



CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO F/851-02973 (el "Fideicomiso" o el "Contrato") que, el 24 de noviembre de 2023, celebran:

- (i) El Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Estado" o el "Fideicomitente" o el "Fideicomisario en Segundo Lugar", según resulte aplicable), representado por la Lic. Bertha Cristina Orrante Rojas en su carácter de Secretaria de Finanzas y de Administración, asistida en este acto por el Ing. Ernesto Partida Hernández en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración y
- (ii) Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), representado en este acto por su delegado fiduciario, el Lic. José Manuel Lemus Galindo, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los apartados de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera, Sección 1.1 del presente Contrato.

ANTECEDENTES

- I. El Estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal, en términos del convenio de adhesión celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, por lo que tiene derecho a recibir de la Federación, entre otros fondos, el Fondo General de Participaciones con la obligación de transferir a los municipios del Estado, cuando menos el 20% (veinte por ciento) del mismo, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. El artículo 2, fracción I, de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal establece que el Estado distribuirá entre los municipios el 20% (veinte por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que reciba el Estado por concepto del Fondo General de Participaciones.
- III. El Congreso del Estado, en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023, publicada el 29 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Durango (la "Ley de Ingresos 2023" o las Autorizaciones del Congreso del 2023"), autorizó al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, entre otros actos: (i) la contratación de financiamiento hasta por

la cantidad de \$425'529,424.00 (cuatrocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) para el refinanciamiento de los contratos de apertura de crédito celebrados por el Estado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo al amparo de los programas del Fondo de Reconstrucción de las Entidades Federativas (FONREC) y del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE); (ii) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversiones públicas productivas, la constitución de fondos de reserva y los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento; (iii) la afectación del derecho y los ingresos a un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los Municipios, e incluyendo sin limitar, todos aquellos fondos que en futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones, para que sirva de fuente de pago de los financiamientos que se celebren en términos de las Autorizaciones del Congreso; (iv) la constitución de uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para instrumentar la afectación de participaciones autorizada en términos de las Autorizaciones del Congreso; y (v) la contratación de instrumentos derivados asociados a tales financiamientos, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que los contratos de crédito a los que se encuentren asociados. Se adjunta como **Anexo 1** copia simple de la publicación en el Periódico Oficial de la Ley de Ingresos 2023.

DECLARACIONES

1. **Declara el Estado, por conducto de sus representantes, que:**
 - 1.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 25, fracción I, del Código Civil Federal, el Estado es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 1.2 De conformidad con los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 5 fracción V y 8 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, el Estado tiene la facultad para constituir fideicomisos como mecanismos de pago de sus financiamientos y para afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo, las participaciones del Fondo General de Participaciones que le corresponden.
 - 1.3 Es interés del Estado celebrar el presente Contrato en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar como un mecanismo de pago de los financiamientos e instrumentos derivados que contrate al amparo de las Autorizaciones del Congreso, así como de otros financiamientos y operaciones

financieras celebradas por el Estado con anterioridad o que celebre en el futuro, que se inscriban en el Registro del Fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos previstos para su inscripción en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.

- 1.4 Los representantes del Estado acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración de este Contrato con sus nombramientos, expedidos el 15 de septiembre de 2022 por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, copia del cual se adjunta como parte del **Anexo 2** de este Contrato, y comparecen a este acto con fundamento en los artículos 98, fracción X y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 19, fracción II, 21, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 8, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y 7, 9, fracciones VII, XX y XXXIX y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- 1.5 El Fiduciario les hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula Vigésima Quinta denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso.
- 1.6 Conocen el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes y, en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que, en el futuro, no provengan de actividades ilícitas que puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

2. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- 2.1 Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, y que está debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.
- 2.2 Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según se hace constar en la escritura pública número 45146 de fecha 19 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, notario público número 122, en legal ejercicio en la Ciudad de Monterrey,

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 11 de enero de 2023, bajo el folio mercantil 44348. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple del poder antes mencionado.

- 2.3 Ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las Partes del Fideicomiso, el alcance y consecuencias legales del Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben incluyendo el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005 y emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula Vigésima Quinta denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso, así como de la regulación no transcrita en el presente que resulta aplicable.
- 2.4 Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique, o bien, de las disposiciones, circulares o normatividad que las sustituyan.
- 2.5 Conoce el interés del Estado para celebrar el presente Contrato, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, es constituir un mecanismo de pago de los financiamientos e instrumentos derivados que contrate al amparo de las Autorizaciones del Congreso, así como de otros financiamientos y operaciones financieras celebradas por el Estado con anterioridad o que celebre en el futuro, que se inscriban en el Registro del Fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos previstos para su inscripción en términos de la Cláusula Octava de este Contrato, por lo que el Fiduciario actuará conforme a los términos previstos en el clausulado del presente Contrato que precisa a continuación.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula, para la aplicación e interpretación del presente Contrato.

1.1 Definiciones. Los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, y (ii) en singular o plural, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

Acreeador

Significa cada una de las instituciones financieras que otorguen uno o más financiamientos al Estado, *en el entendido que*, el Acreeador para efectos de un

financiamiento bursátil o un crédito sindicado lo podrá ser un representante común de los acreedores o el banco agente, respectivamente, y que una vez que alguno de tales financiamientos se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A y podrá ser referido indistintamente como el Acreedor o el Fideicomisario en Primer Lugar A.

Amortización Anticipada Voluntaria

Significa el pago anticipado, parcial o total, de algún Financiamiento, que el Estado tenga derecho a efectuar conforme a los Documentos del Financiamiento, de manera directa, o mediante instrucción al Fiduciario en términos de la Cláusula Décima Primera del Contrato.

Aportación de Participaciones

Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso del derecho y los ingresos a un Porcentaje de Participaciones para servir como fuente de pago de un financiamiento, que el Estado realice a través de la celebración de un Convenio de Aportación de Participaciones, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**.

Aportación Inicial

Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda, sección 2.2, primer párrafo, del presente Contrato.

Cantidad de Aceleración

Significa, para cada periodo mensual en el que se encuentre vigente una Causa de Aceleración, el importe que resulte aplicable en términos de los Documentos del Financiamiento, la cual será notificada al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar A en la Solicitud de Pago de cada Periodo de Intereses, *en el entendido que*, en el caso de una Aceleración Total (según dicho término se defina en los Documentos del Financiamiento), el Fideicomisario en Primer Lugar A sólo deberá señalar que, después de aplicar los recursos de la Cuenta Individual a los conceptos con prelación en términos del numeral 10.2, de la Cláusula Décima, las cantidades restantes deberán ser aplicadas al pago del Financiamiento.

Cantidad Límite

Significa, para cada Cuenta Individual, la cantidad que efectivamente se reciba en cada Ministración de Participaciones, por el Porcentaje de Participaciones

Afectado, y con cargo a la cual se fondearán los conceptos a que se refieren la sección 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato, de conformidad con la prelación prevista para tales efectos, *en el entendido que*, las cantidades sobrantes se transferirán a la Cuenta General, para su aplicación en términos del numeral 10.1 de la Cláusula Décima del Contrato.

Cantidad Remanente

Significa, respecto de cada Ministración de Participaciones, la cantidad sobrante después de aplicar la prelación de fondeo prevista en las secciones 10.2 y 10.1 de la Cláusula Décima del Contrato.

Cantidad Requerida

Significa, respecto de cada Cuenta Individual y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) la Cantidad Requerida del Financiamiento y, en su caso, (ii) la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado.

*Cantidad Requerida
del Financiamiento*

Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento; (ii) las cantidades necesarias para alcanzar o reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (iii) el Servicio del Financiamiento, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar A en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, (iv) en su caso, la Cantidad de Aceleración o aquella que derive de una Causa de Vencimiento Anticipado, y (v) en su caso, cualquier otro concepto debido por el Estado en términos de los Documentos del Financiamiento. Para aquellos Financiamientos cuyo Periodo de Pago sea mayor a un mes calendario, la Cantidad Requerida del Financiamiento se dividirá entre el número de meses que integran el Periodo de Pago y el resultado será la cantidad a fondear con cargo a las Ministraciones de Participaciones de dicho periodo mensual.

*Cantidad Requerida
del Instrumento Derivado*

Significa, respecto de cada Instrumento Derivado y para cada periodo mensual, en su caso, el importe de los Diferenciales a favor de la Contraparte y cualquier otro concepto a cargo del Fideicomitente, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar B a través de la

Solicitud de Pago.

Causas de Aceleración

Significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de aceleración en los Documentos del Financiamiento. En el caso en que se actualice una Causa de Aceleración se aplicará lo previsto en el numeral 12.1 de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

Causas de Vencimiento Anticipado

Significa, para cada Financiamiento o Instrumento Derivado, aquellas circunstancias definidas como causas o eventos de vencimiento anticipado del contrato respectivo.

Circular 1 / 2005

Significa el texto compilado de la Circular 1/2005, titulada "*REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CASAS DE BOLSA; INSTITUCIONES DE SEGUROS; INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO Y LA FINANCIERA RURAL, EN LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO*" misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y modificada mediante las circulares 1/2005 Bis, 1/2005 Bis 1 y Circular 1/2005 Bis 2, publicadas en el mismo medio de fechas el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente.

Constancia de Cancelación

Significa el documento emitido por el Fiduciario al Fideicomitente en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, notificándole la cancelación de inscripción del Financiamiento o del Instrumento Derivado, según corresponda, en el Registro del Fideicomiso y, en consecuencia, la pérdida de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A del Acreedor o Fideicomisario en Primer Lugar B de la Contraparte según corresponda, en el Fideicomiso, en términos de la Cláusula Octava del Contrato.

Constancia de Inscripción

Significa el documento emitido por el Fiduciario, en favor del Acreedor o de la Contraparte, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 6**, notificándole la inscripción del Financiamiento o del Instrumento Derivado, según

corresponda, en el Registro del Fideicomiso y, la asunción de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Primer Lugar B del Fideicomiso, respectivamente, en términos de la Cláusula Octava del Contrato. El Fiduciario deberá expedir dos ejemplares originales de la constancia de inscripción, uno para el Fideicomisario de que se trate y otro para el Estado.

Constancia de Modificación

Significa el documento emitido por el Fiduciario, en favor del Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Primer Lugar B, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 7**, notificándole la inscripción del convenio modificadorio al Financiamiento o al Instrumento Derivado, según corresponda, en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá expedir dos ejemplares originales de la constancia de inscripción, uno para el Fideicomisario de que se trate y otro para el Estado.

Contraparte

Significa cada una de las instituciones financieras que celebren un Instrumento Derivado con el Estado y, una vez que el Instrumento Derivado se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, tendrá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B y podrá ser referido indistintamente como la Contraparte o el Fideicomisario en Primer Lugar B.

Contrato o Fideicomiso

Significa el presente fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago F/851-02973, incluyendo sus Anexos y, en su caso, sus modificaciones.

Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia

Significa cada contrato de cobertura de la tasa de referencia, celebrado entre el Estado y una institución financiera autorizada para la celebración de este tipo de operaciones, asociado a un Financiamiento, en virtud de la cual el Fideicomitente tenga el derecho de recibir una cantidad en pesos de una institución financiera, y la institución financiera tenga la obligación de entregar al Fideicomitente una cantidad en pesos, cuando la Tasa TIE en la fecha de inicio del Periodo de Pago de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación

	financiera, de acuerdo al monto y al plazo pactados, los cuales no requieren inscribirse en el Registro del Fideicomiso.
<i>Convenio de Aportación de Participaciones</i>	Significa el convenio que celebre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 4, para afectar irrevocablemente al Patrimonio de Fideicomiso el derecho y los ingresos a un Porcentaje de Participaciones, para destinarlo como fuente de pago de un financiamiento.
<i>Cuenta del Estado</i>	Significa la cuenta bancaria de depósito que el Estado notifique al Fiduciario para recibir las cantidades derivadas de las Cantidades Remanentes, en términos de la Cláusula Décima del Contrato.
<i>Cuenta del Financiamiento</i>	Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de depósito, contable o de inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga, a la cual abonará y cargará los recursos que correspondan en términos de la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda, para su aplicación, en cada Fecha de Pago, al pago del Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento.
<i>Cuenta del Instrumento Derivado</i>	Significa, para cada Instrumento Derivado, la cuenta de depósito, contable o de inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga, a la cual abonará y cargará los recursos que correspondan en términos de la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda, para su aplicación, en su caso, en cada Fecha de Pago, al pago del Instrumento Derivado.
<i>Cuenta General</i>	Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra opere y mantenga en Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, identificada como "<i>Cuenta General</i>" para recibir: (i) la Aportación Inicial; (ii) con cargo a las Cuentas Individuales, las cantidades que correspondan para los Gastos del Fideicomiso, así como las cantidades sobrantes después de fondear los conceptos a que se refiere la sección 10.2 de la Cláusula Décima; (iii) las cantidades derivadas de

cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta; y (iv) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio de Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta, para destinar las cantidades recibidas en los términos previstos en las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y demás aplicables de este Contrato.

Cuenta Individual

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra; opere y mantenga en Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero o en cualquier otra institución que le instruya el Fideicomitente, en la cual el Fiduciario recibirá las cantidades que resulten del ejercicio del Porcentaje de Participaciones Afectado, las cuales deberá destinar a fondear, con la prelación correspondiente, los conceptos previstos en la sección 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato. Lo anterior en el entendido que, respecto de cada Aportación de Participaciones se deberá abrir una Cuenta Individual para recibir el Porcentaje de Participaciones Afectado a destinar a un financiamiento y, en su caso, a los instrumentos derivados que se encuentren asociados al mismo, una vez que los mismos queden inscritos en el Registro del Fideicomiso.

Cuentas del Fideicomiso

Significa las siguientes cuentas y fondos: (i) la Cuenta General, (ii) las Cuentas Individuales, (iii) las Cuentas de los Financiamientos, (iv) los Fondos de Reserva, (v) las Cuentas de los Instrumentos Derivados, y (vi) el Fondo de Provisión Anual, *en el entendido que, cada Cuenta Individual tendrá asociada una Cuenta del Financiamiento y un Fondo de Reserva y podrá tener asociada una Cuenta del Instrumento Derivado.*

Día

Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

Día Hábil

Significa cualquier día, excepto: (i) sábados; (ii) domingos; y (iii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al

público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Diferenciales

Significa la cantidad debida a la Contraparte, o a cargo de ésta y en favor del Estado, por el cumplimiento ordinario del Instrumento Derivado, resultado del intercambio de tasas, sin incluir concepto adicional alguno.

*Documentos del
Financiamiento*

Significa, para cada Financiamiento, los contratos, instrumentos, títulos de crédito y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se documente la contratación del Financiamiento y/o su disposición, incluyendo sus modificaciones.

Fecha de Pago

Significa, para cada Financiamiento o Instrumento Derivado, cada fecha de pago de capital, intereses, accesorios, diferenciales, contraprestaciones o cualquier otro concepto conforme a los contratos o instrumentos respectivos, según se notifique en las Solicitudes de Pago respectivas.

*Fideicomisario en
Primer Lugar A*

Significa cualquier Acreedor, cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

*Fideicomisario en
Primer Lugar B*

Significa cualquier Contraparte, cuyo Instrumento Derivado se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

*Fideicomisario en
Segundo Lugar*

Significa el Estado Libre y Soberano de Durango.

Fideicomitente

Significa el Estado Libre y Soberano de Durango.

Fiduciario

Significa Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, incluyendo a sus causahabientes, cesionarios o la institución que, en su caso, lo sustituya en esta función en términos de la Cláusula Vigésima Tercera.

Financiamiento

Significa los empréstitos, créditos, préstamos o cualquier otro tipo de financiamiento bancario, bursátil, sindicado o de cualquier naturaleza, celebrado

por el Estado, siempre que dicho financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

Financiamiento Contingente

Significa una línea de crédito contingente y revolvente celebrada entre el Estado, en calidad de acreditado, y un Acreedor, cuyo ejercicio depende de un acontecimiento futuro de realización incierta, inscrito en el Registro del Fideicomiso en términos de la Cláusula Octava del Contrato, *en el entendido que*, es un Financiamiento para todos los efectos del Fideicomiso, por lo que deberá contar con Cuenta Individual y Cuenta del Financiamiento y le resultan aplicables todas las estipulaciones, salvo por lo previsto en relación con la no presentación de una Solicitud de Pago, en los términos previstos en la Cláusula Décima, sección 10.2, numeral 10.2.3 del Contrato.

Fondo de Provisión Anual

Significa la cuenta de depósito, contable y/o de inversión asociada a la Cuenta General que, por instrucciones del Fideicomitente, el Fiduciario abra, opere y mantenga, en la que deberá abonar mensualmente el Monto Mensual de Provisión, con cargo a los recursos de la Cuenta General, con la prelación prevista en la sección 10.1 de la Cláusula Décima, la cual se entregará al Estado en términos de la sección 10.6 de la Cláusula Décima del Contrato.

Fondo de Reserva

Significa, para cada Financiamiento, la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga, a la cual deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar A que corresponda. Las cantidades registradas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta del Financiamiento para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago, en términos de la Cláusula Décima y, en su caso, al pago de la Amortización Anticipada Voluntaria Total o del Vencimiento Anticipado del Financiamiento de conformidad con las Cláusulas Décima Primera o Décima Segunda del Contrato. El Fondo de Reserva se



constituirá en los términos señalados en el Sumario y, una vez constituido, deberá reconstituirse hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con cargo a la Cantidad Límite, en términos de la sección 10.2.2 de la Cláusula Décima de este Contrato.

Gastos del Fideicomiso

Significa todos los gastos relacionados con este Fideicomiso, incluyendo los honorarios fiduciarios y comisiones descritos en la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso.

Gastos del Financiamiento

Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos y costos del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento, tales como gastos de defensa, gastos de cobranza, derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento, comisiones u honorarios de agentes, representantes comunes y/o intermediarios colocadores, entre otros, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta Individual correspondiente, con la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Gastos Asociados con el Financiamiento.

Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos relacionados con el Financiamiento, distintos de los Gastos del Financiamiento, cuyo pago sea instruido al Fiduciario por el Fideicomitente, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de Instituciones Calificadoras, el costo de la contratación o renovación de Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia, honorarios de fedatarios públicos, entre otros, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta General, según lo instruya el Fideicomitente, en términos de la prelación prevista en la Cláusula Décima, sección 10.1, del Fideicomiso.

Institución Calificadora

Significa cualquier institución calificadora de valores autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada por el Fideicomitente para calificar algún Financiamiento.

Instrumento Derivado

Significa el contrato de intercambio de tasas, celebrado entre el Estado y una institución financiera, asociado a un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, a fin de mitigar los riesgos de la tasa de

interés relacionados al mercado de dinero, siempre y cuando éste se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso, *en el entendido que*, el Instrumento Derivado tendrá como fuente de pago el mismo Porcentaje de Participaciones Afectado del Financiamiento al que se encuentra asociado, con la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y demás aplicables del Fideicomiso.

Ley Aplicable

Significa cualquier estatuto, ley, tratado, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental, circulares, formatos, criterios, metodologías, instructivos, manuales, acuerdo, norma, especificación, decisión, autorización, lineamiento, jurisprudencia, directiva, criterio y disposiciones específicas o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier autoridad gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), vigente actualmente o en el futuro.

Ley de Disciplina Financiera

Significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ministración de Participaciones

Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, a cada Cuenta Individual por el Porcentaje de Participaciones Afectado que le corresponda.

Monto Anual del Fondo de Provisión

Significa, para cada ejercicio fiscal, la cantidad que el Fiduciario, en términos del numeral 10.6 de la Cláusula Décima, deba reservar con cargo a la Cuenta General, con la prelación prevista en el numeral 10.1.2, inciso (ii) de la Cláusula Décima del Fideicomiso.

Monto Mensual de Provisión

Significa la cantidad que resulte de dividir el Monto Anual del Fondo de Provisión entre once.

Notificación de Aceleración

Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta

	como Anexo 8, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de una Causa de Aceleración de conformidad con los Documentos del Financiamiento.
<i>Notificación de Terminación de Aceleración</i>	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 9, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándole de la terminación de la Causa de Aceleración.
<i>Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria</i>	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 10, entregue el Fideicomitente al Fideicomisario en Primer Lugar A, con copia al Fiduciario y, en su caso, a la Contraparte, informándole que realizará, directamente o a través del Fiduciario, una Amortización Anticipada Voluntaria del Financiamiento.
<i>Notificación de Vencimiento Anticipado</i>	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 11, entregue: (i) un Fideicomisario en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a las Instituciones Calificadoras y, en su caso, a la Contraparte, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos del Financiamiento; o (ii) un Fideicomisario en Primer Lugar B al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos del Instrumento Derivado, según corresponda.
<i>Partes</i>	Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, los Fideicomisarios en Primer Lugar A y los Fideicomisarios en Primer Lugar B.
<i>Participaciones</i>	Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, <i>excluyendo</i> las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios e

incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan, modifiquen y/o complementen por cualquier causa.

Participaciones Fideicomitidas Significa la suma del derecho y los ingresos a los Porcentajes de Participaciones Afectados, cuya titularidad transmita irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Cláusula Tercera.

Patrimonio del Fideicomiso Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Quinta del Contrato y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

Periodo de Pago Significa, respecto de cada Financiamiento, Instrumento Derivado, el periodo de tiempo señalado en los contratos respectivos para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta y orden del Fideicomitente, por los conceptos que resulten aplicables en términos de los contratos respectivos, el cual deberá ser informado al Fiduciario en la Solicitud de Pago respectiva.

Porcentaje de Participaciones Significa el derecho y los ingresos a un Porcentaje de Participaciones que el Estado se obligue a destinar a través del Fideicomiso, como fuente de pago de un Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento, *en el entendido que*, en el caso que el Financiamiento tenga asociado un Instrumento Derivado, dicho Porcentaje de Participaciones también será la fuente de pago del Instrumento Derivado, en los términos y con la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Porcentaje de Participaciones Afectado Significa el derecho y los ingresos a un Porcentaje de Participaciones, cuya titularidad transmita irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario, *en el entendido que*, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la

unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en la Cuenta Individual que corresponda, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración de Participaciones, de conformidad con la Notificación e Instrucción Irrevocable correspondiente. El Fiduciario aplicará los recursos del Porcentaje de Participaciones en términos de la sección 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato.

Porcentaje No Asignado

Significa, en su caso, el Porcentaje de Participaciones Afectado respecto de un financiamiento aún pendiente de inscripción en el Registro del Fideicomiso o respecto de un Financiamiento que haya sido totalmente liquidado, cuyos flujos sigan recibándose en la Cuenta Individual en tanto se desafecta dicho Porcentaje de Participaciones Afectado del Patrimonio del Fideicomiso. El monto que resulte de aplicar el Porcentaje No Asignado a las Participaciones Fideicomitadas deberá transferirse a la Cuenta del Estado, en términos de la Cláusula Décima, numeral 10.2 del Contrato.

Registro del Fideicomiso

Significa el control que deberá mantener el Fiduciario en el que anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento o Instrumento Derivado, que deberá ser actualizado por el Fiduciario cada vez que realice una inscripción, modificación o cancelación de un Financiamiento o Instrumento Derivado de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato.

Registro Estatal

Significa el Registro Estatal de Deuda Pública previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Registro Público Único

Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.

Reporte del Financiamiento

Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 12**, en relación con la Cuenta Individual del Financiamiento y entregar al Fideicomisario en Primer Lugar A, de conformidad con el Fideicomiso.

Reporte General del

Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar

<i>Fideicomiso</i>	mensualmente, en términos del formato que se adjunta como Anexo 13 , en relación con las Cuentas del Fideicomiso y entregar al Fideicomitente y, a quien éste le indique por escrito, de conformidad con el Contrato.
<i>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva</i>	Significa, para cada Financiamiento, en cada Fecha de Pago, la cantidad que el Fiduciario deberá mantener en el Fondo de Reserva, de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Financiamiento, cuya forma de constitución será informada al Fiduciario inicialmente en el Sumario y, en su caso, actualizado en las Solicitudes de Pago que presente el Fideicomisario en Primer Lugar A, en términos de la Cláusula Décima del Contrato.
<i>Secretaría</i>	Significa la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.
<i>Servicio del Financiamiento</i>	Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento, los siguientes conceptos: (i) el capital exigible; más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, y notificado al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago en términos del presente instrumento, exceptuando los Gastos del Financiamiento y la Cantidad de Aceleración.
<i>SHCP</i>	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<i>Solicitud de Inscripción</i>	Significa el documento que el Fideicomitente y, un Acreedor o Contraparte, según corresponda, presenten, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 14 , solicitando la inscripción de un Financiamiento o un Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso.
<i>Solicitud de Pago</i>	Significa, para cada Financiamiento o Instrumento Derivado y para cada Periodo de Pago, el documento que, debidamente requisitado y, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 15 , deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Primer Lugar B

al Fiduciario, en términos de la Cláusula Décima, para que provisione, reserve y/o pague, las cantidades necesarias de conformidad con el contrato respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos:

- A) En la Solicitud de Pago del Financiamiento: (i) el Servicio del Financiamiento, desglosando los montos y conceptos que lo integran, el número de días cobrados del Periodo de Pago, la tasa de referencia aplicada y el margen aplicable o sobretasa; (ii) la Fecha de Pago; (iii) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (iii) anteriores.
- B) En la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado: (i) el monto del Diferencial a favor de la Contraparte, (ii) cualquier otro concepto a cargo del Fideicomitente, señalando el monto y concepto; (iii) la Fecha de Pago; (iv) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos; y (v) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.

Los cálculos y datos contenidos en cada Solicitud de Pago, con base en las cuales se determina la Cantidad Requerida del Financiamiento y la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado para cada Periodo de Pago, es responsabilidad exclusiva del Fideicomisario en Primer Lugar A o del Fideicomisario en Primer Lugar B, según corresponda, sin que el Fiduciario se encuentre obligado a validar o supervisar dicha información. Cualquier controversia o conflicto que surja en relación con los importes contenidos en una Solicitud de Pago deberá dirimirse entre el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda.

Sumario

Significa, respecto de cada Financiamiento o Instrumento Derivado, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor o la Contraparte, en

términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 16** que deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del financiamiento o del instrumento derivado en el Registro del Fideicomiso.

El Sumario del Financiamiento deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) fecha de pago; (x) periodo de pago; (xi) Porcentaje de Participaciones; (xii) Gastos del Financiamiento; (xiii) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución; y (xiv) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreedor consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

El Sumario del Instrumento Derivado deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) fecha de celebración; (ii) Contraparte; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado, incluyendo el folio del Registro del Fideicomiso; (iv) tasa fija aplicable; (v) fecha de pago; (vi) plazo del Instrumento Derivado; (vii) monto nocional/monto a asegurar; y (viii) en su caso, cualquier otro dato que el Fideicomitente y la Contraparte consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

Total del Fondo General de Participaciones

Significa las participaciones, presentes y futuras, que reciba el Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *incluyendo* las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan, modifiquen y/o complementen por cualquier causa.

UCEF

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP o aquella unidad administrativa que en el futuro la sustituya en sus funciones.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación del Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirán: (a) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a los Documentos del Financiamiento o los Instrumentos Derivados, según corresponda, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de los Documentos del Financiamiento o los Instrumentos Derivados, según corresponda, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos al Contrato o de los Documentos del Financiamiento o los Instrumentos Derivados, según corresponda.
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
- (iv) Las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).
- (v) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (vi) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma.
- (vii) Los derechos de los Fideicomisarios se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.
- (viii) Las referencias a una cláusula, sección, numeral o anexo son referencias a la cláusula, sección, numeral o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante del Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo 1	Copia simple de la publicación en el Periódico Oficial de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023.
Anexo 2	Copia del nombramiento de la Secretaria de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado.
Anexo 3	Copia simple del poder del delegado fiduciario.
Anexo 4	Formato de Convenio de Aportación de Participaciones.
Anexo 5	Formato de Constancia de Cancelación.
Anexo 6	Formato de Constancia de Inscripción.
Anexo 7	Formato de Constancia de Modificación.
Anexo 8	Formato de Notificación de Aceleración.
Anexo 9	Formato de Notificación de Terminación de Aceleración.
Anexo 10	Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria.
Anexo 11	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo 12	Formato del Reporte del Financiamiento.
Anexo 13	Formato del Reporte General del Fideicomiso.
Anexo 14	Formato de Solicitud de Inscripción.
Anexo 15	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo 16	Formato de Sumario.
Anexo 17	Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable.
Anexo 18	Formato de Solicitud de Aportación Adicional.
Anexo 19	Formato de Notificación de Aportación Adicional Voluntaria.
Anexo 20	Formato de Carta de Certificación de Firmas y/o Funcionario Autorizado.
Anexo 21	Formato de Notificación del Saldo Total del Financiamiento.
Anexo 22	Gastos del Fideicomiso.

Cláusula Segunda. Constitución del Fideicomiso.

2.1 Constitución del Fideicomiso. El Estado en este acto constituye el presente Fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

2.2 Aportaciones del Estado. El Fideicomitente aportará a la Cuenta General, como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fideicomitente aportará el derecho y los ingresos que correspondan a los Porcentajes de Participaciones que transmita y afecte al Patrimonio del Fideicomiso para servir como fuente de pago de financiamientos y, en su caso, de los instrumentos derivados que se encuentren asociados a los mismos, mediante la celebración de un Convenio de Aportación de Participaciones, en términos de la Cláusula Tercera del Contrato.

2.3 Aceptación del cargo por parte del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato. En el momento en el que el Fiduciario reciba la Aportación Inicial y otorgará el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones, reservándose el derecho de

solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le determine el origen o identificación de cualquier abono, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la Cuenta General o en las Cuentas Individuales, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y, *en el entendido que*, los cheques se reciben salvo buen cobro y las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos del Fiduciario con el número F/851-02973, por lo que, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número.

Se acuerda en la constitución y formalización del Fideicomiso el establecer un inventario de los bienes recibidos, para lo cual se plasma lo conducente en la Cláusula Quinta siguiente.

Cláusula Tercera. Aportación de Participaciones.

III.1 El Fideicomitente aportará el derecho y los ingresos correspondientes a un Porcentaje de Participaciones que transmita y afecte al Patrimonio del Fideicomiso para servir como fuente de pago de un Financiamiento mediante la celebración de un Convenio de Aportación de Participaciones, *en el entendido que*, las Partes reconocen y están de acuerdo en que, tales derechos e ingresos, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que, los recursos correspondientes al Porcentaje de Participaciones Afectado deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración de Participaciones, mediante su abono a la Cuenta Individual que corresponda.

Si por cualquier circunstancia el Estado recibiera directamente el flujo del Porcentaje de Participaciones Afectado, el Estado se encuentra obligado a transferir los flujos correspondientes a la Cuenta Individual que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere recibido dichos recursos.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación referida en el párrafo inmediato anterior e instruir de manera irrevocable a la SHCP, para que a partir de dicha notificación y hasta la liquidación del Financiamiento, abone exclusivamente en la Cuenta Individual, el Porcentaje de Participaciones Afectado.

Para efectos del párrafo anterior, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de un Convenio de Aportación de Participaciones, el Fideicomitente, a través de la Secretaría, se obliga a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 18**, a la SHCP, a través de la UCEF, con el objeto de: (i) notificarle la celebración del Convenio de

Aportación de Participaciones; (ii) notificarle la afectación del Porcentaje de Participaciones Afectado al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos, por cuenta del Estado, al pago del Financiamiento y/o de los Instrumentos Derivados; (iii) darle instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente el Financiamiento, en cada ocasión que deba entregarse al Estado cualquier Ministración de Participaciones, la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos a la Cuenta Individual, para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Fideicomiso; y (iv) solicitarle instruya a la Tesorería de la Federación la afectación del Porcentaje de Participaciones Afectado y la instrucción irrevocable referida en el numeral (iii) anterior.

Mientras se encuentre vigente el Financiamiento, únicamente se podrán modificar la instrucción irrevocable correspondiente, previo consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, salvo en los siguientes casos: (i) para atender requerimientos de la UCEF, a fin de que dé trámite a la Notificación e Instrucción Irrevocable, (ii) por modificación de los datos de la Cuenta Individual, o (iii) por la desafectación de Porcentajes No Asignados de las Participaciones Fideicomitidas, bastando en los casos antes señalados que la instrucción irrevocable correspondiente esté suscrita por parte del Fideicomitente.

III.2 Desafectación de un Porcentaje de Participaciones Afectado. El Estado, en cualquier momento, podrá desafectar los Porcentajes No Asignados, mediante la celebración de un convenio de desafectación entre el Fideicomitente y el Fiduciario, debiendo notificar su celebración a la UCEF, a efecto de que, a partir de dicha notificación instruya a la Tesorería de la Federación o a la unidad que la sustituya en tales funciones, que deje de abonar los recursos correspondientes al Porcentaje de Participaciones Afectado a la Cuenta Individual que corresponda.

III.3 Acreditación al Fiduciario. El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario evidencia de las notificaciones de afectación o desafectación antes referidas en esta Cláusula dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que las hubiere efectuado.

Cláusula Cuarta. Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Durango.

Fiduciario: Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, o sus causahabientes y cesionario o la institución financiera que lo sustituya en esta función en términos de la Cláusula Vigésima Tercera

del Contrato.

Fideicomisarios en
Primer Lugar A:

Cada Acreedor cuyo Financiamiento haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato, en el entendido que al momento de expedirse la constancia del cancelación del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, el acreedor perderá, respecto de dicho contrato de crédito, la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso.

Fideicomisarios en
Primer Lugar B:

Cada Contraparte cuyo Instrumento Derivado haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado tal cesión al Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Séptima.

Fideicomisario en
Segundo Lugar:

El Estado por los flujos de los Porcentajes No Asignados y las Cantidades Remanentes.

Cláusula Quinta. Patrimonio del Fideicomiso.

5.1 Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes, derechos y recursos:

- (i) La Aportación Inicial.
- (ii) Las Participaciones Fideicomitidas.
- (iii) Los flujos o cantidades derivadas de los Porcentajes de Participaciones que constituyen las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
- (iv) En su caso, los recursos en favor del Fideicomitente derivados de cualquier Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia o Instrumento Derivado que hubiere contratado el Fideicomitente, asociado a un Financiamiento, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como beneficiario de los recursos a favor del Estado para su aplicación al pago del Financiamiento.

- (v) Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de los demás bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- (vi) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.
- (vii) Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente aporte eventualmente al Fideicomiso.
- (viii) Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso y para el cumplimiento de sus fines.

5.2 Inventario del Patrimonio del Fideicomiso. En este acto, las Partes acuerdan que la relación anterior de bienes y/o derechos de la presente Cláusula constituye el inventario inicial del Patrimonio del Fideicomiso y hará las veces de inventario de los bienes o derechos que lo integran al momento de la constitución del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo, y la firma del presente Contrato hace las veces de acuse de recibo por parte del Fiduciario. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario podrá irse modificando en el tiempo, conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen, en su caso, las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso y considerando los abonos, pagos y retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tales variaciones se harán constar en los Reportes Generales del Fideicomiso.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes y/o derechos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del Fideicomiso, en términos estipulados en el presente Contrato.

Cláusula Sexta. Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.

6.1 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En el caso que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado mes calendario en términos del Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo 18**, a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar; (ii) el monto requerido; (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes la cual no

podrá ser menor a un Día Hábil, y de conformidad a lo previsto en el presente Contrato; y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar, sin intervención adicional del Fiduciario, los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario.

- 6.2 Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines, sin que sea necesaria la celebración de un convenio modificatorio. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 19**, que realizará una aportación adicional de recursos, indicando: (i) el monto, (ii) la cuenta a la que deben abonarse, (iii) el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, (iii) la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse, por lo menos, con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

Cláusula Séptima. Fines del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- (i) Abra, opere y mantenga la Cuenta General, a fin de recibir la Aportación Inicial, los flujos sobrantes de las Cuentas Individuales y las aportaciones adicionales del Fideicomitente que deben abonarse en dicha cuenta y, aplique las cantidades existentes de conformidad con las Cláusulas Sexta y Décima del Contrato, según resulte aplicable.
- (ii) Realice las inscripciones, modificaciones y cancelaciones de Financiamientos y/o Instrumentos Derivados en el Registro del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato.
- (iii) Abra, opere y mantenga las Cuentas Individuales y reciba en cada Cuenta Individual el Porcentaje de Participaciones Afectado y aplique los recursos necesarios en términos de la prelación prevista en la sección 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato.
- (iv) Abra, opere y mantenga la Cuenta del Financiamiento y el Fondo de Reserva para cada Financiamiento, los cuales se fondearán y aplicarán de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda del Contrato.
- (v) Abra, opere y mantenga, cuando resulte procedente, la Cuenta del Instrumento Derivado, el cual fondeará y aplicará en términos de las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda del Contrato, según resulte aplicable.
- (vi) Previa instrucción del Fideicomitente, abra, opere y mantenga el Fondo Provisión

Anual, el cual fondeará con cargo a la Cuenta General con la prelación prevista en la Cláusula Décima del Contrato y será aplicado en términos del numeral 10.6 de la Cláusula Décima y en atención, en su caso, a las instrucciones adicionales que para tales efectos gire el Fideicomitente.

- (vii) Después de que se encuentren fondeadas las Cuentas del Fideicomiso, entregue al Estado los flujos de los Porcentajes No Asignados y las Cantidades Remanentes, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta del Estado.
- (viii) Retenga y pague los Gastos del Fideicomiso y fondee y/o pague con los recursos existentes en la Cuenta General de conformidad con la prelación señalada en la Cláusula Décima del Contrato: (a) los Gastos Asociados con los Financiamientos que le hubiere instruido el Fideicomitente, (b) los gastos relacionados con los fines del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Financiamientos y/o los Instrumentos Derivados que le hubiere instruido el Fideicomitente, y (c) en su caso, el Fondo de Provisión Anual.
- (ix) Retenga y pague los Gastos del Financiamiento con los recursos existentes en la Cuenta Individual de conformidad con la prelación prevista en las Cláusulas Décima, Décima Primera y/o Décima Segunda del Contrato.
- (x) A más tardar el Día Hábil siguiente a la celebración de un Convenio de Aportación Participaciones, abra la Cuenta Individual correspondiente.
- (xi) Opere y mantenga cuentas de depósito, contables o de inversión independientes para cada Cuenta del Financiamiento, Fondo de Reserva y Cuenta del Instrumento Derivado y las demás cuentas bancarias, contables o de inversión que sean necesarias o convenientes para tales efectos y cualesquier otras que el Estado le instruya por escrito, de tiempo en tiempo, para el pago a cada Fideicomisario en términos de las estipulaciones del Contrato.
- (xii) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios y/o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir el flujo de los Porcentajes de Participaciones Afectados, según lo dispuesto en este Contrato.
- (xiii) Invierta los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban aplicarse a realizar los pagos en términos del Contrato o entregarse al Estado, de conformidad con el Régimen de Inversión previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.
- (xiv) En su caso, y previa instrucción del Fideicomitente, comparezca a la celebración de los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia, en calidad de beneficiario

o cesionario de los derechos de cobro correspondientes.

- (xv) Prepare y entregue, mensualmente, a: (i) el Fideicomitente y a quien éste le instruya, el Reporte General del Fideicomiso; (ii) a cada Fideicomisario en Primer Lugar A, el Reporte del Financiamiento; y (iii) a cada Fideicomisarios en Primer Lugar B, el estado de cuenta de la Cuenta del Instrumento Derivado.
- (xvi) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Vigésima del Contrato, y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias y/o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso.
- (xvii) Proporcione acceso a la información del Fideicomiso en relación con la aplicación de los recursos recibidos de las Participaciones Fideicomitidas, al Fideicomitente y a las autoridades gubernamentales, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y los Fideicomisarios liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
- (xviii) Comparezca a la celebración de los actos jurídicos que le instruya el Fideicomitente, que se encuentren relacionados con los fines del Fideicomiso.
- (xix) Una vez que se hayan cancelado todas las inscripciones en el Registro del Fideicomiso y previa instrucción escrita del Fideicomitente, revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Estado, y suscriba el convenio de extinción del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato.
- (xx) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito del Fideicomiso es servir, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, como mecanismo maestro de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Financiamientos e Instrumentos Derivados que se contraten al amparo de la Ley de Ingresos 2023, así como de otros Financiamientos o Instrumentos Derivados que tengan como fuente de pago Participaciones, ya sea que hubieren sido contratados con anterioridad a la firma del presente Contrato o que se contraten en el futuro, siempre y cuando en todos los casos, se cumplan con los requisitos de inscripción a que se refiere la Cláusula Octava. En su caso, el Estado realizará las Aportaciones de Participaciones que sean necesarias para tales efectos. Por lo anterior, el presente es un fideicomiso público no paraestatal y no forma parte de la administración pública del Estado.

Cláusula Octava. Registro del Fideicomiso.

8.1 Procedimiento de inscripción de Financiamientos o Instrumentos Derivados en el Registro del Fideicomiso.

8.1.1 Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los financiamientos a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados A) y B) de esta Cláusula, *en el entendido que*, mediante dicha inscripción el Acreedor del financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A y el financiamiento será considerado un Financiamiento para todos los efectos previstos en este Contrato, y el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual del Financiamiento a más tardar el Día Hábil siguiente a la inscripción en el Registro del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el financiamiento cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y el Acreedor cumplan con los siguientes requisitos:

- A) Entregar al Fiduciario la siguiente documentación:
- (a) Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomitente y el Acreedor.
 - (b) Sumario del Financiamiento, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
 - (c) Original o copia certificada del contrato de crédito o financiamiento que se pretende inscribir, junto con sus anexos.
 - (d) Copia simple de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en el que el Congreso del Estado autorizó el monto de endeudamiento al amparo del cual se contrata el Financiamiento, y la afectación de Participaciones para servir como fuente de pago del mismo o, en su caso, manifestación del Fideicomitente y el Acreedor en el sentido que no se requiere de autorización del Congreso del Estado, por tratarse de una reestructura o refinanciamiento en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera.
 - (e) Copia simple de la constancia de inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, y
 - (f) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor, en términos del **Anexo 21**.
 - (g) La documentación relativa al Acreedor que el Fiduciario requiera de conformidad a sus políticas internas de identificación de cliente, propietarios reales y, en su caso, beneficiario controlador, en términos de los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 32-B Ter y 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones que

resulten aplicables.

- B) Que el Fideicomitente haya celebrado el Convenio de Aportación de Participaciones para el financiamiento que se pretende inscribir, para que la Cuenta Individual reciba el Porcentaje de Participaciones Afectado correspondiente.

Lo anterior en el entendido que, este requisito no será aplicable en el caso de la solicitud de inscripción de un crédito o financiamiento que tenga por objeto refinanciar un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, si la fuente de pago del Financiamiento cuya inscripción se solicita será con cargo al Porcentaje de Participaciones Afectado al Financiamiento que será objeto de refinanciamiento. En este caso, el Fiduciario emitirá la Constancia de Inscripción, sujeta a la condición suspensiva de que se libere el Porcentaje de Participaciones Afectado, para que pueda empezar a recibir flujos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La Constancia de Inscripción surtirá plenamente sus efectos hasta que el Fiduciario haya cancelado la inscripción del Financiamiento refinanciado y el Fiduciario deberá expedir al Acreedor una certificación del cumplimiento de la condición y, en consecuencia, de la entrada en vigor de la Constancia de Inscripción, momento a partir del cual el Acreedor adquirirá la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A y el crédito la calidad de Financiamiento, para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en los apartados A) y B) anteriores, el Fiduciario deberá entregar un ejemplar original de la Constancia de Inscripción al Acreedor del Financiamiento y otro ejemplar original al Estado, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 6**, firmada por el delegado fiduciario del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y, la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A del Acreedor en relación con el Financiamiento, para todos los efectos previstos en el Contrato.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Financiamiento: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) fecha de pago; (x) periodo de pago; (xi) Porcentaje de Participaciones Afectado; (xii) Gastos del Financiamiento; (xiii) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución; y (xiv) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en el Sumario respectivo.

- 8.1.2 Inscripción de Instrumentos Derivados. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los instrumentos de intercambio de tasas a cargo del

Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el instrumento de intercambio de tasas cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y la Contraparte entreguen la siguiente documentación:

- (a) Solicitud de Inscripción del instrumento de intercambio de tasas, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el instrumento de intercambio de tasas.
- (b) Sumario del Instrumento Derivado, firmado por el Fideicomitente y la Contraparte.
- (c) Copia certificada del contrato marco para operaciones financieras derivadas, en su caso del suplemento, y de la confirmación del instrumento de intercambio de tasas que se pretende inscribir, *en el entendido que*, en la confirmación o, en su caso, en el suplemento correspondiente, deberá establecer que la cuenta de pago en la que la Contraparte deberá abonar los Diferenciales a su cargo será la Cuenta del Financiamiento al que se encuentra asociado.
- (d) Copia simple de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto del Congreso del Estado mediante el cual se autorice la contratación del instrumento de intercambio de tasas.
- (e) Original o copia certificada de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte, en términos del **Anexo 20**.
- (f) La documentación relativa a la Contraparte que el Fiduciario requiera de conformidad a sus políticas internas de identificación de cliente, propietarios reales y, en su caso, beneficiario controlador, en términos de los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 32-B Ter y 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones que resulten aplicables.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos anteriores, el Fiduciario deberá expedir y entregar un ejemplar original de la Constancia de Inscripción del Instrumento Derivado a la Contraparte y otro ejemplar original al Estado, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 6**, firmada por los delegados fiduciarios del Fiduciario debidamente facultados. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B de la Contraparte en relación con el Instrumento Derivado, para todos los efectos previstos en el Contrato.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Instrumento Derivado: (i) fecha de celebración; (ii) Contraparte; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado, incluyendo el folio del Registro del Fideicomiso; (iv) tasa fija aplicable; (v) fecha de pago, (vi) plazo del Instrumento Derivado; (vii) monto notional/monto a asegurar; y (viii) en su caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la Solicitud de Inscripción correspondiente.

En el caso que el Acreedor o la Contraparte sea la misma institución que el Fiduciario, adicionalmente a los requisitos anteriormente previstos para cada tipo de contrato, se deberá presentar el convenio celebrado entre el Acreedor o la Contraparte, según corresponda, y el Estado en que se definan los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de interés, para lo cual podrán nombrar a un tercero a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato y, en su caso, las medidas o acciones a seguir por el Fiduciario para el pago del Financiamiento o el Instrumento Derivado.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos de Financiamientos o Instrumentos Derivados a que se refiere la Cláusula Vigésima Séptima de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos, para lo cual únicamente deberán presentar copia del convenio de cesión, venta o transmisión de derechos correspondiente.

8.2 Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir cualquier Financiamiento o Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el numeral 8.1 anterior.

Si el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta que no se cumplen los requisitos que resulten aplicables en términos de la sección 8.1, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor o la Contraparte, según corresponda, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que el Fideicomitente y el Acreedor o Contraparte, según corresponda, puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

8.3 Registro de modificaciones. Salvo que se presente cualesquiera de los supuestos descritos en la sección 8.2 de esta Cláusula, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de un Financiamiento o Instrumento Derivado, siempre y cuando reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario que corresponda, junto con la documentación señalada en la sección 8.1 que resulte aplicable.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario correspondiente, la Constancia de Inscripción del Convenio Modificadorio, con el mismo folio de la original, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 7**.

8.4 Cancelación de la inscripción en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Financiamiento o un Instrumento Derivado, una vez que éste haya sido totalmente liquidado, siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y, acredite el consentimiento por parte del Fideicomisario correspondiente, mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último.

En el caso de solicitud de cancelación de un Financiamiento o Instrumento Derivado, el mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá:

- (i) Cancelar las cuentas o fondos que correspondan: (a) si se trata de un Financiamiento, la Cuenta del Financiamiento y el Fondo de Reserva; y (b) si se trata de un Instrumento Derivado, la Cuenta del Instrumento Derivado.
- (ii) Dar de baja el Financiamiento o Instrumento Derivado respectivo en el Registro del Fideicomiso y emitir la constancia de cancelación correspondiente, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 5**, y
- (iii) De existir cantidades abonadas en los fondos a cancelar éstos deberán ser transferidos a la Cuenta del Estado, el mismo Día Hábil o a más tardar el Día Hábil siguiente.
- (iv) En el caso que así lo instruya el Fideicomitente al Fiduciario, celebrar el convenio de desafectación del Porcentaje No Asignado que hubiere quedado liberado.

Cláusula Novena. Aceptación de los términos y condiciones del Fideicomiso. Los Acreedores, y Contrapartes, según corresponda, por el hecho de firmar la Solicitud de Inscripción correspondiente a que se refiere la Cláusula Octava, se dan por enterados del contenido y alcances legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos y obligaciones que el Fideicomiso establece a su favor una vez que asuman la calidad de Fideicomisarios en atención a la expedición de las Constancias de Inscripción respectivas, así como las condiciones que se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

Los Fideicomisarios tendrán la obligación de entregar al Fiduciario la información que les solicite para dar cumplimiento a los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 32-B Ter y 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables a la política de identificación del cliente y prevención de lavado de dinero.

Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

10.1 Cuenta General. A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y, durante la vigencia del mismo: (i) todos los flujos que deban aplicarse a esta cuenta derivadas de las Cuentas Individuales; (ii) todos los flujos que deriven de Aportaciones Adicionales a que se refiere la Cláusula Sexta, salvo las cantidades que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iii) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquéllos que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta General en el siguiente orden de prelación:

10.1.1 A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba una Ministración de Participaciones, el Fiduciario deberá, con cargo a la Cuentas Individuales, fondear en la Cuenta General los recursos necesarios para cubrir los Gastos del Fideicomiso autorizados en términos de la Cláusula Vigésima Sexta, que sean pagaderos en el mes de que se trate.

10.1.2 Acto seguido, una vez que el Fiduciario haya fondeado con cargo a la Cuenta Individual, los conceptos con la prelación prevista en el numeral 10.2 siguiente, el Fiduciario, con cargo a cada Cuenta Individual, deberá abonar las cantidades sobrantes en la Cuenta General, para aplicar dichos recursos con la siguiente prelación:

- (i) En su caso, el Fiduciario deberá reservar y pagar los Gastos Asociados con los Financiamientos y los gastos y costos a que se refiere la Cláusula Séptima, inciso (viii) del Fideicomiso, que el Fideicomitente le hubiere instruido al Fiduciario para dicho Periodo de Pago.
- (ii) En caso de haber recibido una instrucción por parte del Fideicomitente para la constitución y operación del Fondo de Provisión Anual, el Fiduciario procederá a fondear el Monto Mensual del Fondo de Provisión en términos del numeral 10.6 siguiente.
- (iii) En su caso, cualesquiera Cantidades Remanentes de la Cuenta General y en su caso los flujos de los Porcentajes No Asignados, deberán transferirse a la Cuenta del Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente.

10.2 Cuenta Individual. A más tardar el Día Hábil siguiente a que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren un Convenio de Aportación de Participaciones, el Fiduciario

deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente. El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta Individual conforme a los párrafos siguientes:

10.2.1 En la Cuenta Individual recibirá, de tiempo en tiempo, con los flujos de efectivo que deriven del Porcentaje de Participaciones Afectado;

10.2.2 Una vez determinada la Cantidad Requerida, el Fiduciario deberá considerar los recursos abonados en las diversas Cuentas del Fideicomiso para determinar los recursos a fondear en términos del numeral 10.2.3 siguiente. La Cantidad Límite se aplicará a fondear los conceptos que se indican, en el siguiente orden de prelación:

- (a) En la Cuenta General, los Gastos del Fideicomiso, que será resultado de dividir el monto de los honorarios entre el número de Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.
- (b) En la Cuenta del Financiamiento, los Gastos del Financiamiento.
- (c) A prorrata entre la Cuenta del Financiamiento y la Cuenta del Instrumento Derivado, los siguientes conceptos: (i) en la Cuenta del Financiamiento, el Servicio del Financiamiento, y (ii) en la Cuenta del Instrumento Derivado, los Diferenciales a cargo del Estado.
- (d) En su caso, en el Fondo de Reserva, los recursos necesarios para la reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- (e) En la Cuenta del Financiamiento, únicamente en el caso de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración.
- (f) En su caso, en la Cuenta del Instrumento Derivado, los costos de rompimiento por el vencimiento anticipado del Instrumento Derivado y/o cualquier otro concepto debido a la Contraparte en términos de la sección 12.3 de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.
- (g) En el caso de una Aceleración Total, en la Cuenta del Financiamiento, todas las cantidades remanentes de la Cuenta Individual se aplicarán a la amortización anticipada del Financiamiento.
- (h) Las cantidades sobrantes se abonarán a la Cuenta General del Fideicomiso para su aplicación en términos de la sección 10.1 de la presente Cláusula.

10.2.3 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Acreedor o Contraparte, según corresponda, presentarán al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo con los contratos respectivos.

Si en un determinado Periodo de Pago, el Acreedor no presentara la Solicitud de Pago dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediato anterior. Las Solicitudes de Pago de los Acreedores de los Financiamientos Contingentes y de la Contraparte tienen que ser expresas para cada Periodo de Pago, por lo que, si no hay Solicitud de Pago para un determinado Periodo de Pago no se aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediata anterior y no procederá el fondeo de recursos a la Cuenta del Financiamiento o a la Cuenta de Instrumento Derivado, según corresponda, para ese Periodo de Pago.

Los Fideicomisarios podrán modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando: (i) si se trata de una modificación que tenga por efecto aumentar la Cantidad Requerida, la Solicitud de Pago modificada deberá presentarse dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, salvo en el mes diciembre, en que no podrá presentarse modificación, y (ii) si se trata de una modificación que tenga por efecto disminuir la Cantidad Requerida, la Solicitud de Pago modificada deberá presentarse, por lo menos, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Lo anterior en el entendido que, en caso de una amortización anticipada voluntaria total del Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá mandar una instrucción al Fiduciario para la aplicación de los recursos de la Cuenta del Financiamiento, aún en el caso que la amortización anticipada voluntaria no se lleve a cabo a través del Fideicomiso.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración de Participaciones, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta del Financiamiento recibidas por virtud de cualquier Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia, Instrumento Derivado y/o cualquier otro mecanismo de cobertura, así como los rendimientos que se hubieren generado y los recursos existentes en la Cuenta Individual, en la Cuenta del Financiamiento, en el Fondo de Reserva y en la Cuenta del Instrumento Derivado, destinando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Individual alcancen el monto y los conceptos de la Cantidad Requerida y abonará los recursos remanentes a la Cuenta General para su aplicación en el términos del numeral 10.1 anterior, *en el entendido que*, en aquellos periodos mensuales con 2 (dos) Ministraciones de Participaciones ordinarias,

cuando la primera Ministración de Participaciones del mes no sea suficiente para cubrir dicho monto, las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable, se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mes.

- (c) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual de cada Financiamiento, se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, hasta donde basten y alcancen, la Cantidad Requerida del siguiente Periodo de Pago.

10.3 Cuenta del Financiamiento. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente, deberá abrir la Cuenta del Financiamiento correspondiente, en la cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme al numeral 10.2.2 anterior y a los párrafos siguientes:

- 10.3.1 La Cuenta del Financiamiento recibirá, de tiempo en tiempo: (i) los recursos de la Cuenta Individual, (ii) los flujos a favor del Estado derivados de los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia y/o de los Instrumentos Derivados asociados al Financiamiento; (iii) en su caso, con los flujos que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Sexta, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual, en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y (iv) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.

Para determinar la cantidades necesarias a fondear con cargo a la Cuenta Individual para alcanzar la Cantidad Requerida del Financiamiento solicitada por el Fideicomisario en Primer Lugar A en la Solicitud de Pago aplicable, se deberán considerar los recursos que se encuentren abonados derivados de las cantidades que se hubieren recibido de los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia y/o de los Instrumentos Derivados asociados al Financiamiento y, en su caso, de los rendimientos correspondientes.

- 10.3.2 Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en el numeral anterior no fueran suficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento del Periodo de Pago, en términos de la Solicitud de Pago aplicable, el Fiduciario abonará a la Cuenta Individual, con cargo al Fondo de Reserva hasta donde baste y alcance, los montos solicitados por el Fideicomisario en Primer Lugar A en la Solicitud de Pago.
- 10.3.3 Si los recursos de la Cuenta del Financiamiento siguieran siendo insuficientes después de aplicar el Fondo de Reserva, el Fiduciario enviará

un requerimiento de recursos al Fideicomitente en términos de la sección 6.1 de la Cláusula Sexta.

10.3.4 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta del Financiamiento la Cantidad Requerida del Financiamiento, por los conceptos y montos indicados en la Solicitud de Pago aplicable, pagaderas bajo el Financiamiento.

10.4 Fondo de Reserva. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente, deberá abrir el Fondo de Reserva, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme al numeral 10.2.2 anterior y a los párrafos siguientes:

10.4.1 El Fondo de Reserva se constituirá de acuerdo con las instrucciones que para tales efectos se hayan indicado en el Sumario, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

10.4.2 El Fideicomisario en Primer Lugar A notificará en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar A no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago o, en su defecto, el previsto en el Sumario.

10.4.3 Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta del Financiamiento fueran insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, el Fiduciario aplicará los recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta del Financiamiento para cubrir los pagos correspondientes. En este caso, el Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cantidad Límite que corresponda a la Cuenta Individual en la siguiente Ministración de Participaciones, en los términos y con la prelación prevista en el numeral 10.2.2 anterior.

10.4.4 Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En el caso que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso por concepto de rendimientos deberán aplicarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta del Financiamiento, para su aplicación en términos del numeral 10.3 anterior.

10.5 Cuenta del Instrumento Derivado. Cuando un Instrumento Derivado quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente, deberá abrir la Cuenta del Instrumento Derivado, en el cual deberá abonar y cargar

las cantidades que procedan de acuerdo con la prelación prevista en la numeral 10.2.2 anterior y los párrafos siguientes:

- 10.5.1 La Cuenta del Instrumento Derivado se fondeará con cargo a la Cuenta Individual, con las cantidades señaladas por el Fideicomisario en Primer Lugar B en la Solicitud de Pago.
 - 10.5.2 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta del Instrumento Derivado los conceptos y montos indicados en la Solicitud de Pago aplicable, pagaderas bajo el Instrumento Derivado.
 - 10.5.3 En su caso, si existieran cantidades abonadas en la Cuenta del Instrumento Derivado, después de haber cubierto el pago correspondiente en la Fecha de Pago, deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta del Financiamiento, para su aplicación en términos del numeral 10.3 anterior.
- 10.6 Fondo de Provisión Anual. El Fondo de Provisión Anual empezará a funcionar a partir de que el Estado le instruya al Fiduciario la apertura del Fondo de Provisión Anual, indicándole el Monto Anual del Fondo de Provisión para el ejercicio fiscal en curso y el Monto Mensual de Provisión.

Por lo que a partir de la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario deberá fondear el Monto Mensual de Provisión, con cargo a la Cuenta General en términos de la prelación prevista en el numeral 10.1 anterior. El Fiduciario deberá mantener los recursos que se encuentren en el Fondo de Provisión Anual invertidos en términos de las instrucciones del Fideicomitente hasta la fecha en que deba entregar los recursos correspondientes al Estado, en términos del párrafo siguiente.

Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá entregar los recursos existentes en el Fondo de Provisión Anual al Estado, a través de su abono en la Cuenta del Estado.

Una vez en operación el Fondo de Provisión Anual, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada ejercicio fiscal, el Estado deberá notificar al Fiduciario el Monto Anual del Fondo de Provisión, a efecto de que se pueda determinar el Monto Mensual de Provisión para el ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de que el Estado no notifique el Monto Anual del Fondo de Provisión dentro del plazo antes señalado, el Fiduciario aplicará el Monto Anual del Fondo de Provisión del ejercicio fiscal anterior.

El Monto Anual del Fondo de Provisión se dividirá entre 11 (once), para determinar el Monto Mensual de Provisión a fondear cada mes, con cargo a la Cuenta General.

Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos.

El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, de un Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento, a través del siguiente procedimiento:

11.1 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria parcial:

- 11.1.1 El Fideicomitente notificará al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar A y, en su caso, a la Contraparte, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 10**, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Sexta, sección 6.2, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando su monto, la fecha de pago, así como la Cláusula de los Documentos del Financiamientos que le permiten realizar tal acto.
- 11.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los datos de la Cuenta del Financiamiento.
- 11.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta del Financiamiento, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago parcial del Financiamiento.
- 11.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar A, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el numeral 11.1.1 anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, *en el entendido que*, el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta del Financiamiento para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.
- 11.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A esta circunstancia.

11.2 En el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria total:

- 11.2.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A, con copia en su caso a la Contraparte, que realizará una amortización anticipada voluntaria total del Financiamiento en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 10** y deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar A que le presente al Fiduciario una notificación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 21**, informándole el saldo total del Financiamiento,

incluidos sus accesorios financieros, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente a través del Fideicomiso.

- 11.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar A conforme al numeral 11.2.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el saldo de la Cuenta del Financiamiento y del Fondo de Reserva, así como los datos de la Cuenta del Financiamiento, a efecto de que el Fideicomitente aporte la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Fideicomisario en Primer Lugar A, la suma de los recursos antes señalados.
- 11.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Sexta, sección 6.2, cuyo destino será el pago anticipado total del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta del Financiamiento correspondiente, a efecto que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento e instruirlo en consecuencia para dicho propósito.
- 11.2.4 El Fiduciario realizará el pago en la fecha indicada en la notificación a que se refiere el numeral inmediato anterior, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A del Financiamiento esta circunstancia.

En el caso de una amortización anticipada total del Financiamiento que el Fideicomitente vaya a realizar directamente, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá instruir al Fiduciario la aplicación, total o parcial, de los recursos que se encuentren abonados en la Cuenta del Financiamiento y/o en el Fondo de Reserva.

Cláusula Décima Segunda. Procedimientos de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.

- 12.1 Procedimiento de Aceleración. En el caso que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Aceleración y haya transcurrido, en su caso, el plazo de cura o remediación correspondiente en términos de los Documentos de Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar A, en cualquier momento y siempre y cuando siga vigente la Causa de Aceleración podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a que se abone en la Cuenta del Financiamiento, la Cantidad de Aceleración que para cada Periodo de Pago señale en la Solicitud de Pago en términos de los Documentos del Financiamiento y de acuerdo con la prelación

prevista en el numeral 10.2.2 de la Cláusula Décima del Contrato, según se trate de una Aceleración Parcial o Total.

Si el Fideicomitente subsana la Causa de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A deberá entregar al Fiduciario con copia al Fideicomitente una Notificación de Terminación de Aceleración, a efecto de notificar que ha cesado la Causa de Aceleración, por lo que, el Fideicomisario en Primer Lugar A ya no podrá solicitar la Cantidad de Aceleración en las subsecuentes Solicitudes de Pago.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar A no entrega la Solicitud de Pago correspondiente para el siguiente Periodo de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración.

- 12.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado del Financiamiento. En el caso que se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado del Financiamiento, en términos de los Documentos de Financiamiento, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma hubiere sido subsanada, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la Fecha de Pago por el Vencimiento Anticipado.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar A, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A, los recursos existentes en la Cuenta del Financiamiento y en el Fondo de Reserva y requerir al Fideicomitente, en términos de la sección 6.1 de la Cláusula Sexta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para pagar el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta del Financiamiento, la cantidad establecida en el requerimiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar A.

En el caso que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia, a más tardar el Día Hábil siguiente a que debieron aportarse los recursos, al Fideicomisario en Primer Lugar A.

En la Fecha de Pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Financiamiento y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a que, en cada Ministración de Participaciones, con cargo a

la Cuenta Individual, después de abonar los Gastos del Fideicomiso en la Cuenta General, se destinen los recursos disponibles a la Cuenta del Financiamiento, para el pago del Financiamiento hasta su liquidación total. En el caso de Financiamientos a los que se encuentran asociados Instrumentos Derivados la cantidad disponible después del abono de los Gastos del Fideicomiso en la Cuenta General se distribuirá a prorrata para el pago de los conceptos adeudados.

Será responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar A notificar al Fiduciario, antes de la Fecha de Pago en que la aplicación de la cantidad disponible después del abono de los Gastos del Fideicomiso en la Cuenta General exceda el monto necesario para liquidar el Financiamiento, mediante una Solicitud de Pago, señalando el Servicio del Financiamiento necesario para liquidar el Financiamiento. En el caso de realizarse un pago en exceso, el Fideicomisario en Primer Lugar A será responsable de reembolsar las cantidades recibidas en exceso en términos de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

- 12.3 Procedimiento de Vencimiento Anticipado del Instrumento Derivado. En el caso de vencimiento anticipado de un Instrumento Derivado, que se ocasione en términos de las causas previstas en el contrato correspondiente, la Contraparte notificará al Fiduciario, con copia al Fideicomitente: (i) el monto total a cargo del Fideicomitente por concepto del costo de rompimiento del Instrumento Derivado, (ii) la Fecha de Pago, y (iii) la cuenta a la cual el Fiduciario deberá pagar los recursos correspondientes.

El Fiduciario verificará si existen recursos suficientes en la Cuenta del Instrumento Derivado para pagar el monto notificado por la Contraparte. En caso afirmativo, el Fiduciario destinará los recursos abonados en la Cuenta del Instrumento Derivado al pago del Instrumento Derivado en términos de la Notificación de Vencimiento Anticipado. En caso negativo, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente, en términos de la sección 6.1 de la Cláusula Sexta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar a la Cuenta Individual para su aplicación a la Cuenta del Instrumento Derivado para cubrir el costo por rompimiento del Instrumento Derivado, a más tardar con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago señalada por la Contraparte.

En la Fecha de Pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado del Instrumento Derivado, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Instrumento Derivado las cantidades que se hubieren abonado por el Fideicomitente, en apego a lo previsto en la sección 6.1 de la Cláusula Sexta del presente Contrato, conforme a la notificación remitida para tales efectos por la Contraparte.

En el caso que el Fideicomitente no aporte los recursos requeridos por el Fiduciario, el Fiduciario deberá, previo fondeo de los conceptos que tienen prelación en términos del numeral 10.2.2 de la Cláusula Décima, aplicar los recursos de la Cuenta

Individual para fondear la Cuenta del Instrumento Derivado para el pago de los costos por rompimiento del Instrumento Derivado. Por otra parte, en el caso que el Financiamiento al que se encuentra asociado el Instrumento Derivado haya vencido anticipadamente, los recursos de la Cuenta Individual se aplicarán en términos del penúltimo párrafo del numeral 12.2 de la presente Cláusula Décima Segunda.

Cláusula Décima Tercera. Cantidades Pagadas en Exceso. Cada Fideicomisario deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante transferencia electrónica o abono en la Cuenta General, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento y/o del Instrumento Derivado, a efecto de que el Fiduciario las entregue al Estado, mediante su abono o transferencia a la Cuenta del Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente a que las reciba, sin necesidad de mediar instrucción de por medio.

En este acto, el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario de que se trate no le devuelva las cantidades que correspondan.

Cláusula Décima Cuarta. Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en UDIS (unidades de inversión) o pesos, emitidos, garantizados o avalados al 100% por el Gobierno Federal, en directo o en reporto; y/o (ii) en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales, con una clasificación de riesgo de mercado o volatilidad no mayor a bajo o nivel 2; y/o (iii) cualquier otra inversión que sea aprobada por escrito por el Estado, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en los incisos anteriores. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento considere las fechas de exigibilidad de los recursos según la naturaleza de cada cuenta y, particularmente, las Fechas de Pago, conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento y/o Instrumento Derivado, según corresponda, y demás requerimientos del Fideicomiso.

Para los efectos de la inversión a que se refieren el párrafo anterior, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos y cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las comisiones, honorarios y/o gastos que origine su contratación, previa notificación por escrito al Fideicomitente.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en su caso, en este acto, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra o venta de valores o cualesquier otro instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que

podieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, ni será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista culpa, negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, previa determinación de ello mediante sentencia judicial firme elevada a rango de cosa juzgada.

La compra de valores y las inversiones se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones.

Lo anterior, *en el entendido que*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005, publicada en el Diario Oficial de Federación el 23 de junio de 2005 y las modificaciones a dicha Circular, emitidas por el Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al que se reciban, en tanto se invierten o se aplican al fin pactado en el presente Contrato, *en el entendido que*, en caso de realizarse dicho depósito en la institución de crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Cláusula Décima Quinta. Obligaciones y Facultades del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, además de las otras obligaciones a su cargo, las siguientes obligaciones:

- 15.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas, verdaderas y no omitan información relevante.
- 15.2 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a que el Fiduciario reciba las Participaciones Fideicomitidas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos del Fideicomiso y de la legislación aplicable.
- 15.3 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso y, en general, del Contrato.
- 15.4 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 15.5 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.

- 15.6 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 15.7 Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.
- 15.8 Notificar e instruir al Fiduciario, en su caso, los Gastos Asociados con el Financiamiento y los costos y gastos a que se refiere la Cláusula Séptima, numeral (viii), del Fideicomiso, que deban cubrirse en ese mes calendario, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta bancaria a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.
- 15.9 Realizar, cuando el Fiduciario se lo requiera en términos del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Contrato, las aportaciones adicionales de recursos para el pago de los conceptos que, en términos del presente Contrato, se deban cubrir con cargo a las mismas.
- 15.10 Notificar al Fiduciario el Monto Anual del Fondo de Provisión en términos de la sección 10.6 de la Cláusula Décima.
- 15.11 Instruir al Fiduciario para que actúe respecto de todos aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Contrato.

Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, además de las otras obligaciones a su cargo, las siguientes obligaciones:

- 16.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 16.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 16.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables al Contrato.

- 16.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
- 16.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 16.6 A proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, junto con los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso.

El Fideicomitente gozará de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción del Reporte General del Fideicomiso y de los estados de cuenta que le entregue el Fiduciario, para que los revise y haga las observaciones que considere pertinentes; transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta se tendrán tácitamente aprobados y, en consecuencia, se tendrá por liberado al Fiduciario de toda responsabilidad por su actuación en este Fideicomiso.

La obligación del Fiduciario a que se refiere la presente Cláusula incluirá la emisión de estados de cuenta que cumplan con lo relativo a los mismos que se señalan en el numeral 5.3 de la Circular 1/2005 de Banco de México.

- 16.7 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar dentro de los 10 (diez) siguientes Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes: (i) el Reporte del Financiamiento a cada Fideicomisario en Primer Lugar A, y (ii) el estado de cuenta de la Cuenta del Instrumento Derivado a cada Fideicomisario en Primer Lugar B, en los correos electrónicos que el Fiduciario tenga registrados.

Cláusula Décima Séptima. Facultades del Fiduciario. El Fiduciario administrará el Patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- (i) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos, y
- (ii) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí misma, el poder para pleitos y cobranzas, ya que, en el caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada "Defensa Del Patrimonio" de este Fideicomiso.

Queda establecido que el Fiduciario no será responsable de la actuación de los apoderados ni tampoco estará obligada a pagar los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, ya que los mismos deberán ser liquidados, de manera directa por el Fideicomitente y los Fideicomisarios.

Cláusula Décima Octava. Limitaciones a la Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario llevará a cabo los fines del presente Fideicomiso exclusivamente en cumplimiento a lo aquí establecido con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable de:

- 18.1 Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y/o documentos que suscriba derivados del presente Fideicomiso, siempre que celebre los mismos en cumplimiento de lo establecido en el Contrato o, en su defecto, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente.
- 18.2 Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando no sea por causas imputables al Fiduciario.
- 18.3 Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, de los Fideicomisarios en Primer Lugar B o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Contrato.

El Fiduciario no será responsable cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que se le giren de conformidad con los términos y condiciones del presente Fideicomiso, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las Partes contratantes, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del Fideicomiso, siendo a cargo de las Partes todas las consecuencias legales de lo anterior.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que el Fiduciario no deberá cumplir las instrucciones que reciba cuando sean dictadas en exceso de facultades conferidas, con violación a las Cláusulas del presente Fideicomiso o bien de alguna norma legal o sean confusas.

El Fiduciario no responde con su patrimonio, en evento alguno, de cualquier reclamación relacionada con el Fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, manifestando las Partes su conformidad al respecto. Lo anterior siempre y cuando la reclamación no derive de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario.

El Fiduciario no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este Contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de índole alguna.

El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, sin que asuma, en lo personal, responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario deberá obrar siempre como "buen padre de familia", siendo responsable civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este Contrato.

Si las Partes del presente Fideicomiso actúan por medio de representante, el Fiduciario cumplirá con las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato y de conformidad con las instrucciones que, por escrito le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que las Partes hayan dado al Fiduciario aviso previo, por escrito, comunicándole la extinción de la representación anterior y, en su caso, que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del Fiduciario, iniciada por cualquiera de las Partes del presente Fideicomiso, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al Fideicomitente y, en su caso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando la demanda o acción judicial no sea consecuencia del incumplimiento del presente Contrato por parte del Fiduciario o, en su caso de error, dolo o negligencia por parte del Fiduciario. El Fideicomitente será el obligado a cubrirlos directamente y, en caso de no hacerlo, serán con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso, resarciendo al Fiduciario en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

Cláusula Décima Novena. Indemnización. El Fideicomitente indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y agentes siempre que los mismos sean empleados de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, contra cualquier demanda, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza, que surja de o incurridos en relación con este Contrato o con cualquier acción u omisión

relacionada con el mismo, excepto por aquellos directamente atribuibles a la negligencia grave, dolo o mala fe del Fiduciario. Las obligaciones del Fideicomitente conforme al presente párrafo subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto durante la vigencia del presente Contrato.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso, que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias será exclusivamente con cargo a la Cuenta General, en el entendido que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

Por lo tanto, el Fideicomitente se obliga ilimitadamente a cubrir al Fiduciario cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en la República Mexicana o en el extranjero, en contra de la Fiduciaria en relación con cualquier de los actos que éstos lleven a cabo en los términos del presente Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

Cláusula Vigésima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios, según corresponda, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o a su patrimonio. Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana y, en general, cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o su patrimonio, lo notificará por escrito al Fideicomitente y a los Fideicomisarios, con lo que cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario otorgará un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, tras recibir las respectivas instrucciones al efecto y sin responsabilidad alguna a su cargo, a favor de la persona o personas que sean designadas por acuerdo entre: (i) el Fideicomitente, y (ii) la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos), para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. En el caso que no se alcance un acuerdo, decidirá el Fideicomitente.

El Fideicomitente deberá notificar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran, hasta en tanto se designe al abogado que fungirá como apoderado y que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar poder especial limitado, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y, en cada ocasión en que el Fiduciario lo requiera, a las personas que designe por escrito el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en función de los saldos insolutos de los Financiamientos), para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso que los recursos de la Cuenta General del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente será obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario, en el caso que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En todos los poderes que se otorguen por el Fiduciario en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso que el Fiduciario opte por la realización de dichos actos, estará facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al Fiduciario, éste tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores o apoderados en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar a la Cuenta General del Fideicomiso, los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que, en su

caso, se haya determinado en contra del Fideicomitente, serán a cargo del Fideicomitente y, en su defecto, con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso.

Cláusula Vigésima Primera. Impuestos, Costos y Gastos. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la Parte que las cause, por lo que en este acto se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la Parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente a las Partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, la Parte causante de la contribución lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. La Parte causante de la contribución tendrá la obligación de pagar a la brevedad las obligaciones a su cargo, con independencia de la obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo a las demás Partes de cualquier reclamación y/o gasto que hubieren tenido que realizar derivado del incumplimiento de una Parte.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de cualquier contingencia o responsabilidad en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que, respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

Todos los gastos, impuestos, derechos, viáticos, comisiones, honorarios notariales y cualquier otro concepto de la misma naturaleza que, en su caso, se generen con motivo de la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a la Cuenta General y, en caso de no ser suficiente, el Fideicomitente se obliga a aportar los recursos necesarios para cubrirlos. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos.

La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el Contrato no es y no deberá ser considerada como una enajenación en términos de la fracción V, inciso a), del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de readquirir para recuperar la titularidad y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y, en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior, *en el entendido que*, el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la Parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

Cláusula Vigésima Segunda. Rendición de Cuentas. El Fiduciario elaborará y remitirá mensualmente al Fideicomitente el estado de cuenta en el que se manifiesten los movimientos de recursos monetarios realizados con motivo del Fideicomiso durante el periodo correspondiente y respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.

Mientras este Contrato permanezca en vigor, el Fiduciario conviene en proporcionar estados de cuenta mensuales dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al fin de cada mes calendario y, en su caso, de las inversiones asociadas a las mismas, en los siguientes términos: (i) al Fideicomitente, respecto de todas las Cuentas del Fideicomiso, (ii) a cada Fideicomisario en Primer Lugar A, respecto de la Cuenta del Financiamiento, y (iii) a cada Fideicomisario en Primer Lugar B, respecto de la Cuenta del Instrumento Derivado en los correos que tenga notificados el Fiduciario por las Partes del Fideicomiso y en la cláusula "Notificaciones, Comunicaciones e Instrucciones al Fiduciario".

Sin embargo, con la finalidad de permitir que el Fideicomitente esté informado en tiempo real de los movimientos monetarios del Fideicomiso, éste podrá solicitar al Fiduciario, al amparo del Servicio de Banca Electrónica, otorgar a los Usuarios Facultados y Autorizados el Perfil Consulta con la finalidad de proporcionarles los accesos electrónicos necesarios para que puedan consultar e imprimir directamente, desde su propio equipo de cómputo y de conformidad con las reglas y características de dicho servicio, los estados de cuenta, así como los saldos y movimientos de las cuentas abiertas con motivo del presente Fideicomiso, en la inteligencia de que éste acceso solo servirá para efectos de consulta e información y no permitirá a los Usuarios Facultados y Autorizados realizar movimiento alguno con cargo a dichas cuentas.

Por lo tanto, si el Fiduciario otorga los accesos antes mencionados, las Partes del Fideicomiso acuerdan y aceptan no recibir los estados de cuenta relacionados en el primer y segundo párrafo de la presente cláusula.

Habiendo recibido los estados de cuenta a que se refiere el párrafo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios contarán con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de su entrega o puesta a disposición, para solicitar al Fiduciario por escrito, según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya transcurrido sin haberse solicitado corrección o explicación alguna, dichos documentos se considerarán aprobados para todos los efectos legales aplicables.

Los estados de cuenta que les sean presentados al Fideicomitente y a los Fideicomisarios por el Fiduciario serán elaborados de conformidad a las sanas prácticas y a las normas legales y administrativas que les son aplicables.

Cláusula Vigésima Tercera. Renuncia y Sustitución del Fiduciario. El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato solamente por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos) podrán acordar la sustitución del Fiduciario, mediante notificación conjunta entregada al Fiduciario con 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria, previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad al Contrato tenga derecho a percibir. Adicionalmente, el Fideicomitente podrá acordar con los Fideicomisarios en Primer Lugar A, la sustitución de Fiduciario, a petición del propio Fiduciario, cuando exista causa justificada en dicha solicitud. Bajo este último supuesto, el Fiduciario deberá entregar la solicitud al Fideicomitente, con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar A, con 40 (cuarenta) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución.

El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir a la fecha de su remoción o renuncia, el Fiduciario preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso para su entrega al Fideicomitente y los Fideicomisarios. El Fideicomitente y los Fideicomisarios, gozarán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzguen necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del plazo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato y las Cuentas del Fideicomiso podrán aperturarse en la institución que cumpla esta función.

Cláusula Vigésima Cuarta. Vigencia del Fideicomiso. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo extinguirse solamente por las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, en virtud que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá dar por terminado el presente Contrato siempre y cuando no existan Financiamientos o Instrumentos Derivados inscritos en el Registro del Fideicomiso, notificándole dicha circunstancia e instruyendo al Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima, inciso (xix), la reversión al Fideicomitente de las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y la celebración del convenio de extinción correspondiente.

El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, ya sea por la causa referida en el párrafo anterior o cualquiera otra prevista en el artículo 392, salvo por el supuesto previsto en la fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, transferirá al Fideicomitente las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación referida en el párrafo anterior o a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Quinta. Prohibiciones Legales. En cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario hace del conocimiento de las demás Partes del Fideicomiso, el texto conducente de los siguientes preceptos legales, los cuales establecen diversos aspectos legales relacionados con los fideicomisos, así como las prohibiciones a que están sujetas las instituciones fiduciarias con motivo de las operaciones de fideicomiso:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

*"... **Artículo 382.-** Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.*

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercerá sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria

también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas."

LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN:

"... Artículo 88.- Serán sancionadas con prisión de cinco a quince años a las personas que realicen actos de los reservados por este ordenamiento legal en los artículos 5, 39, 39 Bis, 40, 40 Bis y 44 a los fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión o distribuidoras de acciones de fondos de inversión, según corresponda, sin que para ello se cuente con la autorización correspondiente en los términos de la presente Ley.

Igual pena será aplicada a quien ofrezca a persona indeterminada invertir en dos o más valores de cualquier tipo por cuenta de terceros, a través de un fideicomiso, mandato, comisión o de cualquier otro acto jurídico, estipulando la obligación de mutualizar entre las distintas cuentas las ganancias o pérdidas que resulten de tales inversiones. No será aplicable lo previsto en este párrafo a las ofertas públicas de valores que se ajusten a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de ella emanen."

CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:

"... 3. INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

3.1 Para la inversión y administración del patrimonio fideicomitado, las Instituciones Fiduciarias deberán ajustarse a lo pactado en el contrato de Fideicomiso, en el cual se podrá estipular la posibilidad de recibir instrucciones del fideicomitente, del fideicomisario o del comité técnico.

3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitado; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

"... 5. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

5.1 Las Instituciones Fiduciarias deberán entregar al fideicomitente y, en su caso, al fideicomisario al momento de la suscripción del contrato de Fideicomiso una copia de éste, así como un inventario de los bienes o derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

5.2 Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer en el contrato de Fideicomiso que responderán civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho contrato.

5.3 Las Instituciones Fiduciarias deberán prever en los contratos de Fideicomiso la forma, los plazos y las personas a las que entregarán la documentación relativa al Fideicomiso. Dicha documentación podrá consistir en estados financieros, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el contrato de Fideicomiso.

5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.

5.5 Las Instituciones Fiduciarias deberán insertar de forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren, las prohibiciones a que están sujetas conforme a sus respectivas Leyes, o las que le sean aplicables supletoriamente, así como las previstas en estas Reglas.

5.6 Las Instituciones Fiduciarias que reciban o administren recursos públicos deberán, en sus operaciones financieras y en el análisis, otorgamiento, seguimiento y recuperación de los financiamientos que otorguen, observar al menos lo siguiente:

a) Contar con lineamientos y/o políticas fundamentados en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial, de transparencia y de rendición de cuentas. Lo anterior deberá ser autorizado por su comité técnico, o estar previsto en el contrato de Fideicomiso, mandato o comisión, y

b) Delimitar claramente las funciones y responsabilidades de áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de interés.

6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

Cláusula Vigésima Sexta. Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, con cargo a la Cuenta General, pagará los Gastos del Fideicomiso que se describen en el **Anexo 22**, los cuales tendrán la prelación prevista en la Cláusula Décima, sección 10.1 del Fideicomiso. Los montos por concepto de honorarios determinados en dicho Anexo causarán el

correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, en la fecha en que el Fiduciario emitan las facturas correspondientes.

En cualquier caso y en el evento de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en la Cuenta General, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente.

Cláusula Vigésima Séptima. Cesiones Permitidas. Exceptuando el caso establecido en el párrafo siguiente, ninguna de las Partes del Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados del Contrato, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

En la medida en que algún Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Primer Lugar B venda, ceda o de otra forma participe a terceros, parte o la totalidad, del Financiamiento o Instrumento Derivado inscrito en el Registro del Fideicomiso, dicho Fideicomisario deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos fideicomisarios que le correspondan derivados del Fideicomiso, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal y entregar al Fiduciario los documentos e información que se requiera en términos de la legislación vigente y políticas internas del Fiduciario relativas a la identificación del cliente.

Dicha cesión deberá notificarse al Registro Estatal y al Registro Público Único, en términos del artículo 43 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la finalidad que en dichos registros se actualicen los datos del nuevo Acreedor o Contraparte correspondiente.

Cláusula Vigésima Octava. Notificaciones, Comunicaciones e Instrucciones al Fiduciario. Todos los avisos y comunicaciones establecidas en este Contrato serán en idioma español, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio o dirección de correo electrónico, o a cualquier otro domicilio o dirección de correo electrónico según sea designado por dicha Parte por aviso por escrito dado a las otras Partes de este Contrato; *en el entendido que*, todas las comunicaciones por correo electrónico deberán ser confirmadas mediante documento con la firma original de la Parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, o bien, mediante confirmación telefónica, por el personal autorizado del destinatario con el personal autorizado por el remitente.

El Fiduciario podrá recibir una instrucción o solicitud vía correo electrónico que integre un archivo en formato pdf, por parte de las personas autorizadas, a las direcciones de correo

señaladas en la presente Cláusula, para lo cual las Partes que suscriben el presente Contrato manifiestan:

1. Que el Fiduciario no estará obligado a verificar que continúen vigentes las direcciones de correo electrónico a que se hace referencia.

2. Que el Fiduciario no estará obligado a validar o verificar que el correo que reciba cubra los elementos de mensaje de datos o cualquier otra disposición a que hace referencia el Capítulo I del Título II del Código de Comercio.

3. Que las instrucciones que se giren al Fiduciario deberán constar por escrito, en idioma español y deberán ser entregadas de conformidad con lo estipulado en los domicilios más adelante señalados. En el entendido que para que dichas instrucciones sean acatadas por el Fiduciario, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigidas a: *Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero;*
- (b) Con atención al *Departamento Fiduciario* y hacer referencia al número asignado a este Fideicomiso;
- (c) Realizarse conforme al formato previsto para tales efectos y, en el caso que no exista un formato, hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la Parte que gira la instrucción se encuentra facultada para instruir;
- (d) Contener la firma de la o las personas que giran la instrucción;
- (e) Las instrucciones deberán estar apegadas a los fines pactados en este Fideicomiso, así como a sus demás términos y condiciones;
- (f) Se deberá expresar de manera clara la instrucción que se gira al Fiduciario, expresando, en su caso, importes y datos de identificación de las cuentas bancarias a las que se realizaran cargos y/o abonos, para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso; y

4. Las Partes se obligan a remitir el documento o instrucción en original al domicilio que tiene registrado el Fiduciario, a más tardar a los 3 (tres) Días Hábiles siguientes.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, y si son enviados por dirección de correo electrónico en el momento en que la Parte correspondiente emita un acuse de recibo del mismo por medio de correo electrónico.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida

de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la notificación de que se trate.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios bajo este Fideicomiso, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por los medios electrónicos descritos en el primer párrafo de esta Cláusula, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad que derivado de dichos riesgos se realicen actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada o que se derive del cumplimiento de dichas instrucciones.

La forma de identificación y de operación del Fideicomiso, será a través del número del Contrato, del folio de inscripción del Financiamiento o Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio. Para lo anterior, el Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar deberán entregar la Carta de Certificación de Firmas, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 21**, acompañada de las copias simples de las identificaciones vigentes de las personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato, única y exclusivamente en horas y Días Hábiles bancarios.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDUCIARIO:

Domicilio: Avenida Pedro Ramírez Vázquez No. 200, Torre 12, Col. Parque Corporativo Ucaly, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66278.

Atención Lic. María Elisa Garay Rosales y/o Lic. María del Roble Galván Kruger.

Correo Electrónico: atencionfiduciario@banregio.com

Teléfono: 81 1872 6200 ext. 5662 y 5144

**FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR:**

Domicilio: Blvd. Felipe Pescador No. 800, Poniente, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango

Atención: Beatriz Azucena Díaz Campos, Secretaria Técnica de la Secretaría de Finanzas y de Administración

Correo electrónico: beatriz.diazcampos@durango.gob.mx

Teléfono: 618 137 5011

Con copia para: Beatriz Elena Torres Andrade, Analista

Administrativo de la Secretaría Técnica de la Secretaría de
Finanzas y de Administración
Correo electrónico: elena.torres@durango.gob.mx
Teléfono: 618 137 5013

Cualquier cambio de domicilio o cualquiera de los datos incluidos en la presente Cláusula deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

Cláusula Vigésima Novena. Operaciones con la Propia Institución. Las Partes del presente Fideicomiso, de manera expresa, autorizan y facultan al Fiduciario para realizar las operaciones referidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México, motivo por el cual podrá celebrar con la misma institución, actuando por cuenta propia, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, las siguientes operaciones:

1.- INVERSIÓN DE RECURSOS: entendiendo por dicho servicio la recepción de recursos financieros por parte de *Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero*, actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.

2.- EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA: entendiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace *Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero*, con cargo a sus propias cuentas y que serán adquiridos con los fondos que constituyan el patrimonio del **Fideicomiso**.

3.- REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS POR CUALQUIER VÍA ELECTRÓNICA: entendiendo por dicho servicio, el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente abiertas en la propia Institución o en cualquier otra.

4.- APERTURA DE CUENTAS DE CHEQUES: entendiendo por dicho producto la o las cuentas de cheques que abra el Fiduciario en *Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero*, de las cuales será titular el Fiduciario, pero en su calidad de fiduciario y para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

5.- SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA: entendiendo por dicho servicio al que contratará el Fiduciario con *Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero*, mediante el Contrato de servicios y productos bancarios múltiples, para efectos de: (i) otorgar al Fiduciario los accesos electrónicos de consulta y de disposición de los recursos de las cuentas relacionadas con el presente Fideicomiso, con la finalidad de llevar a cabo los movimientos que deba ejecutar de conformidad con los fines del presente

contrato; y (ii) autorizar la designación de Usuarios Facultados y Autorizados a efectos de que puedan capturar y/o autorizar todo tipo de instrucciones electrónicas en términos de las cláusulas de este contrato, en especial, de la cláusula denominada "Notificaciones, Comunicaciones e Instrucciones al Fiduciario" y/o puedan consultar e imprimir los estados de cuenta, así como los saldos y movimientos de las cuentas abiertas con motivo del presente Fideicomiso en términos de la cláusula denominada "Rendición de Cuentas", en la inteligencia de que éstos acceso solo servirán para efectos de capturar y/o autorizar instrucciones dirigidas al Fiduciario y/o para consultar la información de las cuentas y, bajo ninguna circunstancia, permitirán a los Usuarios Facultados y Autorizados realizar movimiento alguno con cargo a las cuentas del Fideicomiso.

En consecuencia, con independencia de los accesos exclusivos que tiene el Fiduciario, por medio de la celebración del "Convenio de designación de usuarios facultados y autorizados" se pueden otorgar accesos para utilizar el Servicio De Banca Electrónica con los siguientes tres perfiles:

a).- Perfil de Consulta (en lo sucesivo "Perfil Consulta"): los Usuarios Facultados y Autorizados que tengan éste perfil podrán consultar e imprimir los estados de cuenta, así como los saldos y movimientos de las cuentas abiertas con motivo del presente Fideicomiso en términos de la cláusula denominada "Rendición de Cuentas". Este perfil se puede otorgar a cualquier persona que señalen las partes del Fideicomiso en el "Convenio de designación de usuarios facultados y autorizados".

b).- Perfil de Captura (el "Perfil Captura"): los Usuarios Facultados y Autorizados que tengan éste perfil podrán capturar, más no autorizar, instrucciones en el sistema del Servicio de Banca Electrónica. Este perfil se puede otorgar a cualquier persona que señalen las partes del Fideicomiso en el "Convenio de designación de usuarios facultados y autorizados".

c).- Perfil de Autorización (el "Perfil Autorización"): los Usuarios Facultados y Autorizados que tengan éste perfil tendrán los accesos del Perfil Consulta y del Perfil Captura y, adicionalmente, podrán autorizar instrucciones en el sistema del Servicio de Banca Electrónica, en la inteligencia de que dichas instrucciones solo serán operadas por una vez que sean autorizadas por los Usuarios Facultados y Autorizados con Perfil Autorización que se requieran para instruir al Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso. Este perfil solo se puede otorgar en favor de las personas que, con motivo del Fideicomiso, cuenten con facultades para instruir al Fiduciario.

6.- Cualesquiera otros productos de la gama de servicios que preste *Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero*, así como las sociedades integrantes de *Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.* y que se adecuen a las necesidades del presente Fideicomiso.

El alcance correspondiente a los anteriores productos y servicios se ha hecho del conocimiento de las partes del Fideicomiso, quienes: (i) manifiestan, expresamente, haber recibido la documentación que detalla el alcance de dichos servicios; y (ii) reconocen que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo lo estipulado en este contrato, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito o a través del Servicio de Banca Electrónica de las demás partes del Fideicomiso para celebrar cualquier contrato con la propia Institución, que sea distinto a los previstos en este Fideicomiso, con el fin de evitar conflictos de intereses y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a instrucciones de las Partes del mismo.

Cláusula Trigésima. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del Contrato en general, ni de las demás Cláusulas o estipulaciones contenidas en el Contrato, mismo que deberá interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas Cláusulas.

Cláusula Trigésima Primera. Modificaciones. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato, en lo relativo al contenido de sus Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Quinta, Décima Sexta, Vigésima, Vigésima Tercera, Trigésima Primera, únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, con el consentimiento previo de: (i) el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, computado en función del saldo insoluto de los Financiamientos. Lo anterior, en el entendido que, si el convenio respectivo tiene por efecto modificar de cualquier manera el Porcentaje de Participaciones Afectado a los Financiamientos se requerirá la unanimidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar A.

Para la modificación del resto de las cláusulas, salvo por lo relativo al Fondo de Provisión Anual, bastará el acuerdo por escrito celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, con el consentimiento previo de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, computada en función del saldo insoluto de los Financiamientos.

Para la modificación de las Cláusulas relativas al Fondo de Provisión Anual, siempre y cuando no impliquen una modificación a la prelación prevista en la Cláusula Décima, bastará un convenio modificatorio entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

Cláusula Trigésima Segunda. Renuncia de Derechos. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado del Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Trigésima Tercera. Jurisdicción y Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, o de la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a elección del actor, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula Trigésima Cuarta. Ejemplares. Este Contrato es firmado en 5 (cinco) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato, recibiendo el tanto que le corresponde al Fideicomitente, manifestando que lo recibe del Fiduciario a su entera conformidad para todos los efectos legales que haya lugar.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, el día 24 de noviembre de 2023.

[Se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco]



HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO F/851-02973, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y, POR OTRA PARTE, BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

En calidad de Fideicomitente
y Fideicomisario en Segundo Lugar



Lic. Bertha Enríquez Orrante Rojas
**SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

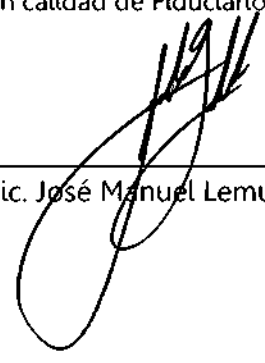
y



Ing. Ernesto Partida Hernández
**SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

**BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
BANREGIO GRUPO FINANCIERO.**

En calidad de Fiduciario



Lic. José Manuel Lemus Galindo.

Anexo 1

Copia simple de la publicación en el Periódico Oficial
de la Ley de Ingresos 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008

TOMO CCXXXVII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 29 DE

DICIEMBRE DE 2022

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 104

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 314.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 2
DECRETO No. 315.-	QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 27
DECRETO No. 316.-	QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 530



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre del presente año, el C Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, Integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaaz, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 78, fracción II, y 98 fracciones XXIII y XXIV, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo, la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto, así como la obligación de presentar a más tardar el 30 de noviembre de cada año la iniciativa de la ley de Ingresos, y decretar las contribuciones para cubrirlo.

Considerándose que el objetivo de un gobierno estatal es la de contar con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades más elementales de la población y del propio desahogo de su desempeño; por lo que, para cumplirlo, es necesario obtener los recursos que permitan, a partir de la definición de sus políticas públicas, acercar los servicios a la ciudadanía.

SEGUNDO. De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción I inciso a), corresponde al Poder Legislativo aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre la Ley de Ingresos del Estado, y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos del gobierno estatal conforme a su obligación legal previo al análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos, que presenta el Titular del Poder Ejecutivo y que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. En cumplimiento al artículo 21, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, compareció ante el Poder Legislativo, a fin de exponer y compartir los aspectos más sobresalientes de las iniciativas que en su oportunidad envió el Titular del Poder Ejecutivo, relativas a los ingresos y egresos que mediante Ley deberán tener vigencia en el ejercicio fiscal 2023.

Toda vez, que, como duranguenses debemos cumplir con el mandato Constitucional contemplado en el artículo 31 fracción IV en contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los estados, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y tomando en consideración el bienestar colectivo, en esta iniciativa de Ley de Ingresos se realizaron los ajustes necesarios que establecen las disposiciones jurídicas estatales y federales, que permitan la obtención de recursos en forma oportuna para satisfacer las necesidades atendidas.

CUARTO. Así mismo, se exponen diversos motivos y explicaciones respecto de las políticas que la Administración Pública Estatal instrumentará con el propósito de lograr una hacienda estatal que recibirá para el año 2023, los recursos financieros que le corresponden, tanto en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos extraordinarios.

QUINTO. La iniciativa presentada ante este Congreso, por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, es de suma importancia, ya que en ella se delinean las estrategias en que se habrán de obtener los recursos financieros que permitan cubrir las necesidades en materia de salud, educación, seguridad pública, cultura, turismo, campo entre otros, en el que se implementarán métodos de recaudación eficientes y eficaces, permitiendo que la Entidad Federativa obtenga un mejor panorama para la inversión del sector privado, con lo que se garantiza así, un desarrollo económico de alto nivel que fomente en su ciudadanía una expectativa favorecedora para la vida de sus habitantes.

En este proyecto, se consideró la realidad financiera y social, respecto de las finanzas públicas y de la ciudadanía, por lo que se pretende facilitar el cumplimiento tributario a través de incentivos a las obligaciones fiscales. La administración pública, busca mantener un equilibrio sólido de las arcas en el Estado de Durango, teniendo como premisa, actuar con responsabilidad en el manejo presupuestal, observando el comportamiento de las variables económicas.

SEXTO. Se elabora el presente ordenamiento, con el propósito de cumplir con empatía y responsabilidad ante la población, el manejo eficiente del ingreso, gasto público y rendición de cuentas, en el que predomina la transparencia, cuya finalidad principal, es la de ofrecer un panorama positivo a las futuras generaciones.



En ese sentido, a la par de establecer un diálogo con el Gobierno Federal, para la obtención de mayores recursos que le permitan a la Entidad hacer frente a la compleja situación financiera en la que se encuentra, resulta imperante que se fortalezcan los mecanismos de recaudación, contribución y declaración que deben caracterizar a la administración pública del Estado y sus habitantes.

SÉPTIMO. Aunado a lo anterior y considerando el contexto en que se encuentran las finanzas públicas, se hace evidente la necesidad de contar con recursos derivados de la contratación de financiamiento que permita ejecutar obra pública para garantizar la prestación suficiente y de calidad de servicios públicos, impulsar el crecimiento económico del Estado, incrementar la productividad de la sociedad y de los sectores como el de salud, el campo, la industria, y principalmente, contribuir al mejoramiento del nivel de bienestar de la población y al desarrollo social mediante la ejecución de proyectos de servicios básicos y generación de infraestructura básica que tenga como objetivo primordial el desarrollo económico que permita el fomento y la generación de empleo, y así favorecer la dignidad social de los duranguenses.

OCTAVO. En este sentido, se solicita la autorización a este Congreso del Estado para realizar tres operaciones financieras que fortalezcan las finanzas estatales a través de la liberación de recursos extraordinarios; y/o reducción de montos para el pago de servicio de deuda; y/o obtención de recursos a través de la contratación de crédito de largo plazo.

En primer lugar, se solicita autorización para celebrar la reestructura y refinanciamiento de los Contratos de Crédito de Largo Plazo celebrados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), al amparo de los programas federales Fondo de Reconstrucción de las Entidades Federativas ("FONREC") y Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública ("PROFISE"), por un monto contratado de \$141,366,445.00 (ciento cuarenta y un millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$303,373,523.00 (trescientos tres millones trescientos setenta y tres mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

Lo anterior permitirá al Gobierno del Estado de Durango liberar a favor de la Tesorería del Estado los recursos resultantes de la redención anticipada de los bonos cupón cero que respaldan el pago de capital de dichas estructuras. En este sentido es importante mencionar que en el mes de junio de 2020, Banobras reformó ambos programas con el objetivo de que las entidades federativas que requirieran de recursos extraordinarios para el fortalecimiento de sus haciendas públicas, puedan realizar el refinanciamiento de los créditos contratados al amparo de ambos programas con recursos ajenos al bono cupón cero, en cuyo caso, el valor resultante de la redención anticipada de dichas garantías sería transferido a las Tesorerías del Estado de Durango.

Se estima que por la redención anticipada de los bonos cupón cero el Estado podría llegar a obtener una liberación de recursos de casi 200 millones de pesos; derivado de la situación financiera en la que se recibe al Estado, estos recursos representan liquidez adicional que permitirá hacer frente a las necesidades de inversión o, en su caso, se pueden destinar al saneamiento de los adeudos vigentes. Considerando que, de conformidad con la estimación de la SHCP y de expertos en finanzas encuestados por Banco de México la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio alcanzaría un nivel de 10.25 por ciento y seguiría bajando en los siguientes años, y por lo tanto existe la posibilidad de refinanciar estos créditos a un mejor costo financiero, lo cual podría representar un ahorro en el servicio de la deuda.

Esta operación no representa la contratación de deuda adicional, lo anterior toda vez que el saldo vigente de los créditos PROFISE y FONREC, y sobre los cuales se calculan los intereses devengados de ambas obligaciones permanezca en el mismo monto que el contratado. Por lo que su refinanciamiento no implicará un incremento en el saldo de la deuda pública.

Estos recursos no se consideran en el rubro de Ingresos por Financiamiento, toda vez que el destino del mismo será el pago anticipado de los créditos previamente contratado con Banobras, y no es un ingreso que financie o esté asignado como fuente de financiamiento a algún gasto previsto en la Iniciativa de Ley de Egresos del Estado de Durango que se presenta a este H. Congreso Local.

NOVENO. En segundo término, se solicita autorización para la contratación de deuda pública por un monto de hasta \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de proyectos en los rubros de bienes muebles e inmuebles de tecnología de la Información, Infraestructura hidrosanitaria, Infraestructura carretera, Infraestructura vial, Infraestructura social e Infraestructura turística. En este tenor no se omite señalar que derivado del incumplimiento de pago de ciertas Obligaciones de Corto Plazo ocurrida a partir del mes septiembre de 2021, el Gobierno del Estado de Durango fue calificado como una entidad federativa con un nivel de endeudamiento elevado, de conformidad con el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Alertas.



Si bien a partir de noviembre la presente administración ha trabajado para ponerse al corriente en el pago de las Obligaciones de Corto Plazo Incumplidas, en la medición conforme a la cual se establece el Techo de Financiamiento Neto de acuerdo con el Artículo 21 del Reglamento del Sistema de Alertas, el Gobierno del Estado de Durango permanezca con el nivel de endeudamiento elevado. Lo anterior, implica que para el ejercicio fiscal 2023 el Techo de Financiamiento Neto del Estado será del 0 por ciento de sus Ingresos de Libre Disposición, es decir, que la diferencia entre las disposiciones de nuevos créditos y la amortización de deuda pública de corto y largo plazo deberá ser cero.

Por consiguiente, para disponer del crédito solicitado en la presente Ley de Ingresos se hará un esfuerzo para modificar la composición de la deuda pública en lo que a plazo se refiere. Es decir, se contratará deuda de largo plazo en la medida que se logre liquidar el saldo de las Obligaciones a Corto Plazo, que el cierre del ejercicio fiscal se estima ascienda a 2,000 millones de pesos.

DÉCIMO. En los dos casos, se solicita que el financiamiento a ser contratado a través de la celebración de uno o varios contratos de créditos tengan las siguientes características:

I. Con un plazo equivalente a 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición del crédito;

II. Tengan como fuente de pago un porcentaje definido del Fondo General de Participaciones, toda vez que este recurso representa la fuente de ingresos más sólida del Gobierno del Estado, por lo que ayudará a obtener mejores condiciones financieras de las instituciones financieras participantes;

III. Utilizar como mecanismo de pago un fideicomiso de administración y fuente de pago, existente o celebrar uno nuevo con una institución fiduciaria que para ello elija la Secretaría de Finanzas y de Administración, a cuyo patrimonio pueda afectarse la fuente de pago de los contratos de créditos.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, con el objetivo de impulsar la economía del Estado, atender las necesidades de la población más marginada y apoyar a los Municipios para impulsar la dignificación y mejoramiento de espacios públicos, y con el objetivo de adelantar el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social que corresponde a la actual administración, se solicita autorización para la contratación de deuda pública por un monto de hasta \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), con fuente de pago proveniente de hasta el 25 por ciento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponda al Estado en los siguientes tres ejercicios fiscales.

El recurso que se obtenga por el adelanto del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social se destinará a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, de manera particular a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en el Estado, en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en cualquiera de los siguientes rubros de inversión: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a la normativa aplicable y que sean consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. En atención a lo establecido en el Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría de Finanzas realizará un proceso competitivo para la contratación de nuevo financiamiento, con independencia de si su destino será refinanciamiento o Inversión Pública Productiva.

En este sentido, se solicita la ejecución de cuatro operaciones financieras que fortalezcan las finanzas estatales a través de la liberación de recursos extraordinarios; y/o reducción de montos para el pago de servicio de deuda; y/o obtención de recursos a través de la contratación de crédito de largo plazo.

DÉCIMO TERCERO. Derivado de ello, con la presente Iniciativa se estima obtener un total de 39,553.95 millones de pesos, de los cuales al rubro de ingresos propios corresponden 4,677.99 millones de pesos; a Participaciones 15,178.38 millones de pesos; a Aportaciones 16,869.17 millones de pesos y a Convenios, ingresos extraordinarios 1,728.41 millones de pesos y a ingresos por financiamiento 1,100.00 millones de pesos.



INGRESOS TOTALES

(millones de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO	%
INGRESOS PROPIOS	4,677.99	11.5%
INGRESOS FEDERALES	33,775.96	83.3%
PARTICIPACIONES	15,178.38	
APORTACIONES	16,869.17	
CONVENIOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,728.41	
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	1,100.00	5.2%
LEY DE INGRESOS	39,553.95	100.0%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

Ingresos Propios.

Como ya se mencionó en el apartado anterior, la recaudación en Ingresos Propios se estima en 4,677.99 millones de pesos, que estará compuesto por:

INGRESOS PROPIOS

(millones de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO	%
IMPUESTOS	3,099.10	66.2%
DERECHOS	1,382.09	29.5%
PRODUCTOS	43.60	0.9%
APROVECHAMIENTOS	153.20	3.3%
TOTAL	4,677.99	100.0%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

Lo anterior representa un incremento de 1,183.38 millones de pesos en relación con lo presupuestado para el año 2022, lo que significa un aumento del 33.9 por ciento.

DÉCIMO CUARTO. En ese sentido, y considerando la situación vigente del Estado, la cual se caracteriza por un elevado nivel de endeudamiento de corto plazo, un incremento reciente de la deuda de largo plazo, la permanencia de un déficit constante de los balances presupuestario y de recursos disponibles, aunado a la falta de recursos para atender de manera oportuna, suficiente y eficiente las necesidades de la población duranguense, es necesario fortalecer la hacienda estatal con miras a obtener una mayor independencia fiscal.

En importante resaltar que, el Estado Durango ocupa el puesto 19 en cuanto a independencia financiera, con un nivel de ingresos propios sobre ingresos totales de 9.63 por ciento, en tanto la media nacional rebasa el 11 por ciento. Por tanto, es importante reforzar sus capacidades y atribuciones legales en materia de recaudación fiscal, que a su vez le permita implementar una política redistributiva enfocada en mejorar y ampliar los servicios públicos, que a su vez impacte en la productividad del Estado.

DÉCIMO QUINTO. En primer lugar, en el rubro de Impuestos se estima recaudar un monto por 3,099.10 millones de pesos, lo que equivale a un incremento de 850.63 millones de pesos respecto al monto aprobado en 2022, siendo un crecimiento nominal anual de 37.8 por ciento adicional. Por su parte, se espera que en Derechos se alcance una recaudación del orden de 1,382.09 millones de pesos, monto 333.59 millones de pesos mayor a lo aprobado en 2022, equivalente a un aumento de 31.8 por ciento. Por su parte, en Productos se espera un aumento de 27.8 por ciento, 9.49 millones de pesos más y en Aprovechamientos, se esperan ingresos menores por 10.33 millones de pesos, 6.3 por ciento menos a lo estimado en 2022.



INGRESOS PROPIOS PRESUPUESTADOS

(millones de pesos)

CONCEPTO	2023	2022	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA
IMPUESTOS	3,099.10	2,248.47	850.63	8%
DERECHOS	1,382.09	1,048.50	333.59	31.8%
PRODUCTOS	43.60	34.11	9.49	27.8%
APROVECHAMIENTOS	153.20	163.52	-10.33	-6.3%
INGRESOS PROPIOS	4,677.99	3,494.61	1,183.38	33.9%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

En el rubro de Impuestos para el ejercicio fiscal 2023, se contempla la inclusión de nuevos impuestos dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, dividido en tres conceptos:

I.- Impuestos Cedulares sobre los ingresos de personas físicas, los cuales van encaminados a generar una aportación de las personas físicas que obtengan recursos por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, exentando los ingresos por este concepto de hasta 15,000 (quince mil pesos 00/100) mensuales. Lo anterior en función de la obligación de todos los ciudadanos de coadyuvar con el financiamiento del gasto público, incluyendo por aquellas actividades que representan un beneficio económico.

II.- Impuesto Ecológicos, los cuales compensan las externalidades negativas derivadas de la explotación de los bienes naturales del Estado, principalmente aquellas que representan una contaminación al medio ambiente que repercute de manera directa e indirecta en la salud de los duranguenses. También se compensa por la explotación de recursos naturales que no quedan restringidos para la Federación, haciendo partícipe al Estado de los beneficios comerciales de dichas actividades;

III.- Impuestos Sobre el Consumo, encaminados al gravamen de la venta final de bebidas con contenido alcohólico, en función del Artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal, y en atención a la necesidad de obtener recursos para la implementación de políticas en materia de salud pública encaminadas a la prevención del consumo excesivo de sustancias nocivas.

Estas acciones representarán para el Estado un ingreso adicional de 132.16 millones de pesos, bajo las siguientes consideraciones:

IMPUESTOS CEDULARES SOBRE LOS INGRESOS
DE PERSONAS FÍSICAS

POR EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES	45.00
---	-------

IMPUESTOS ECOLÓGICOS

IMPUESTOS ECOLÓGICOS	76.00
----------------------	-------

IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO

IMPUESTOS A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	8.01
IMPUESTO POR SERVICIO DE HOSPEDAJE: MOTELES	3.15

Otra estrategia para fortalecer la hacienda pública será el incremento de la tasa aplicable al Impuesto Sobre Nómina pasando del 2 por ciento al 3 por ciento. En este sentido es importante hacer mención que Durango, es de las únicas ocho entidades federativas en mantener la tasa del Impuesto Sobre Nómina en dicho nivel, siendo que la mediana a nivel nacional es del 3.0 por ciento, e inclusive en algunas entidades federativas ya ha alcanzado el 4.0 por ciento. Con el objeto de promover las micro



empresas, se mantiene la tasa del 2% para aquellos contribuyentes que tengan hasta 10 trabajadores. En este sentido, es importante mencionar dos factores por los cuales este impuesto genera beneficios proporcionalmente mayores a su costo:

I.- El pago por el Impuesto Sobre Nóminas es deducible del Impuesto Sobre la Renta, por lo que su erogación no incrementa en términos proporcionales los costos de producción de la persona física o moral que lo retribuye;

II.- El ingreso al ser estatal permanece en el Estado, permitiendo con ello contribuir al financiamiento de acciones sociales y ejecución de inversión pública productiva, siendo su impacto a la contribución del gasto público estatal más directa que la del pago del Impuesto Sobre la Renta, el cual es participable a las entidades federativas a través de los fondos de Participaciones Federales.

Adicionalmente se propone el alza de la tasa aplicable al Impuesto Sobre el Hospedaje, que al igual que el Impuesto Sobre Nómina se encuentra por debajo del promedio nacional, el cual asciende a 3.0 por ciento, por lo que la tasa del Impuesto Sobre Hospedaje pasará del 2.0 por ciento al 3.0 por ciento, y se aplicará una tasa diferenciada del 5 por ciento a los moteles.

Cabe resaltar que, considerando que la economía ya da muestras de recuperación, y que las expectativas de crecimiento, aunque moderadas, son firmes, es oportuno que se aproveche el momento para fortalecer la ejecución de programas en beneficio de toda la población, para lo cual es necesario en primer lugar fortalecer los ingresos estatales.

Se estima que, con el incremento de las tasas aplicables, el Estado cuente con recursos por 287.19 millones de pesos adicionales.

POR INCREMENTO EN LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA	282.05
POR INCREMENTO EN LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	5.14

Derivado de los nuevos impuestos y de los aumentos en las tasas, el Impuesto al Fomento a la Educación Pública en el Estado reflejará un ingreso adicional de 164.53 millones de pesos

Por lo que, se espera un incremento en impuestos, especialmente en los siguientes rubros: Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos Estatal, en donde se estima un aumento en la recaudación de 35.28 millones de pesos en relación a lo estimado en 2022, 5.4 por ciento más; en Impuesto sobre Nóminas en donde se espera incrementar la recaudación en 53.5 por ciento en relación a lo proyectado para el 2022, 319.44 millones de pesos más, esto como resultado de la recuperación del empleo formal, de acciones emprendidas para la vigilancia en el cumplimiento de obligaciones y del aumento en la tasa en un punto porcentual; Impuesto sobre Hospedaje en 6.51 millones de pesos, 73.1 por ciento más, esto derivado al aumento en un punto porcentual de la tasa y a la incorporación de moteles al pago de este impuesto, con una tasa del cinco por ciento; Impuesto para el Fomento de la Educación en el Estado, se espera un aumento de 336.87 millones de pesos, 36.2 por ciento más en relación al presupuesto 2022 (considerando los 164.53 millones de pesos por nuevos impuestos y modificaciones a las tasas).

DÉCIMO SEXTO. En este mismo sentido, en el rubro de Derechos, también se implementarán medidas extraordinarias para fortalecer y sanear las finanzas del Estado, destacando la implementación del replaqueo vehicular. En total, se estima un aumento en la recaudación de 333.59 millones de pesos, lo que significa una recaudación mayor de 31.8 por ciento respecto a lo presupuestado para el año 2022; esto corresponde en su mayoría a Servicios de Control Vehicular con un incremento en el presupuesto 2023 en comparación a 2022 de 316.55 millones de pesos, 39.8 por ciento mayor, ya que en 2023 se contempla ingresos adicionales por replaqueo, con una variación total de 242.44 millones de pesos.

DÉCIMO SÉPTIMO. En relación con ingresos por Productos se estima un aumento de 9.49 millones de pesos; es decir, 27.8 por ciento más de lo presupuestado para el 2022; el aumento se espera en intereses bancarios en 3.82 millones de pesos respecto al estimado en 2022, toda vez que se espera que la tasa promedio de inversión a plazo en 2023 sea mayor a la observada en 2022.

DÉCIMO OCTAVO. En lo que respecta a Aprovechamientos, para el año 2023 se estima una disminución de 10.33 millones de pesos, 6.3 por ciento menos en relación al presupuesto para el año 2022; este rubro de ingreso corresponde entre otros al cobro de multas estatales no fiscales y a aportaciones para obras ejecutadas por Gobierno del Estado; además de estimar 39.05 millones de pesos para la Cruz Roja.



Ingresos propios (sin ingresos virtuales)

Si no considerar los ingresos virtuales por tenencia estatal, la variación del presupuesto 2023 en relación al presupuesto 2022, será de 1,303.37 millones de pesos, 51.7 por ciento mayor.

INGRESOS PROPIOS PRESUPUESTADOS

(sin virtuales)

(millones de pesos)

CONCEPTO	2023	2022	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA
IMPUESTOS	2,300.49	1,314.97	985.52	74.9%
DERECHOS	1,328.03	1,008.34	319.69	31.6%
PRODUCTOS	43.60	34.11	9.49	27.8%
APROVECHAMIENTOS	153.20	163.52	-10.33	-6.3%
TOTAL	3,825.32	2,521.95	1,303.37	51.7%
VIRTUALES (TENENCIA ESTATAL)	554.99	655.60		
VIRTUALES (FE)	243.62	277.90		
VIRTUALES (DERECHOS)	54.06	39.16		

DÉCIMO NOVENO. Es importante señalar que por el ejercicio fiscal 2023, no se subsidiará a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras y usuarias de vehículos cuyo valor total de vehículo sea igual o superior a \$1'000,000 de pesos (excepto vehículos considerados de GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO trabajo en los términos de las disposiciones legales), con lo que se espera que el Gobierno del Estado genere flujo de ingresos por \$189.30 millones de pesos.

VIGÉSIMO. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CONTRA LEY DE INGRESOS 2022 ORIGINAL

Para el ejercicio fiscal 2023, la Federación consideró un incremento sustancial en el gasto federalizado, el cual ascenderá a 2,432.8 millones de pesos, lo que representa un incremento en términos nominales de 9.9 por ciento, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados.

Si bien, dicho crecimiento ayudará de manera sustancial a los propósitos de saneamiento financiero, robustecimiento de la hacienda pública y ejecución de gasto productivo en el Estado, es necesario mencionar que este crecimiento es el más alto de la última década, por lo cual debe ser tomado con precaución, toda vez que si bien es una referencia para la presupuestación de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, en caso de que no se alcance el nivel previsto por la Federación, implicaría la aplicación de recortes de gasto estatal, mermando la capacidad operativa del gobierno y su factibilidad financiera de dar cumplimiento a las metas correspondientes.

En este sentido, se presenta el estimado de los ingresos federales y su relación con el presupuesto 2022 (original), para 2023 se estima sea el siguiente:

INGRESOS FEDERALES PRESUPUESTADOS

(millones de pesos)

CONCEPTO	2023	2022 ORIGINAL	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA
PARTICIPACIONES	15,178.38	13,649.92	1,528.46	11.2%
APORTACIONES	16,869.17	15,410.13	1,459.04	9.5%
CONVENIOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,728.41	3,265.11	-1,536.70	-47.1%
TOTAL	33,775.96	32,325.16	1,450.80	4.5%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo



Participaciones Federales.

En lo que se refiere a los ingresos provenientes de Participaciones Federales, se estima una diferencia en relación al presupuesto aprobado para el año 2022 de más 1,528.46 millones de pesos, lo que significa un aumento del 11.2 por ciento; las participaciones recibidas directamente de la Federación (Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, IEPS a Bebidas y Tabacos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación ISAN, IEPS a Gasolinas y Diésel y Fondo ISR) se estima aumenten en 1,541.44 millones de pesos, 11.7 por ciento más en relación al presupuesto 2022.

Siendo importante hacer mención que el Estado considerará un nivel menor de Participaciones federales que el establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, justificada en las siguientes consideraciones:

I.- Los supuestos macroeconómicos utilizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la estimación de la Recaudación Federal Participable distan de manera considerable con lo estimado por expertos de sector financiero consultados en encuestas públicas, como la del Banco de México o la de Citibanamex. En ese sentido, y dada las sensibilidades publicadas por la misma SHCP en los Criterios Generales de Política Económica, se espera que los ingresos tributarios sean menores a los previstos por la Federación;

II.- Dados los altos precios de los combustibles y la determinación de la presente administración federal de impulsar la inflación y la baja a través de la aplicación de estímulos fiscales extraordinarios a los precios de las gasolinas, se espera que ello afecte la recaudación del Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios aplicado a las gasolinas y el diésel.

Adicionalmente, derivado del comportamiento del índice Trimestral de Actividad Económica Estatal, se espera que el Estado de Durango disminuya en las posiciones de crecimiento económico estatal anual registrado en 2021, pasando del lugar 13, obtenido en el 2020 al lugar 14 a nivel nacional. Además, algunas entidades federativas mostrarán incrementos sustanciales, principalmente aquellas que por su vocación turística tuvieron en 2021 una recuperación acelerada toda vez que se reiniciaron las actividades turísticas de forma normal. Ello implicaría una reducción de alrededor de 82 millones de pesos, respecto a los coeficientes utilizados por la SHCP para la distribución informativa que se plasmó en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y la cual, como sucede cada ejercicio fiscal, es modificada en el mes de diciembre o enero, una vez que se cuenta con el dato del Producto Interno Bruto Estatal.

Fondos de Aportaciones Federales.

Por lo que se refiere a los Fondos de Aportaciones Federales, se estima un incremento de 1,459.04 millones de pesos, que significa un crecimiento de 9.5 por ciento en relación a lo estimado para el año 2022.

Es importante mencionar que los fondos de Aportaciones con mayor crecimiento será el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (+718 millones de pesos) y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (+178 millones de pesos); en ambos casos se tendrá un crecimiento anual en términos reales, lo cual será una ventaja significativa teniendo en cuenta que en los últimos cuatro ejercicios fiscales no se había presentado un crecimiento en términos reales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por su parte, los Municipios también contarán con incrementos sustanciales en sus Aportaciones, principalmente en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (+259 millones de pesos) y en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (+152 millones de pesos). Lo anterior permitirá que se fortalezcan las haciendas municipales a través de mayores recursos federales, otorgándoles a los municipios mayor independencia financiera frente al gobierno estatal, y por otro lado, disminuyendo las prestaciones financieras que muchas ocasiones queda en manos de la administración estatal.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Convenios e Ingresos Extraordinarios.

Los Convenios e Ingresos Extraordinarios para el 2023 se espera sean de 1,728.41 millones de pesos. Este importe contiene los ingresos por convenios con la Federación para el Estado de Durango y serán destinados a obras públicas, recursos para el campo, educación, salud, seguridad pública, entre otros.

Es importante mencionar que estos recursos quedarán designados una vez que se publique el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que en tanto ello sucede se consideran que abonarán en su conjunto a la implementación de políticas para la ejecución de actividades productivas en beneficio al Estado de Durango.



VIGÉSIMO TERCERO. CONTRA LEY DE INGRESOS 2022 MODIFICADA

El comportamiento de los ingresos federales y su relación con el presupuesto 2022 (modificado) se estima sea el siguiente:

INGRESOS FEDERALES PRESUPUESTADOS

(millones de pesos)

CONCEPTO	2023	2022 MODIFICADO	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA
PARTICIPACIONES	15,178.38	13,540.89	1,637.49	12.1%
APORTACIONES	16,669.17	15,334.54	1,534.63	10.0%
CONVENIOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,728.41	3,265.11	-1,536.70	-47.1%
TOTAL	33,775.96	32,140.53	1,635.43	5.1%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

Participaciones Federales.

En lo que se refiere a los ingresos provenientes de Participaciones Federales, se estima un aumento en relación al presupuesto modificado del año 2022 de 1,637.49 millones de pesos, lo que significa un incremento de 12.1 por ciento; las participaciones recibidas directamente de la Federación (Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, IEPS a Bebidas y Tabacos, Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación ISAN, IEPS a Gasolinas y Diésel y Fondo ISR) se estima aumenten 1,650.48 millones de pesos en relación al presupuesto 2022, 12.6 por ciento más.

Fondos de Aportaciones Federales.

Por lo que se refiere a los Fondos de Aportaciones Federales, se estima un incremento de 1,534.63 millones de pesos; significa un crecimiento de 10.0 por ciento en relación a lo estimado para el año 2022.

Convenios e Ingresos extraordinarios.

Los Convenios e Ingresos Extraordinarios para el 2023 se espera sean de 1,728.41 millones de pesos. Este importe contiene los ingresos por convenios con la Federación para el Estado de Durango y serán destinados a obras públicas, recursos para el campo, educación, salud, seguridad pública, entre otros.

1.- Ingresos Derivados de Financiamiento

VIGÉSIMO CUARTO. Por el ejercicio fiscal 2023 se consideran ingresos por Financiamiento por un monto total de 1,100 millones de pesos, los cuales constituyen deuda de largo plazo que serán destinados a inversión pública productiva y los cuales se contratarán en los siguientes términos:

- Nuevo financiamiento por 1,000 millones de pesos con fuente de pago el Fondo General de Participaciones a un plazo de 20 (veinte) años; por el cual se solicitará autorización para su contratación durante el ejercicio fiscal 2023.

- Nuevo financiamiento por 100 millones de pesos con fuente de pago el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal a un plazo de 3 (tres) años; por el cual se solicitará autorización para su contratación durante el ejercicio fiscal 2023.

VIGÉSIMO QUINTO. Política de Ingresos.

En suma, las adecuaciones legales que se plasmarán en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, es necesario planificar las medidas operativas que darán funcionalidad y efectividad a las estrategias de recaudación, permitiendo con ello tener eficiencia en las acciones de fiscalización que emprenda el Estado en el ejercicio fiscal 2023.

Para que el Estado obtenga los ingresos propios, siempre se han tenido que diseñar toda una serie de estrategias que apoyen al proceso recaudatorio.

Para el ejercicio 2023 se prevé:

1.- La inclusión de nuevas contribuciones dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, como lo son:



a) Impuestos "cadulares", estos impuestos se cobrarán a las personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

b) Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

c) Impuestos ecológicos.

2.- El incremento en las tasas de los impuestos:

a) Sobre nómina en un punto porcentual, para quedar en 3.0 por ciento, manteniendo la tasa del 2% a aquellas micro empresas que tengan hasta 10 trabajadores.

b) Sobre hospedaje en un punto porcentual, para ser el 3.0 por ciento

3.- De igual manera, se incluirán dentro del cobro de impuesto sobre hospedaje a los moteles a una tasa del 5.0 por ciento.

VIGÉSIMO SEXTO. Es indispensable comentar que, se debe plantear la necesidad de modernización y actualización de algunos aspectos como: la infraestructura, la atención al contribuyente, la capacitación al personal, entre otros. Hoy, los espacios, la tecnología, el personal y el marco jurídico legal, se han adecuado de tal forma que se está en posibilidad de brindar una atención de calidad.

Es entonces que, la principal estrategia para este ejercicio fiscal, seguirá siendo propiciar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones en la materia, haciéndole ver al contribuyente la necesidad y obligación de cumplir en tiempo y forma. El lograr que el flujo recaudatorio sea regular, implica concientizar al contribuyente, de la importancia que tiene, que como sujeto de la relación tributaria, cumple con sus obligaciones fiscales y hacerle saber que el Estado para llevar a cabo su tarea recaudatoria dispone de las condiciones necesarias.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Aunado a lo anterior, es necesario continuar mejorando el servicio, por lo que no se dejarán de realizar acciones encaminadas a fortalecer las áreas que se han considerado importantes para el desarrollo de las tareas como Secretaría de Finanzas y de Administración.

Parte de la estrategia para el cumplimiento de los objetivos, se basa en tres puntos fundamentales:

1.- Fortalecimiento del servicio y atención al contribuyente;

a) Mantenimiento y mejoramiento del equipo informático.

b) Mantener instalaciones adecuadas.

c) Capacitación permanente al personal.

d) Portal Durango Digital, en donde se realizan varios trámites para la comodidad de la ciudadanía, como son:

1. Registro Civil: Actos del Registro Civil.

2. Registro Público de la Propiedad: Certificado de libertad y existencia de gravamen, expedición de copias simples, entre otros.

3. Subsecretaría de Ingresos: Refrendo vehicular, licencia de automovilista, de motociclista, de chofer de servicio particular, avalúo catastral, pagos de impuestos sobre nómina, hospedaje y sobre Automóviles Nuevos.

4. Tribunal Superior de Justicia: Carta de no antecedentes penales.

5. Secretaría de Contraloría: Inscripción padrón de proveedores.

2.- Crear una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales;

a) Dar a conocer al contribuyente información sobre sus obligaciones fiscales y la forma de cumplirlas.

b) Proporcionar facilidades administrativas que permitan facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3.- Reforzar las estrategias de recaudación;



- a) Vigilar de manera estricta el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- b) Aplicación del procedimiento administrativo de ejecución a contribuyentes rezagados.
- c) Mayor presencia fiscal para inducir al cumplimiento voluntario.

VIGÉSIMO OCTAVO. Dentro de los beneficios y facilidades más importantes para el presente ejercicio están:

1. El descuento del 15, 10 y 5 por ciento por pronto pago en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en derechos vehiculares por replaqueo y refrendo;
2. El subsidio por la diferencia entre el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en los meses de febrero y marzo 2022 y \$96.22, en derechos vehiculares por replaqueo y refrendo;
3. El subsidio de la tenencia estatal a contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos cuyo valor total sea menor a \$1'000,000 y de vehículos considerados como equipo de trabajo;
4. Las exenciones de impuestos y derechos que se especifican en las leyes de Hacienda y de Fomento Económico;
5. La facilidad para el pago de Impuesto sobre Nómina en forma anual con el beneficio de la reducción del 10 por ciento;
6. La exención de derechos por inscripción de créditos hipotecarios a que se refiere la Ley de Ingresos para este ejercicio;
7. Los programas de apoyo para el abatimiento del rezago (en algunos rubros de derechos se ha abatido en forma importante);
8. Los pagos diferidos o en parcialidades;
9. Pago del Impuesto sobre Nómina hasta en 36 parcialidades.
10. La opción de pago de derechos e impuestos por internet o en ventanilla bancaria.
11. Ampliación de horarios en las fechas críticas.
12. Los descuentos por escrituración de viviendas de interés social y popular y terrenos populares, en el mes de marzo. De esta manera, se realizan acciones encaminadas a lograr la recaudación, objetivo de los ingresos propios presupuestados en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2023, y con ello buscar obtener una mayor distribución de Participaciones para años subsiguientes, fortaleciendo la hacienda para sanear las finanzas estatales y garantizar la prestación de mayores y mejores servicios públicos a los duranguenses.

VIGÉSIMO NOVENO. En tal virtud, y con las facultades que nos otorga el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, los suscritos apoyamos las propuestas contenidas en la iniciativa que sostiene el presente, conscientes de las necesidades económicas por las que atraviesa nuestra entidad federativa, emitimos nuestro voto a favor, seguros de que al ser elevado al Pleno, también será aprobado por la mayoría de los diputados integrantes de este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 314

DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. Se crea la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio del año 2023, para quedar como sigue: GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal, de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

	TOTAL	
A. INGRESOS PROPIOS		39,553,953,757
Impuestos		4,677,991,787
Impuesto sobre los ingresos		55,316,078
Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y premios		10,316,078
Impuestos cedulares		45,000,000
Impuesto sobre el patrimonio		734,911,742
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal		692,855,707
Impuesto para la Modernización de Registros Públicos		42,056,035
Impuesto sobre la producción al consumo y las transacciones		41,451,065
Impuesto sobre el consumo (hospedaje)		18,559,299
Impuesto sobre el consumo (venta final de bebidas alcohólicas y cerveza)		8,014,808
Impuesto sobre las transacciones (enajenación de vehículos automotores usados)		14,877,158
Impuesto sobre nóminas y asimilables		916,976,597
Impuesto sobre nómina		916,976,597
Impuestos ecológicos		76,000,000
Impuestos ecológicos		76,000,000
Accesorios de impuestos		7,377,063
Actualización impuestos		1,244,842
Recargos impuestos		4,735,654
Multas de los impuestos		1,396,567
Otros impuestos		1,267,089,144
Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado		1,267,089,144
Impuesto a las demás cosas caducas		0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
Derechos		1,382,091,103
Derechos por prestación de servicios		1,351,034,694
Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte		164,397,569
Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición de copias de documentos y otros		7,018,007
Derechos por actos del Registro Civil		47,957,554
Derechos por servicios catastrales		5,752,382
Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorización de ruta		1,112,858,288
Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente		10,056,089
Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios		1,082,677
Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública		1,912,149
Accesorios de derechos		31,056,409
Actualización derechos		6,791,823
Recargos derechos		23,828,859



Multas derechos	435,727
Productos	43,600,378
Productos de tipo corriente derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	41,453,965
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	41,453,965
Productos de capital	2,146,413
Productos de capital	2,146,413
Aprovechamientos	153,198,617
Aprovechamientos de tipo corriente	153,198,617
Multas estatales	3,706,201
Indemnizaciones	3,284,591
Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas	48,571,038
Cruz Roja	39,052,714
Otros aprovechamientos	58,584,073
B. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	33,775,961,970
Participaciones y aportaciones, Ingresos extraordinarios	33,775,961,970
Participaciones federales	15,178,379,976
Fondo general	11,519,245,081
Fondo de fomento municipal	872,269,926
Impuesto especial sobre producción y servicios	308,239,620
Fondo de fiscalización y recaudación	584,291,662
Fondo de compensación de ISAN	24,362,498
Fondo ISR	1,084,183,735
Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final gasolina	347,243,871
Impuesto sobre automóviles nuevos	145,200,188
Fondo de compensación REPECOS a Intermedias y RIF	12,572,276
Otros incentivos económicos	268,718,060
Accesorios de incentivos económicos	31,958,905
Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	78,201
Accesorios de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	15,973
Aportaciones	16,869,170,574
Para la nómina educativa y gasto operativo	9,207,729,233
Servicios de salud	2,899,785,860
Infraestructura social	1,336,158,255
Fortalecimiento de municipios	1,630,664,293
Aportaciones múltiples	490,825,044
Educación tecnológica y de adultos	132,399,835
Seguridad pública	217,926,504
Fortalecimiento de entidades federativas	953,701,750
Convenios	1,728,411,420
De reasignación 0 De descentralización	1,728,411,420
Provisiones salariales y económicas	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1,100,000,000
C Ingresos derivados de financiamiento	1,100,000,000

Los ingresos derivados de Financiamiento previstos en el cuadro anterior se refieren a los ingresos netos que el Gobierno del Estado espera recibir por concepto de financiamiento en atención a las autorizaciones de endeudamiento contenidas en la presente Ley de Ingresos, es decir, el monto no incluye el monto de los financiamientos que serán destinados a las operaciones de refinanciamiento autorizadas en la presente Ley de Ingresos.

El monto de ingresos derivados de financiamiento en el ejercicio fiscal se entenderá modificado por los ingresos que efectivamente se reciban derivados de la disposición de los financiamientos cuya contratación se autoriza para el presente ejercicio fiscal en esta Ley de Ingresos y, en su caso, de la disposición de financiamientos contratados en el ejercicio fiscal anterior que hubieren quedado pendientes de disposición.

A efectos de cumplir con diversas disposiciones legales, se presentan los siguientes anexos:



a) Anexo 1: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la "NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, se presenta la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023, en el "Formato de Iniciativa de la Ley de Ingresos Armonizada".

b) Anexo 2: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

c) Anexo 3: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF.

d) Anexo 4: Cuadro que contiene desglose de Convenios Federales para 2023.

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio fiscal de 2023, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.47 por ciento por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3.- Para el presente ejercicio fiscal, se autoriza el pago a plazos del Impuesto sobre Nóminas, hasta en 36 parcialidades.

Se aplicarán recargos, los cuales se determinarán aplicando a los saldos y por el periodo de que se trate, las tasas siguientes:

1. Hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
2. De más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual, y
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Para el resto de las contribuciones que paguen en parcialidades de acuerdo al Código Fiscal del Estado, la tasa de recargos mensual será de 1.26 por ciento sobre saldos insolutos.

Las tasas de recargos establecidas anteriormente incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2023, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del Artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del Artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,362,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

II. Para los efectos del Artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del Artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0



220,860.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.28	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

III. Para los efectos del Artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0 cero por ciento.

IV. Para los efectos del Artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: \$ 7,313.00

Segundo párrafo: \$ 7,877.00

V. Para los efectos del Artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del Artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5 por ciento.

VI. Para efectos del Artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA \$
AERONAVES	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99

ARTÍCULO 5.- A la base gravable establecida en el Artículo 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, respecto al Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, se aplicará la tasa del 40 por ciento.

ARTÍCULO 6.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía Internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la fracción I del Artículo 14 BIS 2 de la Ley de Fomento Económico, los recursos aportados por el Estado se determinarán aplicando a la recaudación del Impuesto sobre Nómina una tasa que podrá ser del 0.5 por ciento y hasta el 1.0 por ciento, de conformidad con la situación económica del Estado.

Los ingresos que se recauden por el cumplimiento de obligaciones que como sujeto pasivo del Impuesto sobre Nómina tenga la Federación o el Estado en cualquiera de sus órganos, no formará parte para determinar la base de recaudación a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 31 de enero de 2023, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2022, por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9.- En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2023, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracciones I y II del Artículo 60 y, una reducción a los derechos establecidos en el Artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; asimismo se determina el porcentaje y periodo del estímulo fiscal aplicable, en relación al Artículo 59 fracciones II y IV de la Ley de Fomento Económico y al establecido en el Artículo 67 BIS del Código Fiscal del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

I. Se subsidia en un 100 por ciento el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango. Se excluye de este subsidio a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos a que hace referencia la disposición mencionada.

B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

I. Cuando se efectúe el pago efectivo de replaqueo y refrendo 2023, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 31 de enero de 2023, el 15 por ciento del costo total,
- b) Del 1º al 28 de febrero de 2023, un 10 por ciento del costo total, y
- c) Del 1º al 31 de marzo de 2023, un 5 por ciento del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50 por ciento en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2023, a las siguientes personas:

- a) Discapacitados,
- b) Jubilados y Pensionados, y
- c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que acredite ser propietario del vehículo,
- 2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad, y
- 3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los incisos a), b) y c) de la presente fracción I.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

III. Por los meses de enero, febrero y marzo 2023, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será de \$96.22, exclusivamente para el pago de los Derechos a que se refiere el Artículo 60, inciso A, fracciones I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Por los meses de febrero y marzo 2023 se otorga un subsidio en el pago de los Derechos a que se refiere el Artículo 60, inciso A, fracciones I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, consistente en la diferencia entre el valor de la UMA vigente en esos meses y \$96.22.

IV. Para el ejercicio fiscal 2023 se otorga un subsidio del 100 por ciento a las personas físicas y morales que de septiembre a diciembre 2022 hubieran tramitado y pagado derechos de control vehicular por dotación inicial de placas, reposición o canje de las mismas.

V. Para el ejercicio fiscal 2023, las personas físicas y morales que, por el periodo del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, hubieran tramitado y pagado derechos de control vehicular por permisos provisionales para circulación de vehículos y que no estén inscritos en el padrón estatal vehicular, se les otorgará un subsidio equivalente al costo del permiso.



C DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se exenta del pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del Artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo Artículo.

II. Tendrá derecho a una reducción del 50 por ciento en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del Artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del citado Artículo.

D. ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR Y DE TERRENOS POPULARES.

Por el ejercicio fiscal 2023 se otorgará un subsidio del 50 por ciento con relación al pago de derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a que hace referencia el Artículo 67 BIS del Código Fiscal del Estado de Durango.

E. LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, ESTÍMULOS FISCALES

a) Para los efectos de la fracción II del Artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2023, el estímulo fiscal aplicable será del 75 por ciento.

b) Para los efectos de la fracción IV del Artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2023, el estímulo fiscal aplicable será del 75 por ciento.

c) Para efectos del Artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con relación al Artículo 59, fracción I inciso c) de la Ley de Fomento Económico, los años de exención del Impuesto sobre Nómina, será de 6.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio fiscal de 2023, los contribuyentes que paguen el impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10 por ciento del impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá subsidiar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieran causado por los ejercicios 2022 y anteriores.

I. El subsidio a que se refiere este Artículo se autorizará cuando:

a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra, y

b) Los recargos cuyo subsidio se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2022.

II. El porcentaje subsidiado de recargos, parcial o total, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este Artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá el subsidio de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este Artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.



ARTÍCULO 12.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión (UDIS).

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este Artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este Artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 13.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que, durante el año 2023, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 14.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

ARTÍCULO 15. De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción I, inciso d), 98 fracción XVI, y 160 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 54, 55 primer párrafo, 56, 57, 58, 61, 75 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$425'529,424.00 (Cuatrocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en los términos que se precisan a continuación:

1. El destino del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior será el refinanciamiento de los contratos de crédito, celebrados por el Estado Libre y Soberano de Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, al amparo de los programas federales denominados, Fondo de Reconstrucción de las Entidades Federativas (FONREC) y Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE), en los siguientes términos:

(a) Hasta la cantidad de \$425'529,424.00 (Cuatrocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), al refinanciamiento de los siguientes contratos de crédito:

Programa	Fecha de contratación	Monto contratado	Clave de inscripción en el RPU11 ¹	Saldo al 31 de octubre de 2022
FONREC	28/07/2011	\$141,386,445.00	329-FONAREC/2011	\$141,386,445.00
PROFISE	05/02/2013	\$303,973,523.00	P10-0313020	\$284,162,979.00
TOTAL		\$444,739,968.00		\$425,529,424.00

Preferentemente, el refinanciamiento total de los contratos de crédito antes señalados será con cargo a los recursos de los que pueda disponer el Estado de conformidad con el presente Artículo y la legislación aplicable, y a redimir anticipadamente los bonos cupón cero en beneficio del Estado, a efecto que los recursos efectivamente recibidos por la redención de los bonos cupón cero sean destinados en términos de las reglas de operación de los programas FONREC y PROFISE, según éstas fueron modificadas. O en su defecto, se aplicarán los recursos derivados de los bonos cupón cero a la amortización anticipada de los créditos, en los términos previstos en los contratos de crédito respectivos, y se refinanciará el monto remanente del

¹ Se refiere a clave de inscripción del contrato de crédito correspondiente en el Registro Público Único de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2 Los financiamientos señalados en el cuadro anterior, en su origen fueron destinados a inversiones públicas productivas y dichas inversiones fueron contratadas conforme a la normativa aplicable.



saldo insoluto con cargo a los recursos que se obtengan del financiamiento que se contrate en términos de este Artículo. Para tales efectos, la Secretaría de Finanzas y de Administración se encuentra facultada para realizar todas las gestiones y actos jurídicos previos que sean necesarios y/o convenientes ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo para cumplir lo autorizado en el presente Artículo.

El financiamiento antes señalado podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el refinanciamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de los mismos.

III. Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, sin perjuicio de afectaciones previas, la afectación como fuente de pago de los contratos de crédito que se celebren en términos del presente Artículo del derecho y los ingresos hasta del 3.2 por ciento del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, que equivale al 4.0 por ciento de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los Municipios, e incluyendo sin limitar, todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

La afectación a que se refiere el párrafo anterior podrá formalizarse mediante la constitución de un nuevo fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la Institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría de Finanzas y de Administración en términos de la normativa aplicable, o bien, en un fideicomiso previamente constituido.

Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de la operación a que se refiere el presente Artículo, se autoriza la modificación integral o parcial del fideicomiso y/o fideicomiso maestro que a la fecha tenga celebrado el Estado, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en el mismo.

El fideicomiso que se constituya o modifique en términos del presente Artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal, por lo que, no formará parte de la Administración Pública Paraestatal o Descentralizada del Estado.

Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar el mecanismo de pago que formalice para instrumentar la afectación a que se refiere el presente Artículo, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la presente autorización, salvo que cuente con el consentimiento de los acreedores y fideicomisarios correspondientes en los términos que para tales efectos se estipule o se haya estipulado en el contrato de fideicomiso respectivo.

IV. Las operaciones que la Secretaría de Finanzas y de Administración celebre con base en el presente Artículo deberán contratarse con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La Secretaría de Finanzas y de Administración estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

V. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración del o de los contratos de crédito, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la instrumentación del refinanciamiento que se autoriza en el presente Artículo, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

VI. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Artículo, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

VII. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos de la normativa aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para el diseño y la instrumentación de la o las operaciones que se celebren al amparo del presente Artículo, tales como la contratación de fiduciarios, calificadores de riesgo, honorarios, comisiones y notarios, entre otros servicios, así como realizar el pago de los costos de cumplimiento que, en su caso, genere el refinanciamiento, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado.



VIII. La vigencia de la presente autorización es hasta el 31 de diciembre de 2023.

IX. Una vez celebrados el o los contratos de crédito, éstos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

X. Los ingresos que en su caso se obtengan por la contratación de financiamiento a que se refiere el presente Artículo se tendrá por modificado en la presente Ley de Ingresos; así mismo, se tendrá por modificado automáticamente en la Ley que Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2023, el monto de las cantidades efectivamente aplicadas al refinanciamiento y la cantidad que resulte del servicio de la deuda contratada al amparo del presente Artículo que sea pagadero en dicho ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de la deuda que derive de los contratos de crédito que se contraten al amparo del presente Artículo, hasta su total liquidación.

El presente Artículo fue autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 16. De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción I, inciso d), 98 fracción XVI, y 160 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 54, 55 primer párrafo, 56, 57, 58, 61, 75 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de financiamiento con las instituciones del Sistema Financiero Mexicano, hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, para destinarlos a las inversiones públicas productivas, a la constitución de fondos de reserva y al pago ya sea total o parcial de los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados, bajo los siguientes términos:

I. El financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberá destinarse a:

(a) Hasta la cantidad de \$964'000,000.00 (novecientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), a las inversiones públicas productivas en los siguientes rubros de inversión:

Rubro de Inversión	Descripción General	Monto
Bienes Muebles e Inmuebles de Tecnología de la Información	Mobiliario y equipo; Equipo de cómputo y tecnologías de la información; vehículos y equipo de transporte; maquinaria y equipo de construcción; sistema de aire acondicionado, calefacción, y refrigeración; equipo de comunicación y telecomunicación; bienes inmuebles; centros de multipago para pago de servicios gubernamentales.	\$342,495,688.00
Infraestructura Hidrosanitaria	Sistema de aguas, equipamiento, electrificación, construcción de tanques, construcción y/o rehabilitación de presas y colectores.	\$72,392,701.00
Infraestructura Carretera	Caminos, puentes y carreteras	\$100,000,000.00
Infraestructura Vial	Pavimentación y puentes en vialidades urbanas	\$100,000,000.00
Infraestructura Social	Educativa, de salud, deportiva, espacios públicos, electrificación, hidrosanitaria, gubernamental (oficinas)	\$288,000,000.00
Infraestructura Turística	Teatros, museos, velarios y domos	\$61,111,713.00
TOTAL		\$964'000,000.00

Lo anterior en el entendido que, si por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, el Titular del Poder Ejecutivo podrá destinar



el recurso del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no se rebase el monto total de financiamiento autorizado. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado sobre las reasignaciones del financiamiento en los términos del presente párrafo y su aplicación, en los informes financieros trimestrales que correspondan.

(b) Hasta la cantidad de \$34'500,000.00 (treinta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de los fondos de reserva.

(c) Hasta la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en términos del Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. El financiamiento podrá contratarse hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición del crédito correspondiente.

III. Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la afectación como fuente de pago de los créditos e instrumentos derivados que se contraten con base en este Artículo, el derecho y los ingresos hasta del 9.0 por ciento de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros; el cual equivale al 7.2 por ciento del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado.

IV. La afectación a que se refiere la fracción III de este Artículo podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de un fideicomiso previamente constituido para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Artículo, se autoriza la modificación integral o parcial del fideicomiso y/o fideicomiso maestro vigente a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dicho contrato.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y de Administración podrá instrumentar el nuevo fideicomiso como fideicomiso maestro, es decir, como mecanismos que puedan servir como fuente de pago de los financiamientos y operaciones que se celebren con base en el presente Artículo, así como de otras operaciones que se celebren en el futuro, siempre y cuando se estipule en el fideicomiso respectivo, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado de la operación de que se trate, para que proceda su inscripción en el registro del fideicomiso, o bien, que se trate de un caso de excepción de la autorización del H. Congreso del Estado en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los fideicomisarios respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones que se hubiere afectado como fuente de pago de estos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente Artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal y no formará parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso a que se refiere esta fracción, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo.

V. El proceso de contratación del financiamiento y los instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

VI. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

VII. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago,



así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.

VIII. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos de la normatividad aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para el diseño y la instrumentación de la o las operaciones que se celebren al amparo del presente Artículo, tales como la contratación de fiduciarios, calificadoras de riesgo, honorarios, comisiones y notarios, entre otros servicios, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado y los que corresponden al financiamiento hasta por la cantidad señalada en la fracción I inciso c) del presente Artículo.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Estado de contratar agencias calificadoras, servicios notariales, proveedores de precios e incurrir en cualesquiera otros gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento a que se refiere el presente Artículo, los cuales también podrán cubrirse con cargo al financiamiento, dentro del límite máximo previsto en el segundo párrafo del Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, en su defecto, con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

IX. La vigencia de la presente autorización es hasta el 31 de diciembre de 2023.

X. Una vez celebrados el o los contratos de crédito, estos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

XI. Cuando el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realice las operaciones a que se refiere este Artículo, se tendrá por modificada la Ley que Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2023, en el capítulo del gasto denominado deuda pública, considerando el monto del servicio de la deuda que resulte de las operaciones contratadas y ejercidas al amparo del presente Artículo.

El Poder Ejecutivo del Estado de Durango, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos y, en su caso, instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Artículo, hasta su total liquidación.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo, fue autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, a tasa fija; así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados con la referida contratación, bajo los siguientes términos:

I. El o los financiamientos a que se refiere el párrafo anterior deberá destinarse, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, de manera particular a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los Municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en el Estado en términos del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en cualquiera de los siguientes rubros de inversión: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a la normativa aplicable y que sean consideradas inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de que del monto del o los financiamientos que decida contratar el Estado al amparo de este Artículo, observando el marco normativo aplicable, podrá en su caso destinarlo como recurso de contraparte, con las dependencias de los distintos órdenes de Gobierno.

II. El o los financiamientos deberán pagarse en un plazo de hasta 3 (tres) años, contados a partir de la formalización y/o primera disposición correspondiente. El o los instrumentos por el(los) que se formalice(n) dicho(s) financiamiento(s) deberá(n) señalar el plazo máximo y la fecha de vencimiento, así como los demás términos y condiciones.



III. Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que afecte como fuente de pago del o los créditos que se contraten y dispongan con base en este Artículo, el derecho y los ingresos de hasta el 25 por ciento que le correspondan al Estado del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, en términos de lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, pudiendo destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación del o los créditos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25 por ciento a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.

IV. La afectación a que se refiere la fracción III podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de un fideicomiso previamente constituido para tal efecto. El fideicomiso que se constituya en términos del presente Artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal, por lo que no formará parte de la Administración Pública Paraestatal.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución o uso del o de los fideicomisos a que se refiere esta fracción, así como instruirlos irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de recursos que correspondan recibir al Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, específicamente del rubro correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, se abonen a la o las cuentas del fideicomiso respectivo que le indique el fiduciario, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo a cargo del Estado.

V. El proceso de contratación del o los financiamientos se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

VI. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que, en términos de lo dispuesto en el presente Artículo, realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

(a) Negociar y aprobar las bases, términos, condiciones y modalidades que se estimen necesarias o convenientes, con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Artículo;

(b) Suscribir los contratos, convenios, títulos y demás documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo instrucciones irrevocables, títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos;

(c) Realizar los actos necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del o los financiamientos y, en su caso, de la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, y

(d) Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.

VII. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación del o los financiamientos, tales como la contratación de fiduciarios, calificadoras de riesgo, honorarios, comisiones y notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de la o las operaciones que se celebren al amparo del presente Artículo. Dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestarios del Estado en el ejercicio fiscal que corresponda.

VIII. La vigencia de la presente autorización es hasta el 31 de diciembre de 2023.

IX. El o los contratos de crédito que se celebren al amparo del presente Artículo, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

X. Cuando el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realice las operaciones a que se refiere este Artículo, se da por modificada la Ley que Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago



del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este Artículo, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

XI. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su respectivo cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo autorizado en el presente Artículo, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

XII. Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo fue autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 18. Con la finalidad de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyan su deuda pública, incluyendo el financiamiento que, en su caso, se contrata en términos de los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley, se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a contratar uno o más instrumentos derivados, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo podrán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule, en su caso, en el fideicomiso o mecanismo de pago correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá celebrar los instrumentos derivados a que se refiere el presente Artículo con las instituciones del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en términos de la normatividad aplicable.

La vigencia de las autorizaciones contenidas en el presente Artículo es hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo, fue autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor en el Estado de Durango, el día 1 de enero de 2023.

SEGUNDO. Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2023, por concepto de Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento del H. Congreso del Estado de Durango.

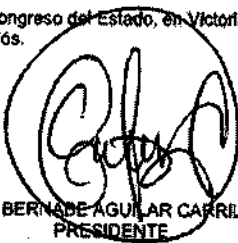
TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

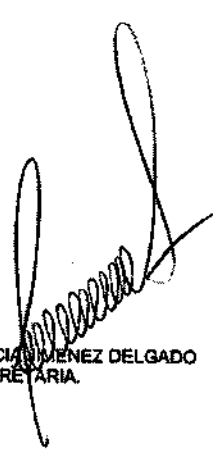


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2022) dos mil veintidós.




DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE


DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARÍA.


DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARÍA.

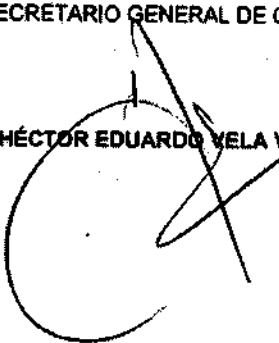
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.


EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

Anexo 2

Copia de los nombramientos de:

Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado

y

Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder
Ejecutivo del Estado



2022 **DURANGO** 2028
GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 98, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO, 18, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, A PARTIR DE ESTA FECHA, HE TENIDO A BIEN OTORGARLE EL PRESENTE NOMBRAMIENTO COMO:

**SECRETARIA DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN**

EXHORTÁNDOLE A QUE DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO, SE CONDUZCA EN TODO MOMENTO OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO





ING. ERNESTO PARTIDA HERNÁNDEZ

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 98, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO, 18, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, A PARTIR DE ESTA FECHA, HE TENIDO A BIEN OTORGARLE EL PRESENTE NOMBRAMIENTO COMO:

SUBSECRETARIO DE EGRESOS

EXHORTÁNDOLE A QUE DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO, SE CONDUZCA EN TODO MOMENTO OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL BERMÚDEZ QUIÑONES,
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CUENCAMÉ, ESTADO DE DURANGO,
EN EJERCICIO, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática que
se contiene en 1 (UNA) página debidamente sellada y rubricada por el
Suscrito Notario concuerdan fiel y exactamente con su original, según
cotejo que Yo el Notario doy fe haber hecho. A solicitud del señor
ERNESTO PARTIDA HERNÁNDEZ; Y para que conste, autorizo la
presente con mi firma y sello de ésta Notaria en la Ciudad de Cuencamé,
Durango a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil
veintidós.-



A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.



LIC. MIGUEL BERMÚDEZ QUIÑONES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL,
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE
CUENCAMÉ, DURANGO.

mbq*

Anexo 3

Copia del nombramiento del delegado fiduciario

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a vertical stroke.



Notaria Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO 1426 (MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS)

FOLIOS DEL 285117 AL 285120.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (45,146)

CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 19 (diecinueve) días del mes de Diciembre del 2022 (dos mil veintidós). Yo, Licenciado HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en esta ciudad, HAGO CONSTAR:

Que ante mí, compareció el señor Licenciado HECTOR CANTÚ REYES, en su carácter de Delegado Ejecutor, designado en la Sesión del Consejo de Administración de la Institución denominada "BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, y dijo:

I.- Que los Consejeros de la Institución que representa, celebraron el día 24 (veinticuatro) de Octubre del 2022 (dos mil veintidós), una SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:

- a) - OTORGAMIENTO DE PODERES.
- b) - REVOCACION DE PODERES.
- c) - DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS.
- d) - DESIGNAR al compareciente, para que, como Delegado Ejecutor de la Sesión de Consejo, ejecute los acuerdos adoptados.

II.- Que ocurre ante el suscrito Notario a Protocolizar, en lo conducente, el Acta de Sesión del Consejo de Administración de la Institución, a que se hace referencia en el párrafo anterior, exhibiendo para tal efecto el Acta y la Lista de Asistencia respectiva, debidamente firmada por los Consejeros, las cuales el suscrito Notario doy fe tener a la vista; agrego copia al apéndice de mi protocolo junto con esta escritura y copio el acta en lo conducente, así como la Lista de Asistencia, como sigue:

"BANCO REGIONAL, S.A.

Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero

Sesión del Consejo de Administración

LUGAR: Avenida Pedro Ramírez Vázquez Núm. 200 - 12, de la Colonia Parque Corporativo Ucaly, en San Pedro Garza García, Nuevo León, lugar sede de sesión presencial y de la videoconferencia llevada a cabo mediante Hangouts Meet (<https://meet.google.com/kmc-freh-mih>).

FECHA: 24 de octubre de 2022, a las 12:45 horas

CONVOCATORIA: Los señores Consejeros fueron debidamente convocados a la celebración de la presente Sesión, mediante comunicación entregada de manera personal, de conformidad con lo previsto por el artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales. La lista de



asistencia se levanta por separado y se agrega al expediente que se integra de esta Acta como **Anexo 1.**

ASISTENTES: **CONSEJEROS PROPIETARIOS:** Ingeniero Jaime Alberto Rivero Santos, Licenciado Manuel G. Rivero Santos, Licenciado Manuel Gerardo Rivero Zambrano, Licenciado Héctor Cantú Reyes, Ingeniero Alfonso González Migoya, Contador Público Jorge Humberto Santos Reyna, Ingeniero Isauro Alfaro Álvarez, Licenciado Oswaldo José Ponce Hernández, Licenciado Juan Carlos Calderón Guzmán, Contador Público Nacional Daniel Adrián Abut y Contador Público Carlos Arreola Enríquez.

PRESIDENTE: LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS, Presidente del Consejo de Administración.

SECRETARIO: LIC. NAPOLEON GARCIA CANTU, Secretario del Consejo de Administración.

COMISARIOS: ING. RICARDO VEGA GONZALEZ, Comisario Propietario de la Institución.

- Contando con el quórum necesario, el Presidente de la Sesión, la declaró legalmente instalada y se procedió a celebrar la reunión bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA-----

- 8. Otorgamiento y Revocación de Poderes.-----
- 8.1 Otorgamiento de Poderes.-----
- 8.2 Revocación de Poderes.-----
- 9. Designación de Delegados Fiduciarios.-----
- 10. Designación de Delegados Ejecutores de los Acuerdos.-----
- Acto continuo se procedió a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes:-----

- 8.- OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.-----

- 8.1 Otorgamiento de Poderes.-----

- El Presidente del Consejo, Lic. Manuel G. Rivero Santos, informó que con el propósito de agilizar las actividades propias de la Institución y derivado de las actividades inherentes al cargo respectivo, es necesario someter a la consideración de este órgano la propuesta referente al otorgamiento de facultades, a favor de los señores: **CRISTAL GUADALUPE MATOS PADRON** con Registro Federal de Contribuyentes MAPC891112LRA, **GINO AARON VALLADO FERNANDEZ** con Registro Federal de Contribuyentes VAFG880717G29, **MARIÑO ZENTENO CASTILLO** con Registro Federal de Contribuyentes ZECM770602152, **OLGA VAZQUEZ DE LA MEDINA** con Registro Federal de Contribuyentes VAMO690730QJ1 y **OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO** con Registro Federal de Contribuyentes: SUCO6302115D5, por lo que deliberada y analizada la propuesta, los miembros del Consejo adoptan el siguiente acuerdo:-----



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Acuerdo 2075. Los miembros del Consejo aprueban por unanimidad de votos la designación como Apoderados de la Institución con las facultades y poderes que les corresponden a los señores: **CRISTAL GUADALUPE MATOS PADRON** con Registro Federal de Contribuyentes MAPC891112LRA **GINO AARON VALLADO FERNANDEZ** con Registro Federal de Contribuyentes VAFG880717G29 **MARIÑO ZENTENO CASTILLO** con Registro Federal de Contribuyentes ZECM770602152 **OLGA VAZQUEZ DE LA MEDINA** con Registro Federal de Contribuyentes VAMO690730QJ1 y **OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO** con Registro Federal de Contribuyentes SUCO6302115D5, a quienes se les otorgan las facultades que se detallan de manera enunciativa más no limitativa como sigue: -----

I.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Institución con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. En consecuencia, los representantes legales quedan facultados para representar a la Institución ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Mercantiles, Civiles o Penales), Administrativas, Fiscales, del Trabajo o de cualquier otra Materia, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él, promover Medios Preparatorios a Juicio, así como promover toda clase de juicios de carácter mercantil, civil o penal y en general de cualquier materia, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer los recursos de Aclaración de Sentencia, Revocación, Reposición, Apelación, Denegada Apelación y en general cualquier recurso contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación, presentar toda clase de demandas, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Institución y desistirse de ellas cuando en su opinión fueren convenientes, formular, presentar y ratificar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, pudiendo constituir a la Institución como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, tachar los de la contraria, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros y recusar magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales y Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, Nombrar peritos, Realizar Cesión de Derechos Litigiosos. Así mismo, LOS APODERADOS quedan facultados en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio y lo relativo en los ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, pudiendo autorizar a una o varias personas con capacidad legal, exclusivamente para el efecto de oír y recibir notificaciones a nombre de la Institución e imponerse de los autos, pudiendo interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, conciliar y transigir en las



audiencias orales a las que asistan, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante. Esta autorización no podrá substituirse o delegarse en un tercero. -----

- **II.- REPRESENTACIÓN LABORAL.** En los Juicios o procedimientos laborales, tendrán la Representación Legal, a que se refieren los artículos 11, 692 Fracciones II y III, 694, 695, 786 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia LOS APODERADOS en representación de la Institución, podrán comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades, que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además en nombre de la Institución, absolver posiciones o responder preguntas, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, podrán concurrir en representación de la Institución a la audiencia de conciliación, demanda y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como el desahogo de las mismas con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que LOS APODERADOS hagan en tal audiencia. -----

- **EJERCICIO DE FACULTADES:** -----

- Los Apoderados designados: **CRISTAL GUADALUPE MATOS PADRON** con Registro Federal de Contribuyentes MAPC891112LRA, **GINO AARON VALLADO FERNANDEZ** con Registro Federal de Contribuyentes VAFG880717G29, **MARIÑO ZENTENO CASTILLO** con Registro Federal de Contribuyentes ZECM770602152, **OLGA VAZQUEZ DE LA MEDINA** con Registro Federal de Contribuyentes VAMO690730QJ1 y **OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO** con Registro Federal de Contribuyentes SUCO6302115D5, podrán ejercer individualmente las facultades otorgadas en los puntos: **I. PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS** y **II. REPRESENTACIÓN LABORAL.** -----

- **RENDICIÓN DE CUENTAS:** -----

- Los Apoderados tienen la obligación de rendir cuentas por escrito a la Institución de los actos y gestiones realizadas en el ejercicio de las facultades que se les confieren, en cualquier tiempo, a solicitud de la Institución. -----

- El BANCO se obliga a estar y pasar por todos los actos que LOS APODERADOS designados realicen en cumplimiento de este Poder. -----

- **8.2.- Revocación de Poderes** -----

- El Secretario del Consejo, informó a los miembros del Consejo que en virtud de que los señores: **JOSE MANUEL VARGAS TORRES, LEONARDO ERNESTO USABIAGA GOMEZ, NADIA VILLANUEVA ACOSTA, NELLY AYALA HURTADO y VICENTE IBARRA ROMERO,** han dejado de laborar en la Institución, es necesario revocar los Poderes otorgados en su momento, los cuales se detallan enseguida: -----

- a).- **JOSE MANUEL VARGAS TORRES.**- Nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 40,859-cuarenta mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha 23-veintitrés de marzo de



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

2021-dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio

Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 13-trece de abril de 2021-dos mil veintiuno.

- b).- **LEONARDO ERNESTO USABIAGA GÓMEZ**- Nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 36,762-treinta y seis mil setecientos sesenta y dos, de fecha 4-cuatro de junio de 2019-dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 24-veinticuatro de septiembre de 2019-dos mil diecinueve.

- c).- **NADIA VILLANUEVA ACOSTA**- Nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 39,326-treinta y nueve mil trescientos veintiséis, de fecha 3-tres de septiembre del 2020-dos mil veinte, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 25-veinticinco de septiembre de 2020-dos mil veinte.

- d).- **NELLY AYALA HURTADO** nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 43,359-cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha 17-dieciséis de marzo del 2022-dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 31-treinta y uno de marzo del 2022-dos mil veintidós.

- e).- **VICENTE IBARRA ROMERO** nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "A", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 27,687-veintisiete mil seiscientos ochenta y siete, de fecha 24-veinticuatro de julio de 2015-dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348*9, M1 acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 05-cinco de agosto de 2015-dos mil quince.

- **Acuerdo 2076** - Los miembros del Consejo de Administración por unanimidad de votos aprueban la revocación de los nombramientos como Delegados Fiduciarios de los señores



JOSE MANUEL VARGAS TORRES, LEONARDO ERNESTO USABIAGA GOMEZ, NADIA VILLANUEVA ACOSTA, NELLY AYALA HURTADO y VICENTE IBARRA ROMERO, antes descritos.

- 9. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS.

- El señor Lic. Manuel G. Rivero Santos en su carácter de Presidente del Consejo, informó a los miembros del Consejo que es responsabilidad de este órgano colegiado el nombramiento de Delegados Fiduciarios de la Institución, por lo que propone se nombre como Delegados Fiduciarios a las siguientes personas: **AMBROSIO CARRILLO MARENTES** con Registro Federal de Contribuyentes CAMA660925MD6, **CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO** con Registro Federal de Contribuyentes TIMC920330NY6, **JERONIMO ANGEL VILLEGAS DELGADO** con Registro Federal de Contribuyentes VIDJ620927II4, **JOSE JUAN GOMEZ GARCIA** con Registro Federal de Contribuyentes GOGJ720330578, **JOSE MANUEL LEMUS GALINDO** con Registro Federal de Contribuyentes LEGM960927DM3, **LUIS EDUARDO RAMIREZ MIRELES** con Registro Federal de Contribuyentes RAML810329998, **LUIS FERNANDO RAMON COLL** con Registro Federal de Contribuyentes RACL590101S72, **NORMA ELIA GARZA GARZA** con Registro Federal de Contribuyentes GAGN6704243V1, **RAFAEL ALBERTO CERVANTES MENDOZA** con Registro Federal de Contribuyentes CEMR860220710, **RAUL OFELIO VARGAS GOMEZ** con Registro Federal de Contribuyentes VAGR6504022M9 y **SUSANA IBARRA ALEMAN** con Registro Federal de Contribuyentes IAAS710816F26.

- Analizada la propuesta, se adopta el siguiente:

- **Acuerdo 2077.**- Los miembros del Consejo de Administración por unanimidad de votos aprueban el nombramiento como Delegados Fiduciarios de la Institución a las personas que enseguida se mencionan:

- **A).**- Se nombra a los señores **CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO** con Registro Federal de Contribuyentes TIMC920330NY6 y **JOSE MANUEL LEMUS GALINDO** con Registro Federal de Contribuyentes LEGM960927DM3, como Delegados Fiduciarios con firma "A" de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (en lo sucesivo el Banco o la Institución), con las facultades que les otorga el Consejo de Administración, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente aplicable.

- Los Delegados Fiduciarios designados contarán con firma "A" y podrán ejercer el cargo en forma individual, quedando facultados para autorizar a Delegados Fiduciarios con firma "B", para que formalicen actos jurídicos, en términos de las facultades conferidas.

- **B).**- Se nombra a los señores: **AMBROSIO CARRILLO MARENTES** con Registro Federal de Contribuyentes CAMA660925MD6, **JERONIMO ANGEL VILLEGAS DELGADO** con Registro Federal de Contribuyentes VIDJ620927II4, **JOSE JUAN GOMEZ GARCIA** con Registro Federal de Contribuyentes GOGJ720330578, **LUIS EDUARDO RAMIREZ MIRELES** con Registro Federal de Contribuyentes RAML810329998, **LUIS FERNANDO RAMON COLL** con Registro Federal de Contribuyentes RACL590101S72, **NORMA ELIA GARZA GARZA** con Registro



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Federal de Contribuyentes GAGN6704243V1, RAFAEL ALBERTO CERVANTES MENDOZA

con Registro Federal de Contribuyentes CEMR8602207I0, RAUL OFELIO VARGAS GOMEZ con Registro Federal de Contribuyentes VAGR6504022M9 y SUSANA IBARRA ALEMAN con Registro Federal de Contribuyentes IAAS710816F26 como Delegados Fiduciarios con firma "B" de Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (en lo sucesivo el Banco o la Institución), con las facultades que les otorga el Consejo de Administración, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente aplicable.

- Los Delegados Fiduciarios designados contarán con firma "B" y podrán ejercer el cargo en forma individual, en el entendido que requerirán de la autorización previa y por escrito de un Delegado Fiduciario con firma "A", mediante la cual se autorice la formalización del acto respectivo, haciendo referencia al número del fideicomiso, mandato o comisión mercantil correspondiente, debiéndose agregar como Anexo al Instrumento respectivo.

- C).- Los Delegados Fiduciarios designados actuarán en nombre y representación de la Institución para (i) celebrar operaciones de Fideicomiso, Mandato y Comisión Mercantil; (ii) Recibir depósitos en administración o en custodia o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; (iii) Actuar como representante de los tenedores de títulos de crédito; (iv) Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; (v) Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; (vi) Desempeñar el cargo de albacea; (vii) Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; (viii) Encargarse de hacer avalúos.

- D).- Para el desempeño de sus funciones, los Delegados Fiduciarios gozarán de las más amplias facultades que a continuación se señalan:

- 1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

- 2.- Poder General de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

- 3.- Poder General de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

- 4.- Poder General Cambiario para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno), fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar las operaciones de crédito que reglamente la misma.

- 5.- Otorgar y revocar poderes y comisiones mercantiles.



- E).- Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones antes mencionadas y relacionadas con los bienes afectos a las mismas, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar dichos bienes a los fines convenidos y en la forma estipulada. -----

- 10.- DESIGNACION DE DELEGADOS EJECUTORES DE LOS ACUERDOS -----

- El Presidente del Consejo, propone la designación de los Delegados para que ejecuten los acuerdos de Otorgamiento y Revocación de Poderes, así como la Designación de Delegados Fiduciarios, antes citados, a los señores Lic. Manuel G. Rivero Santos, Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano y Lic. Héctor Cantú Reyes, adoptando el siguiente: -----

- **Acuerdo 2078.** - Los miembros del Consejo aprueban por unanimidad de votos la designación como Delegados Ejecutores de los acuerdos relativos al Otorgamiento y Revocación de Poderes y la Designación de Delegados Fiduciarios; a los señores Lic. Manuel G. Rivero Santos, Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano y Lic. Héctor Cantú Reyes, para que conjunta o separadamente ocurran ante Notario Público de su elección, a formalizar los acuerdos antes mencionados: -----

- Agotados todos y cada uno de los temas presentados, el Presidente del Consejo de Administración, señor Lic. Manuel G. Rivero Santos, preguntó a los miembros del Consejo si tenían algún comentario adicional y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión del Consejo, habiéndose levantado la presente acta, que firman el Presidente, el Secretario del Consejo y el Comisario Propietario. -----

- **LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS. Presidente.- LIC. NAPOLEON GARCIA CANTU. Secretario.- ING. RICARDO VEGA GONZALEZ. Comisario Propietario. Rúbricas.....**-----

-----"BANCO REGIONAL, S.A. -----

-----INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE -----

-----BANREGIO GRUPO FINANCIERO-----

-----SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

-----LISTA DE ASISTENCIA -----

-----San Pedro Garza García, N.L., 24 de octubre de 2022 -----

CONSEJEROS PROPIETARIOS -----

Ing. Jaime Alberto Rivero Santos. Rúbrica -----

Lic. Manuel G. Rivero Santos. Rúbrica -----

Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano. Rúbrica -----

Ing. Sergio Eugenio González Barragán. -----

Lic. Héctor Cantú Reyes. Rúbrica -----

CONSEJEROS PROPIETARIOS INDEPENDIENTES-----

Ing. Alfonso González Migoya. Rúbrica -----

C.P. Jorge Humberto Santos Reyna. Rúbrica -----

Ing. Isauro Alfaro Alvarez. Rúbrica -----

Lic. Oswaldo José Ponce Hernández. Rúbrica -----



Notaria Publica No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. Juan Carlos Calderón Guzmán, Rúbrica _____

C.P.N. Daniel Adrián Abut, Rúbrica _____

C.P. Carlos Arreola Enriquez, Rúbrica _____

COMISARIOS _____

Ing. Ricardo Vega González _____

Propietario, Rúbrica _____

Ing. Leonel Santos Gutiérrez _____

Suplente, _____

_____ FUNDADO EN LO EXPUESTO, el señor Licenciado HECTOR CANTU REYES, en representación de la Institución "BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, otorga las siguientes: _____

CLAUSULAS _____

_____ PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA en lo conducente, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de la Sesión del Consejo de Administración, así como su respectiva lista de asistencia de la Institución denominada "BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 24 veinticuatro de octubre del 2022 dos mil veintidos _____

_____ SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados en la Sesión del Consejo de Administración, a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra: _____

PERSONALIDAD _____

_____ El señor Licenciado HECTOR CANTU REYES, acredita el carácter con que comparece, en representación de la Institución "BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, así como la existencia y subsistencia legal de su representada, con los documentos que se agregan al apéndice de esta escritura, cuyos extractos se transcribirán en documentos del apéndice del testimonio que se expida, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra _____

GENERALES _____

_____ El señor Licenciado HÉCTOR CANTU REYES, manifestó por generales ser: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, de 63 sesenta y tres años de edad, nacido el 3 tres de septiembre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, casado, empleado bancario, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CARH5909036M2, con domicilio convencional en la Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200 doscientos Torre XII Colonia Parque Corporativo Ucaly, en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66278, identificándose con Credencial para Votar Clave de elector CNRYHC59090319H100, documento el cual porta inserto nombre completo, dirección, fotografía y firma de su _____



presentante el cual devuelvo en este mismo acto. Con Clave Única de Registro de Población: CARH590903HNLNYC04.- -----

----- Y su representada la Institución "BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, con Registro Federal de Contribuyentes número BRM-940216-EQ6. -----

----- FE NOTARIAL: -----

----- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; y hago constar que se identificó con el documento que se agrega al apéndice de mi protocolo; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- Que el compareciente declara que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario; VI.- Que la información y documentación que forma parte del presente instrumento, será resguardada de conformidad con la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León; VII.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, respecto del concepto de beneficiario controlador y de los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestó: Que declara el compareciente que en el presente instrumento actúa como delegado ejecutor de los acuerdos del acta de Sesión del Consejo de Administración de la Institución "BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO; por ser quien se beneficia de los actos que se contienen.- VIII.- De que previene al compareciente de la necesidad de inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida a favor de su representada, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; IX.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; y X.- De que leída que les fue por mí, el Notario, está Escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento procediendo a autorizarla de inmediato y en definitiva por no causar ningún impuesto.- DOY FE. -----

----- "BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: LIC. HECTOR CANTU REYES.- LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, NOTARIO PÚBLICO No. 122.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.-----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE: -----

----- PERSONALIDAD -----



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

El señor Licenciado HÉCTOR CANTU REYES, acredita el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia de la Institución "BANCO REGIONAL" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos:

CARACTER CON QUE COMPARECE:

- a) - Con el Acta que ha quedado Protocolizada.
- b) - Con el Primer testimonio de la escritura pública número 43,662 cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y dos, de fecha 9 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos, la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 M2-Asamblea Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades, de fecha 1 uno de junio del 2022 dos mil veintidós, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Banco Regional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, celebrada el día 31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós, en la que entre otros se acordó la designación del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad, quedando integrado de la siguiente manera: —

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

PROPIETARIOS

Ing. Jaime Alberto Rivero Santos
Lic. Manuel G. Rivero Santos
Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano
Ing. Sergio Eugenio González Barragán
Lic. Héctor Cantu Reyes

INDEPENDIENTES

Ing. Alfonso González Migoya
C.P. Jorge Humberto Santos Reyna
Ing. Isauro Alfaro Alvarez
Lic. Oswaldo José Ponce Hernández
Lic. Juan Carlos Calderón Guzmán
C. P. Daniel Adrián Abut
C. P. Carlos Arreola Enríquez

Previamente ha sido evaluada la independencia de cada uno de los Consejeros independientes designados, con los documentos que forman parte del expediente que se les integra con motivo de su designación, no encontrándose algún impedimento o restricción que pudiera afectar su desempeño con tal carácter.

De los Consejeros Propietarios mencionados anteriormente, se propone ratificar como Presidente del Consejo de Administración: el señor Lic. Manuel G. Rivero Santos; y sin tener



el carácter de Consejeros, el Secretario del Consejo de Administración el Lic. Napoleón García Cantú y como Pro-Secretaría Lic. Jacqueline Antún Halún.-----

- Así mismo, se propuso a consideración de la Asamblea la designación de los Comisarios:-----

- Propietario: Ing. Ricardo Vega González.-----

- Suplente: Ing. Leonel Santos Gutiérrez.-----

- **Acuerdo No: 263.** Los señores Accionistas participantes en la Asamblea General Ordinaria de la Institución, por mayoría de votos aprueban lo siguiente:-----

- a).- La ratificación de los Consejeros y los Comisarios, cuyos nombres se mencionaron anteriormente.-----

- b).- La ratificación del Presidente del Consejo de Administración señor Lic. Manuel G. Rivero Santos; del Secretario del Consejo de Administración Lic. Napoleón García Cantú y como ProSecretaría Lic. Jacqueline Antún Halún.-----

- c).- Los nombramientos antes mencionados de Consejeros y Comisarios, se tienen por aceptados en este acto, quienes protestan su legal y fiel desempeño.-----

----- **EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN:**-----

1).- ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública Número 1,871 (mil ochocientos setenta y uno), de fecha 14-(catorce) de Febrero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), (1).- Otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, quien fue Notario Público número 122 (ciento veintidós), del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2).- instrumento mediante el cual se constituyó por comparecencia de sus fundadores BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: A) de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 19004742 (Uno, nueve, cero, cero, cuatro, siete, cuatro, dos), Expediente número 9319004590 (nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero), de fecha 1º (Primero) de Diciembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; (B) De la Dirección General de Banca Múltiple de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización en Oficio número 101-1888 (Uno, cero, uno, guión, uno, ocho, ocho, ocho) de fecha 19 (Diecinueve) de Noviembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 799 (Setecientos noventa y nueve), Folio 239 (Doscientos treinta y nueve), Volumen 412 (Cuatrocientos doce), Libro número 3 (Tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 3 (Tres) de Mayo de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro), cuya inscripción corresponde actualmente al Folio Mercantil Electrónico número 44348 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho) del citado Registro.-----

2).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.-----

Mediante Escritura Pública número 3,030 (Tres mil treinta) de fecha 31 (Treinta y uno) de Mayo de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARÍA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ

NOTARÍA PÚBLICA No. 122
S U P L E N T E

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer

Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 27 (Veintisiete) de Abril de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (I) Autorizar la inscripción de Acciones representativas del Capital Social de la Institución en la Bolsa Mexicana de Valores, y, (II) Modificar los Artículos Noveno, Décimo Segundo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la propia Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 11901 (Once mil novecientos uno), Volumen 201-239 (Doscientos uno, guión, doscientos treinta y nueve), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 7 (Siete) de Septiembre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco).

3).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.** Mediante Escritura Pública número 4,404 (Cuatro mil cuatrocientos cuatro) de fecha 19 (Diecinueve) de Junio de 1996 (Mil novecientos noventa y seis): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 29 (Veintinueve) de Abril de 1996 (Mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 5277 (Cinco mil doscientos setenta y siete), Volumen 203-106 (Doscientos tres, guión, ciento seis), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 11 (Once) de Septiembre de 1996 (Mil novecientos noventa y seis).

4).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.** Mediante Escritura Pública número 7,306 (Siete mil trescientos seis) de fecha 7 (Siete) de Mayo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 19 (Diecinueve) de Abril de 1999 (Mil novecientos



noventa y nueve), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 4104 (Cuatro mil ciento cuatro), Volumen 209-83 (Doscientos nueve, guión, ochenta y tres), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 14 (Catorce) de Junio de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve).

5.- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 12,187 (Doce mil ciento ochenta y siete) de fecha 21 (Veintiuno) de Abril de 2003 (Dos mil tres): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 7 (Siete) de Abril de 2003 (Dos mil tres), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Décimo Segundo, Décimo Noveno, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 4770 (Cuatro mil setecientos setenta), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, el 26 (Veintiséis) de Mayo de 2003 (Dos mil tres).

6.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 396 (Trescientos noventa y seis) de fecha 27 (Veintisiete) de Octubre del 2003 (Dos mil tres): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 24 (Veinticuatro) de Septiembre de 2003 (Dos mil tres), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Aprobar un aumento del Capital Social Pagado de la Institución mediante la capitalización de Reservas por la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), no habiéndose modificado el Capital Social Autorizado de la propia Institución de \$240'000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (ii) Autorizar al Consejo de Administración de la Institución para poner en circulación las respectivas Acciones de Tesorería representativas del Capital Social



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Publico de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 12651 (Doce mil seiscientos cincuenta y uno), Volumen 4 (Cuatro): Libro Primero, Registro Público de Comercio, el 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2003 (Dos mil tres).

7).- (A) MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN; (B) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y; (C) REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN. - Mediante Escritura Pública número 2,101

(Dos mil ciento uno) de fecha 6 (Seis) de Diciembre del 2004 (Dos mil cuatro): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE celebrada el día 30 (Treinta) de Marzo de 2004 (Dos mil cuatro), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Modificar la Denominación Social de la Institución al incorporar en ella la mención de BANREGIO GRUPO FINANCIERO; (ii) Aumentar el Capital Social de la Institución a la cantidad de \$434'000,000.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (iii) Modificar los Artículos Primero, Segundo y Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y, (iv) Adicionar los Artículos Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo a los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: (i) De la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 1906.285 (Uno, nueve, cero, seis, coma, dos, ocho, cinco), Expediente número 199319004590 (Uno, nueve, nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero), de fecha 26 (Veintiséis) de Octubre de 2004 (Dos mil cuatro), y; (ii) La correspondiente autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 6 (Seis) de Enero de 2005 (Dos mil cinco).

8).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN. - Mediante Escritura Pública número 2,261 (Dos mil doscientos sesenta y uno) de fecha 20 (Veinte) de Enero del 2005 (Dos mil cinco): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 8 (Ocho) de Noviembre de



2004 (Dos mil cuatro), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de adicionar los Artículos Cuadragésimo Novenos, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero a los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 28 (Veintiocho) de Febrero de 2005 (Dos mil cinco). -----

9).- (A) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN, Y; (B) REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN.

- Mediante Escritura Pública número 6,097 (Seis mil noventa y siete) de fecha 19 (Diecinueve) de Diciembre del 2006 (Dos mil seis): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 (Veintitrés) de Octubre de 2006 (Dos mil seis), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Aumentar el Capital Social Autorizado de la Institución a la cantidad de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), habiéndose modificado el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (ii) Modificar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Institución (para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Crédito), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 1º (Primero) de Febrero de 2007 (Dos mil siete). -----

10).- CONSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO COLECTIVO, MEDIANTE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO PREFERENTES Y NO CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA INSTITUCIÓN.

- Mediante Escritura Pública número 6,819 (Seis mil ochocientos diecinueve) de fecha 30 (Treinta) de Marzo del 2007 (Dos mil siete): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 (Veintitrés) de Marzo de 2007 (Dos mil siete), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de aprobar la



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

constitución de un crédito colectivo, mediante la emisión y colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes y no convertibles en Acciones de la Institución, y, (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 24 (Veinticuatro) de Mayo de 2007 (Dos mil siete).

11).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.** - Mediante Escritura Pública número 9,209 (Nueve mil doscientos nueve) de fecha 22 (Veintidós) de Enero del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2007 (Dos mil siete), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en el un Capital Social Pagado de \$410'000,000.00 (Cuatrocientos diez millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y, (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 18 (Dieciocho) de Febrero de 2008 (Dos mil ocho).

12).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.** - Mediante Escritura Pública número 10,216 (Diez mil doscientos dieciséis) de fecha 9 (Nueve) de Julio del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (Treinta) de Mayo de 2008 (Dos mil ocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Segundo, Tercero, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Trigésimo Primero, Trigésimo Quinto, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Institución, y, (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio



Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 25 (Veinticinco) de Agosto de 2008 (Dos mil ocho). -----

13).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 10,552 (Diez mil quinientos cincuenta y dos) de fecha 4 (Cuatro) de Septiembre del 2008 (Dos mil ocho): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (Veintiocho) de Julio de 2008 (Dos mil ocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Autorizado de \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de Pesos; moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 6 (Seis) de Noviembre de 2008 (Dos mil ocho). -----

14).- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante escritura pública número 15,944 quince mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (Veinticinco) de octubre de 2010 (Dos mil diez), en la que, entre otros, se acordó aumentar el capital social pagado de la Institución, por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 10'000,000.00 (diez millones) de acciones serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) cada una; que sumados al capital pagado de la Institución de \$892'000,000.00 (ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) éste ascenderá a la cantidad de \$992'000,000.00 (novecientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional). (3). Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 2 (Dos) de Marzo del 2011 (Dos mil once). -----



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

15. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN. - Mediante Escritura Pública

numero 17,462 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos) de fecha 8 (ocho) de Septiembre del 2011 (Dos mil once): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (Veinticinco) de Julio de 2011 (Dos mil once), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Autorizado de \$4,912'000,000.00 (Cuatro mil novecientos doce millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 24 (Veinticuatro) de Octubre de 2011 (Dos mil once).

16. REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN. - Mediante

Escritura Pública número 22,427 (Veintidós mil cuatrocientos veintisiete) de fecha 7 (siete) de agosto del 2013 (Dos mil trece): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (Veintiocho) de Junio de 2013 (Dos mil trece), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto, de los Estatutos Sociales de la Institución, para adecuarlos a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (CUB) y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 9 (nueve) de enero del 2014 (dos mil catorce).

17. REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN. - Mediante

Escritura Pública número 24,562 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y dos) de fecha 19 (Diecinueve) de Mayo del 2014 (Dos mil catorce): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo



León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 5 (Cinco) de Marzo del 2014 (Dos mil catorce), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Estatutos Sociales de la Institución, y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 23 (Veintitrés) de Mayo de 2014 (Dos mil catorce).-----

18.- REFORMAS ARTICULO SEPTIMO, TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-

(1) Mediante Escritura Pública número 26,049 (veintiséis mil cuarenta y nueve), de fecha 8 (ocho) de Diciembre del 2014 (dos mil catorce), Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (treinta) de abril del 2014 (dos mil catorce), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo SEPTIMO así como la REFORMA TOTAL de los Estatutos Sociales y aumentar el capital social autorizado para quedar en la cantidad de \$6,892'000,000.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 9 (nueve) de diciembre del 2014 (Dos mil catorce).-----

19.- REFORMA DEL ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.-

(1) Mediante Escritura Pública número 12,728 (doce mil setecientos veintiocho) de fecha 13 (trece) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), Otorgada ante la Fe del Licenciado Claudio Alejandro Fernández Lavín, Titular de la Notaría Pública número 49 cuarenta y nueve, del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 4 (cuatro) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo TRIGESIMO CUARTO y (3) Cuyo primer



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 122

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 M2 Asamblea, con fecha 12 doce de julio del 2016 dos mil dieciséis.

20.- MODIFICACION DE ESTATUTOS (CAMBIO DE DENOMINACION). Mediante Escritura Pública número 35,117 (treinta y cinco mil ciento diecisiete), de fecha 06 (seis) de Septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 16 (dieciséis) de agosto del 2018 (dos mil dieciocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los ARTÍCULOS PRIMERO (DENOMINACION), TERCERO (DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL), TRIGESIMO QUINTO (COMISARIOS), SEXAGÉSIMO (INTEGRACION AL GRUPO FINANCIERO), ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO (CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.) y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 M2-ASAMBLEA, CAMBIO DE DENOMINACION/RAZON SOCIAL, MODIFICACION AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, OTROS ACUERDOS QUE CONFORME A LA LEY DEBAN REGISTRARSE, con fecha 6 seis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

21.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y FUSION DE SUBSIDIARIAS DEL BANCO. Mediante Escritura Pública número 38,029 (treinta y ocho mil veintinueve), de fecha 4 (cuatro) de Diciembre del 2019 (dos mil diecinueve), Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO celebrada el día 12 (doce) de noviembre del 2019 (dos mil diecinueve), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de aumentar el capital social, mediante la transmisión de acciones de "FINANCIERA BANREGIO", S. A. DE C. V., SOFOM, E.R., BANREGIO GRUPO FINANCIERO así como propuesta para fusionar las subsidiarias del Banco, y (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 M2-ASAMBLEA, OTROS ACUERDOS QUE



CONFORME A LA LEY DEBÁN REGISTRARSE, con fecha 6 seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

--- De los documentos antes mencionados, que Yo el Notario doy fe tener a la vista,

transcribo en lo conducente lo siguiente: "..... De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad, copio en lo conducente a la letra como sigue: ".....

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. La Sociedad se denomina **BANCO REGIONAL**, ésta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura

S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito

en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis),

46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis 5) de dicha ley, así como los demás actos u operaciones previstas en dicha Ley en todas sus modalidades, de conformidad

con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los usos y prácticas bancarios y mercantiles.- **ARTICULO TERCERO: DESARROLLO DEL OBJETO.**

Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y

bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Dar en garantía sus propiedades en los casos que

autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito. III.- Realizar

todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social; IV.- Contratar con terceros, incluso con otras instituciones de crédito, la

prestación de servicios necesarios para su operación; V.- Ostentarse como integrante de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V.**, actuar de manera conjunta frente al público

y ofrecer servicios complementarios. Llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes

del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad se abstendrá de realizar cualesquiera de las

operaciones que le son prohibidas, en términos de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.- **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será

indefinida. **ARTICULO QUINTO: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, y podrá establecer sucursales,

agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, sin que por

ello se entienda cambiado su domicilio social.....- **ARTICULO SEXTO: NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener

quedan obligados formalmente con el Gobierno Mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad



Notaria Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

que adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social autorizado de \$6'892'000,000.00 (seis mil ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional). **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ASAMBLEAS GENERALES.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de designación por el Consejo de Administración, siendo éste último el encargado de vigilar que se dé cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Especial se reunirá para deliberar sobre los asuntos previstos en el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIAS.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea, contendrá el orden del día en el que deberán listar todos los asuntos a tratar incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, serán suscritas por el convocante, si este fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, y se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de accionistas, deberán poner a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de ésta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a tal día. La nueva convocatoria deberá tener los mismos datos que la primera y publicarse en los medios en que hubiese sido publicada la primera convocatoria, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aun sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo si en el momento de la votación esta representada la totalidad de las acciones, de conformidad a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo Vigésimo tercero de estos estatutos sociales.



ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la Asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 – doscientos noventa del citado ordenamiento, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. - En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la Institución para el depósito de valores, los números de títulos, la fecha de celebración de la Asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la Asamblea de que se trate. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el número del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevé el Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana, o en carta poder otorgada en formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaría conforme al primer párrafo del presente artículo. La sociedad deberá tener a disposición de los accionistas o sus representantes los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INSTALACIÓN. Las Asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. Las Asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo cuarto de estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DESARROLLO. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo éste no asistiere al acto, o si se tratare de una Asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del consejo y en su ausencia, el



Notaria Publica No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PUBLICA No. 122
S.U.P.L.E.N.T.E
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán en su caso, de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la Asamblea, lo que hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VOTACIONES Y RESOLUCIONES.** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de Asamblea General extraordinaria, o de Asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se remita al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones en el libro de actas y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas conforme a lo previsto por la ley, debiéndose asentar en el Libro de Actas y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas conforme a lo previsto por la ley. Los accionistas que tengan el carácter de miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad. Asimismo ningún accionista podrá votar en asuntos en donde tenga, por cuenta propia o ajena, un interés personal. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la sociedad con otra u otras instituciones, o la escisión, previstas en el Capítulo Noveno de estos estatutos sociales, o la reforma estatutaria, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutanas se inscribirán en el Registro



Público de Comercio con inclusión de las respectivas aprobaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º. (noveno) último párrafo, 27 (veintisiete) primer párrafo y 27 bis (veintisiete bis) primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS.** Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. Así como las constancias de toma de resoluciones fuera de Asamblea, adoptadas en los términos del párrafo cuarto del artículo Vigésimo tercero de estos estatutos sociales, se consignarán en dicho libro y serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por él o los Comisarios de la Sociedad. A un duplicado del acta certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionista y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24 y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán de ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo. En ningún caso podrán ser **Consejeros:** - I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. - II.- El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; - IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; - V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; - VI.- Quienes realicen funciones de inspección



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L., México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

y Vigilancia de las instituciones de crédito; - VII. - Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y, - VIII. - Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. - La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. - La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación. En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes: - I. - Empleados o directivos de la Sociedad; - II. - Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; - III. - Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. - Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate. - IV. - Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad. - Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte. - V. - Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. - Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate. - VI. - Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la institución. - VII. - Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la institución. - VIII. - Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto. - IX. - Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control. - X. - Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del consorcio o grupo empresarial.



al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y- XI.- Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. - El Consejo de Administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, conforme a lo previsto por el Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos sociales.- El nombramiento del **Director General** de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: - 1.- Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; - 2.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; - 3.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, - 4.- No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito. - La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo.- Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que:- a).- No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; - b).- Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y - c).- Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda. - La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General, Comisarios, Directores y Gerentes, Delegados Fiduciarios y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables.....- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: INTEGRACION, DESIGNACION Y DURACION.** Los accionistas que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Institución tendrán derecho a designar un consejero propietario. Solo podrán revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás, exceptuando los casos previstos en el Artículo 25 - veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

por un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. **ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO: SUPLENCIAS.** Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente. Para el caso de los consejeros independientes, solamente podrán ser suplidos por consejeros suplentes que tengan ese mismo carácter. Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, el consejero suplente lo cubrirá hasta en tanto se haga la nueva designación del consejero propietario. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** En caso de que no se realice nombramiento por parte de la Asamblea de accionistas de la serie "O", los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por los demás consejeros propietarios en el orden que estos determinen o a falta de reglas sobre el particular, en el de su nombramiento. El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxille a este y le supla en sus ausencias. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los Comisarios. Las reuniones ordinarias del consejo serán convocadas por el Secretario o el prosecretario, por acuerdo del Presidente o de quien haga sus veces o cualquiera de los Comisarios, si así procediera, a través de correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico, o de cualesquier otro medio, con antelación mínima de cinco días naturales al último domicilio que los consejeros y Comisarios hubieren registrado. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% - cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del consejo tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el prosecretario del consejo podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este artículo. **ARTÍCULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole; sean



municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que de modo enunciativo más no limitativo, podrá: a) Transigir y comprometer en árbitros. b) Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos. d) Presentar y ratificar denuncias y querellas generales y satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistir de ellas. e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local. f) Otorgar perdón en los procedimientos penales. g) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverla sólo podrá ser ejercida por medio de las personas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción IX de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; h) Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos; e i) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia federal, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal. - III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal. V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. VI.- Formular el reglamento interior de trabajo. VII.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones. VIII.- Otorgar los poderes que crea conveniente a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus



Notaria Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; - IX.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo, que ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin mena de los suyos y otorgar y revocar mandatos; - X.- Aprobar periódicamente el Sistema de Remuneración a que se refiere el Artículo 24 bis I, de la Ley de Instituciones de Crédito, las políticas y procedimientos que normen las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de las personas sujetas al mismo; - XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el artículo segundo de estos estatutos sin limitación alguna. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. **ARTÍCULO SEXAGESIMO: INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO.** La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.**, por lo que se regirá en lo conducente por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como por todas las Reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a instituciones de banca múltiple y entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. **ARTÍCULO SEXAGESIMO PRIMERO: CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.** **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.**, la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio Unico de Responsabilidades, en los términos del artículo 119 y 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.**, conviene en que responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La Sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio



de la Sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la Sociedad y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la Sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de la Sociedad controladora, su participación en el capital social de las entidades financieras de que se trate. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la Sociedad controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo financiero.....".

ARTÍCULO 2448

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

----- "ARTÍCULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ARTÍCULO 2554

DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

----- "ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número 45,146 (cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y seis), que se expide para uso de "BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE OTORGANTE DE LA ESCRITURA, de los señores CRISTAL GUADALUPE



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

MATOS PADRON, GINO AARON VALLADO FERNANDEZ, MARINO ZENTENO CASTILLO,

OLGA VAZQUEZ DE LA MEDINA Y OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, y de los señores AMBRÓSIO CARRILLO MARENTES, CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO, JERONIMO ANGEL VILLEGAS DELGADO, JOSE JUAN GOMEZ GARCIA, JOSE MANUEL LEMUS GALINDO, LUIS EDUARDO RAMIREZ MIRELES, LUIS FERNANDO RAMON COLL, NORMA ELIA GARZA GARZA, RAFAEL ALBERTO CERVANTES MENDOZA, RAUL OFELIO VARGAS GOMEZ Y SUSANA IBARRA ALEMAN, EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS.- Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 1426 (mil cuatrocientos veintiséis), a folios del 285117 (doscientos ochenta y cinco mil ciento diecisiete) al 285120 (doscientos ochenta y cinco mil ciento veinte) y del apéndice del mismo.- Va en 17 (diecisiete) hojas útiles debidamente cotejadas.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 19 (diecinueve) días del mes de Diciembre del 2022 (dos mil veintidós). DOY FE.

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 122
VIGH-690308-915



Exp. 1548-2022. LIC. ALBA/dora





Inscripción vía web inmediata

20230000622500T3

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
44348	BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300006225	11/01/2023 07:09:00 T.CENTRO	HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
45,146	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Héctor Mauricio Villegas Garza	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
44348	M1-Acta de Sesión de Consejo de Administración	Revocación de poderes	11/01/2023 07:09:00 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios	11/01/2023 07:09:00 T.CENTRO
		Otorgamiento de poderes y facultades	11/01/2023 07:09:00 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22075251	11/01/2023 07:07:02 T.CENTRO	\$1,241.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	Firma
Yolanda Ines Castillo Fraustro	f5079b554e71300b5a82c9ea42ca68f5b6e34da9

SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo
20230112004644.093Z



Registro Público de Comercio

Monterrey



Inscripción vía web inmediata

20230000822500T3

Número Único de Documento

Z+8l7mplDyyp+xs/8+uv3TKdFuinQ0F11TYF5G6c+22a4HEYUuZCgravedEiUPqbZ
+Xo4YXh3giD0KkocyGKtjKpTj3KAYN7iWALKKwqhsDWkZGsa8pgTWBxGq1+EZO17exLRdiboS9Yc2
Xma8ZcDRZ+Gjy7x5s18ldE32mCaXBXnagGIL11g8rP0LPS9mhydwT8FO7kwTjQn+VW
+UJEpxjyap0lUsPy14kYH1+Fz71lv48XgoXL34LkSpX4Q5pRRScJ8VFAEMQlaW+lgBMcvZMav
vacFDVVGKd3WD+2MEGBGZQMmFlndPNXBSH-H6/Fhyw==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro
>25392540 DP7V9vLg7TsHf62JoKFUrpLESw0=|
FG5vSNskFbNT1uL/cY4hVTGTceviaxq71AWRfmSHp9bVL4oPZvd2INzP8/pxZ6Qx7hp/
DpWCsCjZZNLrEBQMSiSkM4NvpULqj1KP3WMk2vnijTdUB1NcD6KByzujw7OCYgMOOWQmA4WupzDYxYmpjjk4lwG4mehDL
e7sh3oC7S+mjSeulEfcRgpao0vgZ8AXXUpiZb1sgOwyQf7Ex5pylVeSETr4n4FgPqKa2oligBtxGephFzXdnum6dHWp1m3mZ77/
o1Ne/xpr6hRP4MtP2fk1uJWuEue+vRBGLYx+rSV/tgiQ==



M1 - Acta de sesión de consejo de administración

Por instrumento No. 45146

Libro 1426

De fecha 19/12/2022

Formalizado ante Notario Público

Nombre Héctor Mauricio Villegas Garza

No. 122

Estado Nuevo León

Municipio Monterrey

A solicitud del(la) consejero(a) Sr(a)

HECTOR CANTÚ REYES

Como delegado(a) de la sociedad denominada

BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO

Y se formalizaron los siguientes acuerdos

- ☒ Revocación de poderes
- ☒ Nombramiento de funcionarios
- ☒ Otorgamiento de poderes y facultades

- Los que a la letra dice como sigue

- 8.- OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES. - 8.1 Otorgamiento de Poderes. - El Presidente del Consejo, Lic. Manuel G. Rivero Santos, informó que con el propósito de agilizar las actividades propias de la Institución y derivado de las actividades inherentes al cargo respectivo, es necesario someter a la consideración de este órgano la propuesta referente al otorgamiento de facultades, a favor de los señores: CRISTAL GUADALUPE MATOS PADRON con Registro Federal de Contribuyentes MAPC891112LRA, GINO AARON VALLADO FERNANDEZ con Registro Federal de Contribuyentes VAFG880717G29, MARIÑO ZENTENO CASTILLO con Registro Federal de Contribuyentes ZECM770602152, OLGA VAZQUEZ DE LA MEDINA con Registro Federal de Contribuyentes VAMO690730QJ1 y OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO con Registro Federal de Contribuyentes: SUCO6302115D5, por lo que deliberada y analizada la propuesta, los miembros del Consejo adoptan el siguiente acuerdo: - Acuerdo 2075.- Los miembros del Consejo aprueban por unanimidad de votos la designación como Apoderados de la Institución con las facultades y poderes que les corresponden a los señores: CRISTAL GUADALUPE MATOS PADRON con Registro Federal de Contribuyentes MAPC891112LRA, GINO AARON VALLADO FERNANDEZ con Registro Federal de Contribuyentes VAFG880717G29, MARIÑO ZENTENO CASTILLO con Registro Federal de Contribuyentes ZECM770602152, OLGA VAZQUEZ DE LA MEDINA con Registro Federal de Contribuyentes VAMO690730QJ1 y OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO con Registro Federal de Contribuyentes SUCO6302115D5, a quienes se les otorgan las facultades que se detallan de manera enunciativa más no limitativa como sigue: - I.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Institución con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. En consecuencia, los representantes legales quedan facultados para representar a la Institución ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Mercantiles, Civiles o Penales), Administrativas, Fiscales, del Trabajo o de cualquier otra Materia, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o

fuera de él; promover Medios Preparatorios a Juicio, así como promover toda clase de juicios de carácter mercantil, civil o penal y en general de cualquier materia, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer los recursos de Aclaración de Sentencia, Revocación, Reposición, Apelación, Denegada Apelación y en general cualquier recurso contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; presentar toda clase de demandas, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Institución y desistirse de ellas cuando en su opinión fueren convenientes; formular, presentar y ratificar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, pudiendo constituir a la Institución como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar los de la contraria, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales y Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. Nombrar peritos. Realizar Cesión de Derechos Litigiosos. Así mismo, LOS APODERADOS quedan facultados en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio y lo relativo en los ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, pudiendo autorizar a una o varias personas con capacidad legal, exclusivamente para el efecto de oír y recibir notificaciones a nombre de la Institución e imponerse de los autos, pudiendo interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, conciliar y transigir en las audiencias orales a las que asistan, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante. Esta autorización no podrá substituirse o delegarse en un tercero. - II.- REPRESENTACIÓN LABORAL. En los Juicios o procedimientos laborales, tendrán la Representación Legal, a que se refieren los artículos 11, 692 Fracciones II y III, 694, 695, 786 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia LOS APODERADOS en representación de la Institución, podrán comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades, que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además en nombre de la Institución, absolver posiciones o responder preguntas, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, podrán concurrir en representación de la Institución a la audiencia de conciliación, demanda y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como el desahogo de las mismas con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que LOS APODERADOS hagan en tal audiencia. - EJERCICIO DE FACULTADES: - Los Apoderados designados: CRISTAL GUADALUPE MATOS PADRON con Registro Federal de Contribuyentes MAPC891112LRA, GINO AARON VALLADO FERNANDEZ con Registro Federal de Contribuyentes VAFG880717G29, MARIÑO ZENTENO CASTILLO con Registro Federal de Contribuyentes ZECM770602152, OLGA VAZQUEZ DE LA MEDINA con Registro Federal de Contribuyentes VAMO690730QJ1 y OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO con Registro Federal de Contribuyentes SUCO6302115D5, podrán ejercer individualmente las facultades otorgadas en los puntos: I. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS y II. REPRESENTACIÓN LABORAL. - RENDICIÓN DE CUENTAS: - Los Apoderados tienen la obligación de rendir cuentas por escrito a la Institución de los actos y gestiones realizadas en el ejercicio de las facultades que se les confieren, en cualquier tiempo, a solicitud de la Institución. - El BANCO se obliga a estar y pasar por todos los actos que LOS APODERADOS designados realicen en cumplimiento de este Poder. - 8.2.- Revocación de Poderes - El Secretario del Consejo, informó a los miembros del Consejo que en virtud de que los señores: JOSE MANUEL VARGAS TORRES, LEONARDO ERNESTO USABIAGA GOMEZ, NADIA VILLANUEVA ACOSTA, NELLY AYALA HURTADO y VICENTE IBARRA ROMERO, han dejado de laborar en la Institución, es necesario revocar los Poderes otorgados en su momento, los cuales se detallan enseguida: - a).- JOSE MANUEL VARGAS TORRES.- Nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 40,859-cuarenta mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha 23-veintitrés de marzo de 2021-dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 13-trece de abril de 2021-dos mil veintiuno. - b).- LEONARDO ERNESTO USABIAGA GOMEZ.- Nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 36,762-treinta y seis mil setecientos sesenta y dos, de fecha 4-cuatro de junio de 2019-dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta

de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 24-veinticuatro de septiembre de 2019-dos mil diecinueve. - c).- NADIA VILLANUEVA ACOSTA.- Nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 39,326-treinta y nueve mil trescientos veintiséis, de fecha 3-tres de septiembre del 2020-dos mil veinte, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 25-veinticinco de septiembre de 2020-dos mil veinte. - d).- NELLY AYALA HURTADO nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 43,359-cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha 17-dieciséis de marzo del 2022-dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 31-treinta y uno de marzo del 2022-dos mil veintidós. - e).- VICENTE IBARRA ROMERO nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "A", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 27,687-veintisiete mil seiscientos ochenta y siete, de fecha 24-veinticuatro de julio de 2015-dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348*9, M1 acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 05-cinco de agosto de 2015-dos mil quince. - Acuerdo 2076.- Los miembros del Consejo de Administración por unanimidad de votos aprueban la revocación de los nombramientos como Delegados Fiduciarios de los señores JOSE MANUEL VARGAS TORRES, LEONARDO ERNESTO USABIAGA GOMEZ, NADIA VILLANUEVA ACOSTA, NELLY AYALA HURTADO y VICENTE IBARRA ROMERO, antes descritos. - 9. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS. - El señor Lic. Manuel G. Rivero Santos en su carácter de Presidente del Consejo, informó a los miembros del Consejo que es responsabilidad de este órgano colegiado el nombramiento de Delegados Fiduciarios de la Institución, por lo que propone se nombre como Delegados Fiduciarios a las siguientes personas: AMBROSIO CARRILLO MARENTES con Registro Federal de Contribuyentes CAMA660925MD6, CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO con Registro Federal de Contribuyentes TIMC920330NY6, JERONIMO ANGEL VILLEGAS DELGADO con Registro Federal de Contribuyentes VIDJ620927II4, JOSE JUAN GOMEZ GARCIA con Registro Federal de Contribuyentes GOGJ720330578, JOSE MANUEL LEMUS GALINDO con Registro Federal de Contribuyentes LEGM960927DM3, LUIS EDUARDO RAMIREZ MIRELES con Registro Federal de Contribuyentes RAML810329998, LUIS FERNANDO RAMON COLL con Registro Federal de Contribuyentes RACL590101S72, NORMA ELIA GARZA GARZA con Registro Federal de Contribuyentes GAGN6704243V1, RAFAEL ALBERTO CERVANTES MENDOZA con Registro Federal de Contribuyentes CEMR860220710, RAUL OFELIO VARGAS GOMEZ con Registro Federal de Contribuyentes VAGR6504022M9 y SUSANA IBARRA ALEMAN con Registro Federal de Contribuyentes IAAS710816F26. - Analizada la propuesta, se adopta el siguiente: - Acuerdo 2077.- Los miembros del Consejo de Administración por unanimidad de votos aprueban el nombramiento como Delegados Fiduciarios de la Institución a las personas que enseguida se mencionan: - A).- Se nombra a los señores CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO con Registro Federal de Contribuyentes TIMC920330NY6 y JOSE MANUEL LEMUS GALINDO con Registro Federal de Contribuyentes LEGM960927DM3, como Delegados Fiduciarios con firma "A" de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (en lo sucesivo el Banco o la Institución), con las facultades que les otorga el Consejo de Administración, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente aplicable. - Los Delegados Fiduciarios designados contarán con firma "A" y podrán ejercer el cargo en forma individual, quedando facultados para autorizar a Delegados Fiduciarios con firma "B", para que formalicen actos jurídicos, en términos de las facultades conferidas. - B).- Se nombra a los señores: AMBROSIO CARRILLO MARENTES con Registro Federal de Contribuyentes CAMA660925MD6, JERONIMO ANGEL VILLEGAS DELGADO con Registro Federal de Contribuyentes VIDJ620927II4, JOSE JUAN GOMEZ GARCIA con Registro Federal de Contribuyentes GOGJ720330578, LUIS EDUARDO RAMIREZ MIRELES con Registro Federal de Contribuyentes RAML810329998, LUIS FERNANDO RAMON COLL con Registro Federal de Contribuyentes RACL590101S72, NORMA ELIA GARZA GARZA con Registro Federal de Contribuyentes GAGN6704243V1, RAFAEL ALBERTO CERVANTES MENDOZA con Registro Federal de Contribuyentes CEMR860220710, RAUL OFELIO VARGAS GOMEZ con Registro Federal de Contribuyentes VAGR6504022M9 y SUSANA IBARRA ALEMAN con Registro Federal de Contribuyentes IAAS710816F26, como Delegados Fiduciarios con firma "B" de Banco Regional, S.A., Institución de Banca

Múltiple, Banregio Grupo Financiero (en lo sucesivo el Banco o la Institución), con las facultades que les otorga el Consejo de Administración, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente aplicable. - Los Delegados Fiduciarios designados contarán con firma "B" y podrán ejercer el cargo en forma individual, en el entendido que requerirán de la autorización previa y por escrito de un Delegado Fiduciario con firma "A", mediante la cual se autorice la formalización del acto respectivo, haciendo referencia al número del fideicomiso, mandato o comisión mercantil correspondiente, debiéndose agregar como Anexo al instrumento respectivo. - C).- Los Delegados Fiduciarios designados actuarán en nombre y representación de la Institución para (i) celebrar operaciones de Fideicomiso, Mandato y Comisión Mercantil; (ii) Recibir depósitos en administración o en custodia o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; (iii) Actuar como representante de los tenedores de títulos de crédito; (iv) Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; (v) Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; (vi) Desempeñar el cargo de albacea; (vii) Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; (viii) Encargarse de hacer avalúos. - D).- Para el desempeño de sus funciones, los Delegados Fiduciarios gozarán de las más amplias facultades que a continuación se señalan: - 1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. - 2.- Poder General de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana. - 3.- Poder General de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana. - 4.- Poder General Cambiario para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno), fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar las operaciones de crédito que reglamente la misma. - 5.- Otorgar y revocar poderes y comisiones mercantiles. - E).- Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones antes mencionadas y relacionadas con los bienes afectos a las mismas, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar dichos bienes a los fines convenidos y en la forma estipulada.

Generales del delegado(a)

----- El señor Licenciado HÉCTOR CANTÚ REYES, manifestó por generales ser: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, de 63 sesenta y tres años de edad, nacido el 31

Datos de inscripción

NCI

202300006225

Fecha inscripción

11/01/2023 06:46:44 T.CENTRO

Fecha ingreso

11/01/2023 07:09:00 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Frausiro

Anexo 4

Formato de Convenio de Aportación de Participaciones

Convenio de Aportación de Participaciones (el "Convenio") que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Durango, representado en este acto por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, representada por su titular [●] (el "Estado") y, por otra parte, [●], fiduciario del fideicomiso maestro, irrevocable de administración y fuente de pago número F/[●] (el "Fiduciario"), representado por sus delegados fiduciarios, [●], de conformidad con el siguiente antecedente, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTE

Primero. Con fecha [●] de [●] de 2023 el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso").

Segundo. Con fecha [●] de [●] de [●], el Estado en calidad de acreditado, celebró con [●], un contrato de apertura de crédito hasta por la cantidad de [●], [el cual quedó inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios con la clave de inscripción [●]] (el "Crédito [●]"), al cual se obligó a destinar como Porcentaje de Participaciones el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones.

DECLARACIONES

1. El Estado, a través de su representante, declara, que:
 - 1.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [●] y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 25, fracción I del Código Civil Federal, el Estado es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 1.2 De conformidad con los artículos [●] de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; [●] de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado Durango, y [●] de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, el Estado tiene la facultad para constituir fideicomisos y para afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo, las participaciones del Fondo General de Participaciones que le corresponden.

- 1.3 El representante del Estado acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Convenio con su nombramiento, expedido el [●] de [●] de [●] por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, copia del cual se adjunta como parte del **Anexo 1** de este Convenio, y comparece a este acto con fundamento en los artículos [●] de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango; 8, fracción V y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; [●] del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- 1.4 El Congreso del Estado, mediante [Decreto/Ley de Ingresos] (la "Autorización del Congreso") autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, entre otros actos, para afectar un porcentaje del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones para que sirva de fuente de pago de los financiamientos que se celebren en términos de la Autorización del Congreso.
- 1.5 Es su voluntad celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar, adicionalmente, al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones y los flujos que deriven por el ejercicio de los mismos, en los términos previstos en el presente Convenio.
2. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, declara, que:
- 2.1 Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de [●], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo los siguientes datos [●].
- 2.2 Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias y suficientes para comparecer, en su nombre y representación, a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna limitadas o modificadas, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], notario público número [●] de [●].
- 2.3 Es su deseo celebrar el presente Convenio con el objeto de que el Estado afecte, adicionalmente, al Patrimonio del Fideicomiso el derecho y los ingresos al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, que equivalen al [●]% ([●] por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, en los términos previstos en el presente Convenio, para destinarlo como fuente de pago del Crédito [●] a que se refiere el Antecedente [●] anterior.

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos definidos. Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

Cláusula Segunda. Afectación de Participaciones. En adición a las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Convenio, el Estado en este acto, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso el derecho y los ingresos al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, que equivalen al [●]% ([●] por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado para servir como fuente de pago del Crédito [●], *en el entendido que*, las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos e ingresos han quedado irrevocablemente afectos a los fines pactados en el Fideicomiso y que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP") en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ajuste sobre las Participaciones, mediante su abono a la Cuenta Individual correspondiente.

El Estado se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Tercera del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la liquidación del Crédito [●], abone el Porcentaje de Participaciones Afectado exclusivamente en la Cuenta Individual.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

Cláusula Tercera. Accesoriedad de este Convenio. Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo lo no previsto, le resultan aplicables las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación, jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

Cláusula Cuarta. Ejemplares. Este Convenio será firmado en [●] ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído por las Partes que en él intervienen, se firma en [●] tantos en la ciudad de [●], el día [●] del mes de [●] de [●].

[Firmas]

Anexo 5
Formato de Constancia de Cancelación
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

Fideicomitente

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Cancelación de
Financiamiento.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado" o el "Fideicomitente"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado y [●] en calidad de acreditante, hasta por la cantidad de [●], quedó inscrito como Financiamiento en el Registro del Fideicomiso con el folio [●] y la solicitud de cancelación de la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, de fecha [●] de [●] de [●], se hace constar al Fideicomitente, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.4, del Fideicomiso, por lo que la inscripción del Financiamiento en cuestión, ha quedado cancelada en el Registro del Fideicomiso.

En atención a lo anterior, el crédito ha dejado de ser un Financiamiento para efectos del Fideicomiso y el Acreedor ha dejado de tener la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A del Fideicomiso en relación con dicho Financiamiento.

Fiduciario

[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 5
Formato de Constancia de Cancelación
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

Fideicomitente

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Cancelación de
Instrumento Derivado.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado" o el "Fideicomitente"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el instrumento de intercambio de tasas celebrado entre el Estado con [●] en calidad de contraparte, asociado al Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio [●], el cual quedó inscrito como Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso con el folio [●] y la solicitud de cancelación de la inscripción del Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso de fecha [●] de [●] de [●], se hace constar al Fideicomitente, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.4, del Fideicomiso, por lo que la inscripción del Instrumento Derivado en cuestión, ha quedado cancelada en el Registro del Fideicomiso.

En atención a lo anterior, el instrumento de intercambio de tasas ha dejado de ser un Instrumento Derivado para efectos del Fideicomiso y la Contraparte ha dejado de tener la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B del Fideicomiso en relación con dicho Instrumento Derivado.

Fiduciario

[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 6
Formato de Constancia de Inscripción
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Inscripción del
Financiamiento.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del Financiamiento [*Nombre del contrato correspondiente*], de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre el Fideicomitente y [●] (el "Acreeedor"), hasta por la cantidad de [●], recibida el día [●] de [●] de [●], se hace constar al Fideicomitente y al Acreeedor, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.1.1, del Fideicomiso, por lo que el Financiamiento en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [●], por lo cual es considerado un Financiamiento para todos los efectos del Fideicomiso y, el Acreeedor, es considerado un Fideicomisario en Primer Lugar A.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y, habiendo corroborado con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A que el Porcentaje de Participaciones a destinar al Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento es de [●]% [(*porcentaje en letra*)] de las Participaciones, el cual se recibirá directamente en la Cuenta Individual en atención a la Notificación e Instrucción Irrevocable correspondiente.

Fiduciario

[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 6
Formato de Constancia de Inscripción
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar B

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Inscripción de Instrumento
Derivado.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del Instrumento Derivado de fecha [●] de [●] de [●], celebrado entre el Fideicomitente y [●] (la "Contraparte"), recibida el día [●] de [●] de [●] asociado al Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio [●], el cual cuenta como fuente de pago con el [●]% de las Participaciones, se hace constar al Fideicomitente y a la Contraparte que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.1.2, del Fideicomiso, por lo que el Instrumento Derivado en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [●], por lo cual es considerado un Instrumento Derivado para todos los efectos del Fideicomiso, y la Contraparte, es considerada un Fideicomisario en Primer Lugar B.

Fiduciario

[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 7
Formato de Constancia de Modificación
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Modificación del
Financiamiento con folio [●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Estado, en calidad de acreditado y [●] en calidad de acreditante, hasta por la cantidad de [●], el cual quedó inscrito como Financiamiento en el Registro del Fideicomiso con el folio [●], el pasado [●] de [●] de [●], el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar A presentaron la solicitud de inscripción del *[detalle de convenio modificadorio cuya inscripción se solicita]*.

Al respecto, se hace constar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.3, que resultan aplicables, por lo que el convenio modificadorio al Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio del Financiamiento.

Fiduciario

[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 7
Formato de Constancia de Modificación
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar B

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Constancia de Modificación del Instrumento
Derivado con folio [●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el instrumento de intercambio de tasas entre el Estado y [●] en calidad de Contraparte, el quedó inscrito como Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso con el folio [●], el pasado [●] de [●] de [●], el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar B presentaron la solicitud de inscripción del *[detalle de la modificación cuya inscripción se solicita]*.

Al respecto, se hace constar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar B, que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava, numeral 8.3, que resultan aplicables, por lo que la modificación al Instrumento Derivado ha quedado inscrita en el Registro del Fideicomiso bajo el folio del Instrumento Derivado.

Fiduciario

[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 8
Formato de Notificación de Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención: [●]

Ref. Notificación de Aceleración del Financiamiento
No. [Número de Registro].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento número [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Aceleración: [*Descripción*], [en su caso, transcurrido el periodo de cura correspondiente], por lo que en términos del [*Documento del Financiamiento*] procede la aceleración del Financiamiento.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario que a partir de esta fecha y hasta que se notifique la Terminación de la Causa de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a solicitar, en cada Solicitud de Pago, la Cantidad de Aceleración que resulte aplicable.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar A
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

C.c.p. Fideicomitente
[Institución Calificadora]

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page.

Anexo 9
Formato Notificación de Terminación de Aceleración

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención: [●]

Ref. Notificación de Terminación de Causa de Aceleración
Financiamiento No. [Número de Registro].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con la Notificación de Aceleración del Financiamiento número [●] de fecha [●] de [●] de [●] se notifica que la Causa de Aceleración ha cesado, por lo que, a partir de esta fecha cesará el derecho del Fideicomisario en Primer Lugar A de solicitar la Cantidad de Aceleración en las Solicitudes de Pago.

En virtud de lo anterior, en términos de los Cláusula Décima Segunda numeral 12.1 se le informa al Fiduciario que, a partir de esta fecha, se deberá pagar el servicio de la deuda en términos normales, en atención a la tabla de amortización originalmente prevista en los Documentos del Financiamiento.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar A
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

C.c.p. Fideicomitente
[Institución Calificadora]

A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned above a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. To the right of the stamp is a vertical line.

Anexo 10

Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria

[Lugar y Fecha]

[Fideicomisario en Primer Lugar A]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

[En caso de que sea amortización total]

De conformidad con la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica a [●] en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A que con fecha [●] de [●] de [●] el Estado *[directamente o a través del fiduciario]* realizará la Amortización Anticipada Voluntaria Total del Financiamiento número [●].

[En caso de que sea amortización parcial]

De conformidad con la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica a [●] en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A que con fecha [●] de [●] de [●] el Estado *[directamente o a través del fiduciario]* realizará la Amortización Anticipada Voluntaria Parcial por la cantidad de \$[●] *[cantidad en letra]* del Financiamiento número [●].

Atentamente,

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Durango

Por: [●]

Cargo: [●]

C.c.p. Fiduciario
[Contraparte]

Anexo 11
Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento número [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar] en términos de [*Documento de Financiamiento*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realicen, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Financiamiento en términos de la Cláusula Décima Segunda numeral 12.2 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[●] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [●] de [●] de [●] en términos de [*Incluir fundamento del Documento del Financiamiento respectivo*].

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

C.c.p. Fideicomitente
Institución Calificadora
[Contraparte]

Anexo 11
Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Notificación de Vencimiento Anticipado.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/[●] (el "Fideicomiso") celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Instrumento Derivado de fecha [●] de [●] de 20[●], celebrado entre el Fideicomitente y [●] (la "Contraparte") asociado al Financiamiento inscrito el Registro del Fideicomiso bajo el Folio [●] ha ocurrido la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha(n) tenido lugar] en términos de [Fundamento de Instrumento Derivado], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realicen, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el monto a cargo del Fideicomitente por concepto de rompimiento del Instrumento Derivado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda numeral 12.3 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[●] (*cantidad en letra*), monto que deberá ser pagado, a más tardar el [●] de [●] de [●] en la cuenta [*Incluir datos de cuenta en la que se realizará el depósito*].

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar B

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

C.c.p. Fideicomitente

Anexo 12
Formato del Reporte del Financiamiento

[Lugar y fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar
[Institución Financiera]
[Dirección]
Atención [●]:

Ref. Reporte del Financiamiento No. [●]
Correspondiente al periodo comprendido del [●]
de [●] de 20[●] al [●] de [●] del 20[●] (el periodo)

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. [●] (el Fideicomiso) celebrado el [●] de [●] del 201[●], entre [●] como Fiduciario, y el Estado de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula [●] y demás aplicables del Fideicomiso se presenta el Reporte del Financiamiento No. [●] del Periodo.

FINANCIAMIENTO No. [●]	Importe
Cuenta del Financiamiento	
Saldo inicial	
Ingresos	
Participaciones Federales	
Traspaso del Fondo de Reserva	
Productos Financieros	
Traspaso de la Cuenta del Instrumento Derivado	
Recursos de aportaciones del Fideicomitente	
Egresos	
Servicio del Financiamiento (Intereses y Capital)	
<i>Intereses</i>	
<i>Capital</i>	
Traspaso a la Cuenta General	
Otros	
Saldo Final	
FONDO DE RESERVA	
Saldo inicial	
Ingresos	
Traspaso de la Cuenta del Financiamiento	
Productos Financieros	
Egresos	
Traspaso a la Cuenta del Financiamiento	

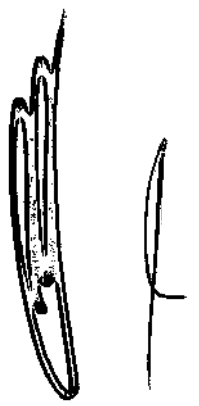
Saldo Final	
INSTRUMENTO DERIVADO	
Saldo inicial	
Ingresos.	
Traspaso de la Cuenta del Financiamiento	
Contraprestación de la Contraparte	
Productos Financieros	
Egresos	
Traspaso a la Cuenta del Financiamiento	
Saldo Final	



Atentamente,
Fideicomiso No. [●]

|

Delegado Fiduciario



Anexo 13
Formato del Reporte General del Fideicomiso

[Lugar y fecha]

Secretaría de Finanzas y de Administración
del Gobierno del Estado de Durango
[Domicilio]

Presente.

Atención: C.P. [●]. Secretario de Finanzas y de Administración.

Ref. Reporte del Financiamiento No. [●]
Correspondiente al periodo comprendido del [●]
de [●] de 20[●] al [●] de [●] del 20[●] (el periodo)

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. [●] (el Fideicomiso) celebrado el [●] de [●] del 201[●], entre [●] como Fiduciario, y el Estado de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula [●] y demás aplicables del Fideicomiso se presenta el Reporte del Financiamiento No. [●] del Periodo.

Concepto:	Importe
Cuenta General	
Saldo inicial	
Ingresos	
Cantidades sobrantes de las Cuentas Individuales	
Productos Financieros	
Otros	
Aportaciones del Fideicomitente	
Egresos	
Gastos del Fideicomiso	
Gastos Asociados a los Financiamientos	
Traspaso al Fondo de Provisión Anual	
Transferencia al Fideicomisario en Segundo Lugar	
Saldo Final	

FINANCIAMIENTO No. [●]	Importe
Cuenta del Financiamiento	
Saldo inicial	
Ingresos	
Participaciones Federales	
Traspaso del Fondo de Reserva	
Productos Financieros	
Traspaso de la Cuenta del Instrumento Derivado	
Recursos de aportaciones del Fideicomitente	
Egresos	
Servicio del Financiamiento (Intereses y Capital)	
Traspaso a la Cuenta General	
Otros	

Saldo Final	
FONDO DE RESERVA	
Saldo inicial	
Ingresos	
Traspaso de la Cuenta del Financiamiento	
Productos Financieros	
Egresos	
Traspaso a la Cuenta del Financiamiento	
Saldo Final	
INSTRUMENTO DERIVADO	
Saldo inicial	
Ingresos	
Traspaso de la Cuenta del Financiamiento	
Contraprestación de la Contraparte	
Productos Financieros	
Egresos	
Traspaso a la Cuenta del Financiamiento	
Saldo Final	

Atentamente,
Fideicomiso No. [●]

J

[Signature]

Anexo 14
Formato de Solicitud de Inscripción
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Solicitud de Inscripción de Financiamiento.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha cláusula, la inscripción del contrato *[descripción del financiamiento]* en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Financiamiento en términos del Fideicomiso, y su Acreedor asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral 8.1.1 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

- (a) Sumario del Financiamiento, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor.
- (b) Original o copia certificada del contrato de crédito o financiamiento, junto con sus anexos, que se pretende inscribir.
- (c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en el que el Congreso del Estado autorizó el monto de endeudamiento al amparo del cual se contrata el Financiamiento, y la afectación de Participaciones para servir como fuente de pago del mismo o, en su caso, manifestación del Fideicomitente y el Acreedor en el sentido que no se requiere de autorización del Congreso del Estado, por tratarse de una reestructura o refinanciamiento en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera.
- (d) Copia de la constancia de inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, y
- (e) Original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor.

- (f) La documentación relativa al Acreedor que el Fiduciario requiera de conformidad a sus políticas internas de identificación de cliente, propietarios reales y, en su caso, beneficiario controlador, en términos de los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 32-B Ter y 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones que resulten aplicables

Finalmente, de conformidad con el numeral 8.2 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, se solicita al Fiduciario calcular el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitidas.

Atentamente,

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Durango

Acreedor

[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo 14
Formato de Solicitud de Inscripción
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención: [●]

Ref. Solicitud de Inscripción de Instrumento Derivado.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción del Instrumento Derivado se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula, la inscripción del Instrumento Derivado [*descripción*] en relación con el Financiamiento inscrito bajo el folio [●] en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Instrumento Derivado en términos del Fideicomiso, y su Contraparte asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar B para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral 8.1.2 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

- (a) Sumario del Instrumento Derivado, firmado por el Fideicomitente y la Contraparte.
- (b) Copia certificada del contrato marco para operaciones financieras derivadas, en su caso del suplemento, y de la confirmación del instrumento de intercambio de tasas que se pretende inscribir, *en el entendido que*, en la confirmación o, en su caso, en el suplemento correspondiente deberá establecer que la cuenta de pago en la que la Contraparte deberá abonar los Diferenciales a su cargo será la Cuenta del Financiamiento al que se encuentra asociado.
- (c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto del Congreso del Estado mediante el cual se autorice la contratación del instrumento de intercambio de tasas.

- (d) Original o copia certificada de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte.
- (e) La documentación relativa a la Contraparte que el Fiduciario requiera de conformidad a sus políticas internas de identificación de cliente, propietarios reales y, en su caso, beneficiario controlador, en términos de los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 32-B Ter y 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones que resulten aplicables

Atentamente,

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Durango

Contraparte

[Nombre de la Institución]



Por: [●]
Cargo: [●]

Por: [●]
Cargo: [●]



Anexo 15
Formato de Solicitud de Pago
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención: [●]

Ref. Solicitud de Pago del
Financiamiento [●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en los Documentos del Financiamiento, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Período de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●] y concluye el [●] de [●] de 20[●] del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso].

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●].
2. **Instrucciones de Pago:** *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], aperturada en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]].*
3. **Servicio del Financiamiento:** la cantidad total de \$[●] *[cantidad en letra]*, la cual se integra por los siguientes conceptos:
 - a) *Principal:* [●]
 - b) *Intereses:* [●]
 - c) *Accesorios:* [●]
 - d) *[en caso de actualización de causa de aceleración parcial] Cantidad de Aceleración:* [●]
 - e) *Número de días cobrados del Periodo de Pago:* [●]
 - f) *Tasa de Referencia:* [●]
 - g) *Sobretasa:* [●]
4. **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:** la cantidad de \$[●] *[cantidad en letra]*.

5. Instrucciones Adicionales: [●].

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar A
[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

C.c.p. [Fideicomitente]



Anexo 15
Formato de Solicitud de Pago
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Solicitud de Pago del Instrumento Derivado
[●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en el Instrumento Derivado asociado al Financiamiento número [●] abone la cantidad que se señala más adelante, la cual corresponde al Período de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●].

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●].
2. **Instrucciones de Pago:** *[Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], aperturada en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]].*
3. **Monto de diferencial a favor de la Contraparte:** La cantidad de \$[●] *[cantidad en letra]*.
4. **Otros montos a cargo del Estado:** La cantidad de \$[●] *[cantidad en letra]*. *[en su caso desglose de la cantidad por conceptos]*.
5. **Instrucciones Adicionales:** [●].

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar B

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

C.c.p. [Fideicomitente]

Anexo 16
Formato de Sumario
Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención: [●]

Ref. Sumario del [Nombre del Contrato] / Fideicomiso No.
[●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Financiamiento en cuestión, la Cláusula Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y en la cláusula de referencia, a continuación, se describen las principales características del Financiamiento:

1. Tipo de financiamiento: [●]
2. Fecha de celebración: [●]
3. Nombre del acreedor: [●]
4. Importe: [●]
5. Destino del financiamiento: [●]
6. Tasa de interés ordinaria: [●] [señalando Tasa de Referencia y tabla de margen aplicable o sobretasa]
7. Tasa de interés moratoria: [●]
8. Vigencia: [●]
9. Porcentaje de Participaciones: [●]
10. Gastos del financiamiento: [●]
11. Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución: [●]
12. Otros: [●]

Fideicomitente
Estado Libre y Soberano de Durango

Acreedor
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo 16
Formato de Sumario
Instrumento Derivado

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención: [●]

Ref. Sumario del Instrumento Derivado / Fideicomiso No.
[●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Solicitud de Inscripción del Instrumento Derivado en cuestión, la Cláusula Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, y para los efectos previstos en dicha Solicitud de Inscripción y en la cláusula de referencia, a continuación, se describen las principales características del Instrumento Derivado:

1. Fecha de celebración: [●]
2. Contraparte: [●]
3. Financiamiento al que se encuentra asociado: [●]¹
4. Tasa fija aplicable: [●]
5. Fecha de pago de principal: [●]
6. Plazo del Instrumento Derivado: [●]
7. Nocional: [●]
8. Otros: [●]

Fideicomitente
Estado Libre y Soberano de Durango

Contraparte
[Nombre de la Institución]

Por: [●]
Cargo: [●]

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo 17

¹ Incluir el folio del Registro del Fideicomiso.

Formato de Notificación e Instrucción Irrevocable

[Lugar y Fecha].

[●]

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Atención:

Ref. Notificación e instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[●], Secretaria de Finanzas y de Administración del Estado de Durango en representación del Estado Libre y Soberano de Durango (en adelante el "Estado"), según se desprende de la constancia que se adjunta a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [●], y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [●], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo ante dicha unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

[descripción de antecedentes]

En atención a lo anterior, por este medio, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atentamente:

Se le instruye irrevocablemente, en relación con el Financiamiento [●], a efecto de que, a partir de esta fecha y hasta la liquidación total del Financiamiento [●] o la extinción del Fideicomiso [●], en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, entregue al Patrimonio del [●], a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que, en su caso, la sustituya en sus funciones, el [●]% ([●]) del Total del Fondo General de Participaciones, equivalente al [●]% ([●] por ciento) del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado, excluyendo las participaciones que dicho fondo se le entregan a los Municipios, a través del abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos:

Cuenta número: [●]

Banco: [●]

CLABE: [●]

Titular: [●] (la "Cuenta Individual del Financiamiento")

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se encuentre vigente el Financiamiento [●], por lo que, únicamente se podrá modificar esta instrucción irrevocable con el consentimiento del acreditante, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Individual o se trate de la desafectación de Porcentajes No Asignados, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Estado y el Fiduciario para lo cual bastará que dicha notificación e instrucción irrevocable esté suscrita por el Estado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Estado Libre y Soberano de Durango

[●]
Secretaria de Finanzas y de Administración del
Poder Ejecutivo del Estado



Anexo 18
Formato de Solicitud de Aportación Adicional

[Lugar y Fecha]

[●]

Secretaría de Finanzas y de Administración del
Estado Libre y Soberano de Durango
Fideicomitente

Ref. Aportación Adicional del Fideicomitente.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado").

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Sexta numeral 6.1 del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Estado que los recursos en la[s] Cuenta[s] [●] son insuficientes para realizar los pagos correspondientes del mes de [●]. En virtud de lo anterior, se solicita al Fideicomitente que aporte la cantidad de \$[●] [*cantidad en letra*] para destinarlos de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Concepto a fondear y/o pagar:** [●]
- 2. Monto requerido:** La cantidad de \$[●] [*cantidad en letra*].
- 3. Fecha límite para el pago:** [●]
- 4. Instrucciones de Pago:** [*Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], apertura en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●].*]

Atentamente,
Fiduciario
[●]

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo 19

Formato de Notificación de Aportación Adicional Voluntaria

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Aportación Adicional Voluntaria.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la[s] Cláusula[s] [Sexta numeral 6.2] [Décima Primera numeral 11.1] [Décima Primera numeral 11.2] del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario la aportación adicional al Fideicomiso de la cantidad de \$[●] [cantidad en letra] para destinarlos de acuerdo con lo siguiente:

1. Para abono en la siguiente Cuenta del Fideicomiso: [●], cuenta número [●] aperturada a nombre del Fiduciario, con CLABE [●];
2. El monto [●];
3. A fin de destinarlos a [●];
4. Pagadero en la fecha de [●]; y
5. *[cualquier instrucción relacionada o adicional; en caso de tratarse de una amortización anticipada parcial, deberá indicarse tal circunstancia].*

Atentamente,

Fideicomitente

Estado Libre y Soberano de Durango

Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo

[●]

[●]

Anexo 20

Formato de Carta de Certificación de Firmas y/o Funcionario Autorizado

[Lugar y Fecha].

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención:

Ref. Certificación de Firmas Fideicomiso
F/[●].

El que suscribe, [*Nombre Completo del Representante Legal*], [*Cargo*] de [*Razón Social o Denominación de la persona moral*], en relación con el Fideicomiso F/[●] (el "Fideicomiso"), en el cual [●], actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (los "Funcionarios Autorizados") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA

Atentamente,

[Razón Social o Denominación de la persona moral]

Por: [Nombre Completo Representante Legal]

Cargo: [Cargo del Representante Legal]

Anexo 21

Formato de Notificación del Saldo Total del Financiamiento

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref. Informe sobre saldo insoluto del Financiamiento con folio [●].

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/[●] (el "Fideicomiso"), celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Estado").

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En seguimiento a la notificación relativa a la Amortización Anticipada Voluntaria suscrita por el Estado con fecha [●] de [●] de 20[●] y con fundamento en la Cláusula Décima Primera numeral 11.2.1 por medio de la presente, [●] en mi carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A, notifico lo siguiente:

El saldo total del Financiamiento asciende a la cantidad de \$[●] (*cantidad en letra*), mismo que incluye el capital que será amortizado anticipadamente de manera voluntaria por \$[●] (*cantidad en letra*), así como los intereses devengados a la fecha del pago, y demás conceptos que se generaron con motivo del prepago por \$[●] (*cantidad en letra*). El pago deberá realizarse el día [●] de [●] de 20[●].

Finalmente, manifiesto la conformidad de [*nombre del Fideicomisario en Primer Lugar*] para recibir la Amortización Anticipada Voluntaria Total del Financiamiento por parte del Fideicomitente.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar A

[Nombre de la Institución]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo 22

Gastos del Fideicomiso

El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario los siguientes honorarios, más el Impuesto al Valor Agregado, sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Fiduciario:

- (i) Por el estudio, implementación del Fideicomiso y por la aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$100,000.00 M.N. (Cien mil pesos 00/100 M.N.), por única ocasión, a la firma del presente Fideicomiso;
- (ii) Por manejo y administración del fideicomiso, derivada de los Financiamientos, Contratos de Cobertura (Derivados) y la administración del Fondo de Provisión Anual, se cobrará la cantidad mensual de **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)** siendo pagaderos por anualidades anticipadas, en el entendido que la administración incluye hasta 3 (tres) Financiamientos, la administración del Fondo de Provisión Anual, y 3 (tres) Instrumentos Derivados, por lo que a partir del cuarto Financiamiento que se inscriba en el Registro del Fideicomiso, se cobrará adicionalmente la cantidad mensual de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos por anualidades anticipadas, y a partir del cuarto Instrumento de Derivado que se inscriba en el Registro del Fideicomiso, se cobrará la cantidad mensual de **\$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** pagaderos por anualidades anticipadas, siempre y cuando las cuentas bancarias del Fideicomiso y la inversión de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se realicen en cualquiera de las filiales de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero. Dicho honorario incluye la celebración de los Convenios de Aportación de Participaciones.
- (iii) Honorarios por modificaciones al Fideicomiso, la cantidad equivalente \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno, pagaderos al momento de la firma correspondiente. Se entenderá por modificaciones los casos en que se requiera suscribir convenios modificatorios relacionados con el Fideicomiso que no vayan más allá de los fines que en este Fideicomiso se establecen;
- (iv) Honorarios por otorgamiento de poderes, la cantidad equivalente \$5,000.00 M.N. (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno, pagaderos al momento de la firma respectiva;
- (v) Por la celebración de los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia (CAPS) asociados a Créditos o Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100M.N.) por cada uno pagaderos a la firma respectiva. Lo anterior en el entendido que si el Estado celebra directamente el contrato y únicamente instruye al Fiduciario el pago de la prima correspondiente como Gastos Asociados al Financiamiento no se generan los honorarios antes señalados.

- (vi) Honorarios por instrumento público y privado en el que intervenga el Fiduciario, o por cualquier otro acto jurídico necesario para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos al momento de la firma respectiva, por cada uno, en el entendido que los Convenios de Aportación de Participaciones no se consideran instrumentos que generen este honorario, ya que se encuentran incluidos en los honorarios a que se refiere el numeral (ii) anterior.
- (vii) Honorarios por actos diferentes a los consignados anteriormente, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como una cuota mínima la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos al momento de la firma del instrumento respectivo.

Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, el Fideicomitente deberá proveer previamente al Fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del Fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

El Fiduciario ajustará anualmente sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica el INEGI o el índice que lo sustituya.

El Fideicomitente otorga expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados, cargados y pagados contra la Cuenta General.

Las Partes manifiestan que los datos de la persona a la que se deberán facturar los honorarios fiduciarios son los siguientes:

Nombre o razón social a la cual se expedirán las facturas: Gobierno del Estado de Durango.

RFC: GED620101652.

Código Postal: 34000.

Régimen Fiscal: Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Para efectos de emitir factura electrónica, ésta deberá ser enviada a:

Nombre: Beatriz Azucena Díaz Campos, Secretaría Técnica de la Secretaría de Finanzas y de Administración [•], [•].

Correo Electrónico: beatriz.diazcampos@durango.gob.mx [•], con copia para elena.torres@durango.gob.mx [•] y/o a quien de tiempo en tiempo sea instruido por el Fideicomitente.

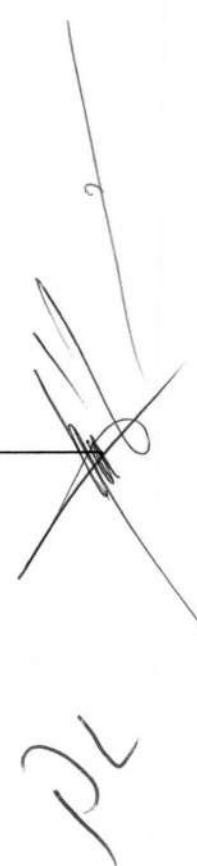
**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 851-02973.**

ENTRE

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO,
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**

**“BANCO REGIONAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
BANREGIO GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.**

26 DE MAYO DE 2025

A handwritten signature is written over a horizontal line. Below the signature, the letters 'PC' are written in a large, stylized, handwritten font.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No. 851-02973, QUE CELEBRAN:

- **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL “ESTADO” O EL “FIDEICOMITENTE” O EL “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”, SEGÚN RESULTE APLICABLE), REPRESENTADO POR EL LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL M.P.P. JULIO CÉSAR PIÑA GRITSSMAN EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, Y**
- **BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO POR EL C. LUIS EUGENIO GARCÍA GUZMÁN, DELEGADO FIDUCIARIO.**

LAS PARTES ANTERIORMENTE SEÑALADAS, ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal, en términos del convenio de adhesión celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, por lo que tiene derecho a recibir de la Federación, entre otros fondos, el Fondo General de Participaciones con la obligación de transferir a los municipios del Estado, cuando menos el 20% (veinte por ciento) del mismo, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. El artículo 2, fracción I, de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal establece que el Estado distribuirá entre los municipios el 20% (veinte por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que reciba el Estado por concepto del Fondo General de Participaciones.
- III. El Congreso del Estado, en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023, publicada el 29 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Durango (la “Ley de Ingresos 2023” o las “Autorizaciones del Congreso del 2023”), autorizó al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, entre otros actos: (i) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$425'529,424.00 (cuatrocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) para el refinanciamiento de los contratos de apertura de crédito celebrados por el Estado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (“Banobras”), al amparo de los programas del Fondo de Reconstrucción de las Entidades Federativas (FONREC) y del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE); (ii) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversiones públicas productivas, la constitución de fondos de reserva y los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento; (iii) la afectación del derecho y los ingresos a un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los Municipios, e incluyendo sin limitar, todos aquellos fondos que en futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones, para que sirva de fuente de pago de los financiamientos que se celebren en términos de las Autorizaciones del Congreso; (iv) la constitución de uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para instrumentar la afectación de participaciones autorizada en términos de las Autorizaciones del Congreso; y (v) la contratación de instrumentos derivados asociados a tales financiamientos, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

- IV. Que en fecha 24 de noviembre del 2023, el Estado y Fiduciario, ocurrieron a celebrar el **CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No. 851-02973** (indistintamente el “Fideicomiso” o el “Contrato de Fideicomiso”), con la finalidad principal de ser un fideicomiso maestro de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Financiamientos e Instrumentos Derivados que tengan como fuente de pago participaciones, cuya constitución fue autorizada en términos de las Autorizaciones del Congreso, a que se refiere el antecedente anterior, a efectos de fungir como fuente de pago de ciertos Financiamientos, otorgados en favor del Estado, por instituciones financieras.
- V. Que, en fecha 15 de diciembre del 2023, el Estado en calidad de acreditado celebró con Banobras, un contrato de apertura de crédito simple, por la cantidad de \$425'529,424.00 (cuatrocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), quedando debidamente registrado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Financiamiento debidamente inscrito dentro del Fideicomiso.
- VI. Con fecha 21 de diciembre de 2023, el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario el Primer Convenio de Aportación de Participaciones mediante el cual el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso el derecho y los ingresos al 4.00% (cuatro por ciento), de las Participaciones, que equivale al 3.20% (tres punto veinte por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado.
- VII. Que, en fecha 27 de diciembre del 2023, el Estado en calidad de acreditado, celebró con Banobras, un contrato de apertura de crédito simple, hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual fue modificado mediante convenio modificatorio de fecha 05 de marzo de 2024, quedando debidamente registrado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Financiamiento debidamente inscrito dentro del Fideicomiso.
- VIII. Que, en fecha 22 de marzo de 2024, el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario el Segundo Convenio de Aportación de Participaciones mediante el cual el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso el derecho y los ingresos al 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento), de las Participaciones, que equivale al 3.60% (tres punto sesenta por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado.
- IX. El Congreso del Estado de Durango, mediante la publicación de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2025, publicada el 29 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Durango (la “Ley de Ingresos 2025” o las “Autorizaciones del Congreso del 2025”), de acuerdo a lo establecido en artículo 16 de la Ley de Ingresos 2025 y con la finalidad de mitigar riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyan su deuda pública, autorizó al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, entre otros actos: (i) a contratar uno o más instrumentos derivados, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (ii) la contratación de instrumentos derivados asociados a tales financiamientos, podrán tener la misma fuente de pago que los contratos de crédito a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule, en su caso, en el fideicomiso o mecanismo de pago correspondiente, o podrán tener como fuente de pago recursos propios del Estado, incluyendo, sin limitar, el porcentaje necesario y suficiente de recursos provenientes de participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, y/o ingresos locales del Estado provenientes del Impuesto Sobre Nóminas y/o del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y/o ingresos propios del Estado provenientes de Derechos por prestación de servicios y/o en general, cualquier ingreso del Estado susceptible de ser destinado al pago de los diferenciales que pudieran resultar a cargo del Estado, de los instrumentos derivados; y (iii)

el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, podrá afectar los derechos del Estado al amparo de dichos instrumentos derivados u operaciones de cobertura al o los fideicomisos que sirvan como mecanismo de pago de los financiamientos a los que se encuentren asociados los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo, con la finalidad de que los recursos recibidos se apliquen al pago del servicio de la deuda del financiamiento respectivo. Se adjunta al presente como Anexo 1 copia simple de la publicación en el Periódico Oficial de la Ley de Ingresos 2025.

- X. En términos de lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera. Modificaciones. del Contrato de Fideicomiso mediante oficio No. OPD/210000/129/2025 de fecha 07 de mayo del año 2025, Banobras otorgó su consentimiento previo para la celebración del presente Convenio, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del 100% (cien por ciento) del saldo insoluto de los Financiamientos inscritos en el Fideicomiso.

DECLARACIONES

1. **Declara el Estado, por conducto de sus representantes, que:**
 - 1.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 25, fracción I, del Código Civil Federal, el Estado es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 1.2 De conformidad con los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 5 fracción V y 8 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, el Estado tiene la facultad para constituir fideicomisos como mecanismos de pago de sus financiamientos y para afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo, las participaciones del Fondo General de Participaciones que le corresponden.
 - 1.3 Es interés del Estado celebrar el presente Convenio modificadorio en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, a efectos de adicionar y ampliar los términos, con la intención de que el Fideicomiso permita y funja como un mecanismo de pago, de diversos instrumentos derivados que se contraten al amparo de las "Autorizaciones del Congreso del 2025" conforme lo señalado en el antecedente "IX" (novenio romano) del presente Convenio, y aquellos otros que con anterioridad o en un futuro contrate el Estado en términos de la legislación aplicable, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 1.4 Los representantes del Estado acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración de este Contrato con sus nombramientos, expedidos el 19 de julio del año 2024 y 18 de julio del 2024, respectivamente, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, copia del cual se adjunta como parte del **Anexo 2** de este Contrato, y comparecen a este acto con fundamento en los artículos 98, fracción X y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 19, fracción II, 21, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 8, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y 7, 9, fracciones VII, XX y XXXIX y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
 - 1.5 El Fiduciario les hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula Vigésima Quinta denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso.

1.6 Conocen el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes y, en virtud de ello, manifiestan que todos los actos que realice al amparo del Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que, en el futuro, no provengan de actividades ilícitas que puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

1.7 La celebración por parte del Estado del presente Convenio: (i) es justificada, de conformidad con la legislación y normativa aplicable y la cláusula Trigésima Primera del contrato de fideicomiso, (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado y (iii) no afecta los derechos de algún tercero con quien la Fiduciaria hubiere contratado en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

2. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

2.1 Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, y que está debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

2.2 Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según se hace constar en la escritura pública número 48,463 de fecha 31 de Mayo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, notario público número 122, en legal ejercicio en la Ciudad de Monterrey, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 11 de enero de 2023, bajo el folio mercantil 44348. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple del poder antes mencionado.

2.3 Ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las Partes del Fideicomiso, el alcance y consecuencias legales del Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben incluyendo el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005 y emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula Vigésima Quinta denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso, así como de la regulación no transcrita en el presente que resulta aplicable.

2.4 Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique, o bien, de las disposiciones, circulares o normatividad que las sustituyan.

2.5 Conoce el interés del Estado para celebrar el presente Convenio Modificatorio, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el cual tiene efectos de adicionar y ampliar los términos, con la intención que el Fideicomiso permita y funja como un mecanismo de pago, de diversos instrumentos derivados que se contraten al amparo de las Autorizaciones del Congreso conforme lo señalado en el antecedente "IX" (noveno romano) del presente Convenio, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Declaran conjuntamente el Estado y el Fiduciario de común acuerdo, que:

3.1 Suscriben el presente Convenio Modificatorio de Fideicomiso, de conformidad con la cláusula Trigésima Primera del contrato de fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y con base en las Declaraciones anteriores, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

Por así convenir sus intereses, el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO**, con el consentimiento previo del Fideicomisario en primer lugar, ocurren a celebrar el presente Convenio Modificatorio, a fin de modificar las siguientes Cláusulas: (i) Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación; (ii) Cláusula Segunda. Constitución del Fideicomiso; (iii) Cláusula Tercera. Aportación de Participaciones; (iv) Cláusula Quinta. Patrimonio del Fideicomiso; (v) Cláusula Séptima. Fines del Fideicomiso; (vi) Cláusula Octava. Registro del Fideicomiso; (vii) Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos; del Contrato de Fideicomiso, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

1.1 Modificación de la Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Las Partes convienen modificar la Cláusula Primera, Sección 1.1 «Definiciones», para que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, quede redactada de la siguiente manera:

“Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula, para la aplicación e interpretación del presente Contrato.

1.1 Definiciones. [...]:

Aportación de Participaciones de

Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso del derecho y los ingresos a un Porcentaje de Participaciones para servir como fuente de pago de: [a] un Financiamiento; [b] un Financiamiento y el Instrumento Derivado asociado al mismo; o [c] un Instrumento Derivado; que el Estado realice a través de la celebración de un Convenio de Aportación de Participaciones, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**.

Autorizaciones del Congreso

Significa las autorizaciones emitidas en la Ley de Ingresos 2023, la Ley de Ingresos 2025 y cualquier otra otorgada o que se otorgue con anterioridad y/o en el futuro por el Congreso del Estado de Durango, mediante el decreto respectivo, por medio de la cual se autorice al Estado, en términos de la normativa aplicable, la contratación de Financiamientos y, en su caso, Instrumentos Derivados, así como la afectación de un Porcentaje de Participaciones para el pago de las obligaciones que se generen por la celebración de las operaciones señaladas.

Convenio de Aportación de Participaciones

Significa el convenio que celebre el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**, para afectar

irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso el derecho y los ingresos a un Porcentaje de Participaciones, para destinarlo como fuente de pago de un Financiamiento o Instrumento Derivado.

Cuenta Individual

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga en Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero o en cualquier otra institución que le instruya el Fideicomitente, en la cual el Fiduciario recibirá las cantidades que resulten del ejercicio del Porcentaje de Participaciones Afectado, las cuales deberá destinar a fondear, con la prelación correspondiente, los conceptos previstos en la sección 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato. Lo anterior en el entendido que, respecto de cada Aportación de Participaciones se deberá abrir una Cuenta Individual para recibir el Porcentaje de Participaciones Afectado a destinar a un Financiamiento y/o Instrumento Derivado.

Instrumento Derivado

Significa el contrato de intercambio de tasas, celebrado entre el Estado y una institución financiera, que conlleve a una obligación de pago mayor a un año, asociado a un financiamiento inscrito en el o los Registro(s) Estatal(es) correspondientes y en el Registro Público Único, a fin de mitigar los riesgos de la tasa de interés relacionados al mercado de dinero, siempre y cuando el Instrumento Derivado se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso. El Instrumento Derivado podrá tener como fuente de pago (i) el mismo Porcentaje de Participaciones del Financiamiento al que, en su caso, se encuentre asociado; o (ii) un Porcentaje de Participaciones individual y exclusivo para sí; según se establezca en el Sumario respectivo.

Ministración de Participaciones

Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, a cada Cuenta Individual relacionada a un Financiamiento y/o Instrumento Derivado, por el Porcentaje de Participaciones Afectado que le corresponda.

Porcentaje de Participaciones

Significa el derecho y los ingresos a un porcentaje de participaciones que el Estado se obligue a destinar a través del Fideicomiso, como fuente de pago de: [a] un Financiamiento; [b] un Financiamiento y el Instrumento Derivado asociado al mismo; o [c] un Instrumento Derivado; según se establezca en el Sumario respectivo.

Porcentaje de Participaciones Afectado

Significa el derecho y los ingresos a un Porcentaje de Participaciones, cuya titularidad transmita irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario, en el entendido que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la

unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en la Cuenta Individual relacionada a un Financiamiento y/o Instrumento Derivado, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración de Participaciones, de conformidad con la Notificación e Instrucción Irrevocable correspondiente. El Fiduciario aplicará los recursos del Porcentaje de Participaciones en términos de la sección 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato.

Porcentaje No Asignado

Significa el porcentaje que resulte de restar a las Participaciones Fideicomitidas, la suma de los Porcentajes de Participaciones.

El monto que resulte de aplicar el Porcentaje No Asignado a las Participaciones Fideicomitidas deberá transferirse a la Cuenta del Estado, en términos de la Cláusula Décima, numeral 10.2 del Contrato.

Sumario

Significa, respecto de cada Financiamiento o Instrumento Derivado, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor o la Contraparte, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 16** que deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del financiamiento o del instrumento derivado en el Registro del Fideicomiso.

El Sumario del Financiamiento deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) tipo de financiamiento; (ii) fecha de celebración; (iii) Acreedor; (iv) importe; (v) destino del financiamiento; (vi) tasa de interés ordinaria; (vii) tasa de interés moratoria; (viii) vigencia; (ix) fecha de pago; (x) periodo de pago; (xi) Porcentaje de Participaciones; (xii) Gastos del Financiamiento; (xiii) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y su forma de constitución; y (xiv) cualquier otro dato que el Fideicomitente y el Acreedor consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.

El Sumario del Instrumento Derivado deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) fecha de celebración; (ii) Contraparte; (iii) en su caso, el Financiamiento al que se encuentra asociado, incluyendo el folio del Registro del Fideicomiso y, en caso de estar asociado a un financiamiento no inscrito en el Registro del Fideicomiso, el detalle del financiamiento al que se encuentra asociado, incluyendo las claves y/o folios y/o números de inscripción que le fueron asignados al financiamiento en el o los Registro(s) Estatal(es) correspondientes y el Registro Público Único y la clave de inscripción del Instrumento Derivado en el Registro Estatal y el Registro Público Único; (iv) tasa fija aplicable; (v) fecha de pago; (vi) plazo del Instrumento Derivado; (vii) monto notional/monto a asegurar; y (viii) en su caso, cualquier otro dato que el Fideicomitente y la Contraparte consideren relevante o conveniente notificar al Fiduciario.



1.2 Modificación de la Cláusula Segunda. Constitución del Fideicomiso. Las Partes convienen modificar la Cláusula Segunda «*Constitución del Fideicomiso*», para que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, quede redactada de la siguiente manera:

“Cláusula Segunda. – Constitución del Fideicomiso: Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula, para la aplicación e interpretación del presente Contrato.

2.1 *Constitución del Fideicomiso. [...].*

2.2 *Aportaciones del Estado. [...]*

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fideicomitente aportará el derecho y los ingresos que correspondan a los Porcentajes de Participaciones que transmita y afecte al Patrimonio del Fideicomiso para servir como fuente de pago de Financiamientos y/o Instrumentos Derivados, mediante la celebración de un Convenio de Aportación de Participaciones, en términos de la Cláusula Tercera del Contrato.

[...]”

1.3 Modificación de la Cláusula Tercera. Aportación de Participaciones. Las Partes convienen modificar la Cláusula Tercera «*Aportación de Participaciones*», para que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, quede redactada de la siguiente manera:

“Cláusula Tercera. Aportación de Participaciones.

III.1 El Fideicomitente aportará el derecho y los ingresos correspondientes a un Porcentaje de Participaciones que transmita y afecte al Patrimonio del Fideicomiso para servir como fuente de pago de un Financiamiento o Instrumento Derivado mediante la celebración de un Convenio de Aportación de Participaciones, en el entendido que, las Partes reconocen y están de acuerdo en que, tales derechos e ingresos, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que, los recursos correspondientes al Porcentaje de Participaciones Afectado deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración de Participaciones, mediante su abono a la Cuenta Individual que corresponda.

[...]”

1.4 Modificación de la Cláusula Quinta. Patrimonio del Fideicomiso. Las Partes convienen modificar la Cláusula Quinta «*Patrimonio del Fideicomiso*», para que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, quede redactada de la siguiente manera:

“Cláusula Quinta. Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes, derechos y recursos:

(i) [...]

(ii) [...]

(iii) [...]

(iv) *En su caso, los recursos en favor del Fideicomitente derivados de cualquier Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia o Instrumento Derivado que hubiere contratado el Fideicomitente, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como beneficiario de los recursos en favor del Estado.*

[...]"

1.5 Modificación de la Cláusula Séptima. Fines del Fideicomiso. Las Partes convienen modificar la Cláusula Séptima «*Fines del Fideicomiso*», para que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, quede redactada de la siguiente manera:

"Cláusula Séptima. – Fines del Fideicomiso.

(i).- Abra, opere y mantenga la Cuenta General, a fin de recibir la Aportación Inicial, los flujos sobrantes de las Cuentas Individuales relacionadas a un Financiamiento y/o Instrumento Derivado y las aportaciones adicionales del Fideicomitente que deben abonarse en dicha cuenta y, aplique las cantidades existentes de conformidad con las Cláusulas Sexta y Décima del Contrato, según resulte aplicable.

(ii) [...];

(iii) Abra, opere y mantenga las Cuentas Individuales y reciba en cada Cuenta Individual o relacionadas a un Financiamiento y/o Instrumento Derivado el Porcentaje de Participaciones Afectado y aplique los recursos necesarios en términos de la prelación prevista en la sección 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato.

(iv) [...]- (ix) [...];

(x).- A más tardar el Día Hábil siguiente a la celebración de un Convenio de Aportación Participaciones, abra la Cuenta Individual o relacionadas a un Financiamiento y/o Instrumento Derivado, correspondiente

(xi) [...]- (xix) [...];

(xx).- El propósito del Fideicomiso es servir, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, como mecanismo maestro de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los Financiamientos e Instrumentos Derivados que se contraten al amparo de las Autorizaciones del Congreso, así como de otros Financiamientos o Instrumentos Derivados que tengan como fuente de pago Participaciones, ya sea que hubieren sido contratados con anterioridad a la firma del presente Contrato o que se contraten en el futuro, siempre y cuando en todos los casos, se cumplan con los requisitos de inscripción a que se refiere la Cláusula Octava. En su caso, el Estado realizará las Aportaciones de Participaciones que sean necesarias para tales efectos. Por lo anterior, el presente es un fideicomiso público no paraestatal y no forma parte de la administración pública del Estado."

1.6 Modificación de la Cláusula Octava. Registro del Fideicomiso. Las Partes convienen modificar la Cláusula Octava «*Registro del Fideicomiso*», para que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, quede redactada de la siguiente manera:

"Cláusula Octava. Registro del Fideicomiso.

[...]

8.1.2 Inscripción de Instrumentos Derivados. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los instrumentos de intercambio de tasas a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

[...]

(a) *Solicitud de Inscripción del instrumento de intercambio de tasas, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al que se encuentra asociado, incluyendo el folio del Registro del Fideicomiso y, en caso de estar asociado a un financiamiento no inscrito en el Registro del Fideicomiso, el detalle del financiamiento al que se encuentra asociado, incluyendo las claves y/o folios y/o números de inscripción que le fueron asignados al en el Registro Estatal y el Registro Público Único y la clave de inscripción del Instrumento Derivado en el Registro Estatal y en el Registro Público Único.*

(b) [...]

(c) *Copia certificada del contrato marco para operaciones financieras derivadas, en su caso del suplemento, y de la confirmación del instrumento de intercambio de tasas que se pretende inscribir. Aquellos Instrumentos Derivados que se encuentren asociados a un Financiamiento deberán prever en la confirmación o, en su caso, en el suplemento correspondiente que la cuenta de pago en la que la Contraparte deberá abonar los Diferenciales a su cargo será la Cuenta del Financiamiento al que se encuentren asociados.*

(d) *Copia simple de la Autorización del Congreso mediante la cual se autorice la contratación del instrumento de intercambio de tasas y, en su caso, la afectación de un porcentaje de Participaciones*

(e) – (f) [...]

[...]

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Instrumento Derivado: (i) fecha de celebración; (ii) Contraparte; (iii) en su caso, el Financiamiento al que se encuentra asociado, incluyendo el folio del Registro del Fideicomiso y, en caso de estar asociado a un financiamiento no inscrito en el Registro del Fideicomiso, el detalle del financiamiento al que se encuentra asociado, incluyendo las claves y/o folios y/o números de inscripción que le fueron asignados en el Registro Estatal y el Registro Público Único y la(s) clave(s) de inscripción del Instrumento Derivado en el Registro Estatal y el Registro Público Único; (iv) tasa fija aplicable; (v) fecha de pago, (vi) plazo del Instrumento Derivado; (vii) monto notional/monto a asegurar; y (viii) en su caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la Solicitud de Inscripción correspondiente.

[...]”

1.7 Modificación de la Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos. Las Partes convienen modificar la Cláusula Décima «Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos», para que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, quede redactada de la siguiente manera:

“Cláusula Décima. – Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

10.1 Cuenta General. [...].

10.1.1 [...].

10.1.2 [...].

10.2 Cuenta Individual. *A más tardar el Día Hábil siguiente a que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren un Convenio de Aportación de Participaciones, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente. El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta Individual de acuerdo a lo siguiente:*

l) Cuando el Porcentaje de Participaciones Afectado aportado mediante el Convenio de Aportación de Participaciones sirva como fuente de pago de un Financiamiento y sus Instrumentos Derivados inscritos en el Registro del Fideicomiso, la Fiduciaria:

10.2.1 En la Cuenta Individual recibirá, de tiempo en tiempo, con los flujos de efectivo que deriven del Porcentaje de Participaciones Afectado;

10.2.2 Una vez determinada la Cantidad Requerida, el Fiduciario deberá considerar los recursos abonados en las diversas Cuentas del Fideicomiso para determinar los recursos a fondear en términos del numeral 10.2.3 siguiente. La Cantidad Límite se aplicará a fondear los conceptos que se indican, en el siguiente orden de prelación:

- (a) En la Cuenta General, los Gastos del Fideicomiso, que será resultado de dividir el monto de los honorarios entre el número de Cuentas Individuales.
- (b) En la Cuenta del Financiamiento, los Gastos del Financiamiento.
- (c) A prorrata entre la Cuenta del Financiamiento y la Cuenta del Instrumento Derivado, los siguientes conceptos: (i) en la Cuenta del Financiamiento, el Servicio del Financiamiento, y (ii) en la Cuenta del Instrumento Derivado, los Diferenciales a cargo del Estado.
- (d) En su caso, en el Fondo de Reserva, los recursos necesarios para la reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- (e) En la Cuenta del Financiamiento, únicamente en el caso de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración.
- (f) En su caso, en la Cuenta del Instrumento Derivado, los costos de rompimiento por el vencimiento anticipado del Instrumento Derivado y/o cualquier otro concepto debido a la Contraparte en términos de la sección 12.3 de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.
- (g) En el caso de una Aceleración Total, en la Cuenta del Financiamiento, todas las cantidades remanentes de la Cuenta Individual se aplicarán a la amortización anticipada del Financiamiento.
- (h) Las cantidades sobrantes se abonarán a la Cuenta General del Fideicomiso para su aplicación en términos de la sección 10.1 de la presente Cláusula.

10.2.3 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Acreedor o Contraparte, según corresponda, presentarán al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo con los contratos respectivos.

Si en un determinado Periodo de Pago, el Acreedor o Contraparte no presentaran la Solicitud de Pago dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediato anterior. Las Solicitudes de Pago de los Acreedores de los Financiamientos Contingentes y de la Contraparte tienen que ser expresas para cada Periodo de Pago, por lo que, si no hay Solicitud de Pago para un determinado Periodo de Pago no se aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediata anterior y no procederá el fondeo de recursos a la Cuenta del Financiamiento o a la Cuenta de Instrumento Derivado, según corresponda, para ese Periodo de Pago.

Los Fideicomisarios podrán modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando: (i) si se trata de una modificación que tenga por efecto aumentar la Cantidad Requerida, la Solicitud de Pago modificada deberá presentarse dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, salvo en el mes diciembre, en que no podrá presentarse modificación, y (ii) si se trata de una modificación que tenga por efecto disminuir la Cantidad Requerida, la Solicitud de Pago modificada deberá presentarse, por lo menos, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Lo anterior, en el entendido que, en caso de una

amortización anticipada voluntaria total del Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar A podrá mandar una instrucción al Fiduciario para la aplicación de los recursos de la Cuenta del Financiamiento, aún en el caso que la amortización anticipada voluntaria no se lleve a cabo a través del Fideicomiso.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración de Participaciones, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta del Financiamiento recibidas por virtud de cualquier Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia, Instrumento Derivado y/o cualquier otro mecanismo de cobertura, así como los rendimientos que se hubieren generado y los recursos existentes en la Cuenta Individual, en la Cuenta del Financiamiento, en el Fondo de Reserva y en la Cuenta del Instrumento Derivado, destinando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Individual alcancen el monto y los conceptos de la Cantidad Requerida y abonará los recursos remanentes a la Cuenta General para su aplicación en el términos del numeral 10.1 anterior, en el entendido que, en aquellos periodos mensuales con 2 (dos) Ministraciones de Participaciones ordinarias, cuando la primera Ministración de Participaciones del mes no sea suficiente para cubrir dicho monto, las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable, se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mes.*
- (c) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual de cada Financiamiento, se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, hasta donde basten y alcancen, la Cantidad Requerida del siguiente Periodo de Pago.*

II) Cuando el Porcentaje de Participaciones Afectado aportado mediante el Convenio de Aportación de Participaciones sirva como fuente de pago de un Instrumento Derivado, asociado a financiamientos no inscritos en el Registro del Fideicomiso, pero que se encuentren inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, el Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta General en el siguiente orden de prelación:

- 10.2.4 En la Cuenta Individual recibirá, de tiempo en tiempo, con los flujos de efectivo que deriven del Porcentaje de Participaciones Afectado;*
- 10.2.5 Una vez determinada la Cantidad Requerida, el Fiduciario deberá considerar los recursos abonados en las diversas Cuentas del Fideicomiso para determinar los recursos a fondear en términos del numeral 10.2.6 siguiente. La Cantidad Límite se aplicará a fondear los conceptos que se indican, en el siguiente orden de prelación:*
 - (a) En la Cuenta General, los Gastos del Fideicomiso, que será resultado de dividir el monto de los honorarios entre el número de Cuentas Individuales.*
 - (b) En la Cuenta del Instrumento Derivado, la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado a cargo del Estado.*
 - (c) En su caso, en la Cuenta del Instrumento Derivado, los costos de rompimiento por el vencimiento anticipado del Instrumento Derivado y/o cualquier otro concepto debido a la Contraparte en términos de la sección 12.3 de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.*
 - (d) Las cantidades sobrantes se abonarán a la Cuenta General del Fideicomiso para su aplicación en términos de la sección 10.1 de la presente Cláusula.*
- 10.2.6 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual, se seguirá el siguiente procedimiento:*

- (a) *Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, la Contraparte, presentarán al Fiduciario una Solicitud de Pago, con copia al Fideicomitente, de acuerdo con los contratos respectivos.*

Las Solicitudes de Pago de la Contraparte tienen que ser expresas para cada Periodo de Pago, por lo que, si no hay Solicitud de Pago para un determinado Periodo de Pago no se aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago inmediata anterior y no procederá el fondeo de recursos a la Cuenta de Instrumento Derivado, para ese Periodo de Pago.

Los Fideicomisarios podrán modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando: (i) si se trata de una modificación que tenga por efecto aumentar la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, la Solicitud de Pago modificada deberá presentarse dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, salvo en el mes diciembre, en que no podrá presentarse modificación, y (ii) si se trata de una modificación que tenga por efecto disminuir la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, la Solicitud de Pago modificada deberá presentarse, por lo menos, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

- (b) *El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración de Participaciones, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta del Instrumento Derivado y los rendimientos que se hubieren generado, destinando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Individual alcancen el monto y los conceptos de la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado y abonará los recursos remanentes a la Cuenta General para su aplicación en el términos del numeral 10.1 anterior, en el entendido que, en aquellos periodos mensuales con 2 (dos) Ministraciones de Participaciones ordinarias, cuando la primera Ministración de Participaciones del mes no sea suficiente para cubrir dicho monto, las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable, se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mes.*
- (c) *Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual de cada Instrumento Derivado, se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, hasta donde basten y alcancen, la Cantidad Requerida del siguiente Periodo de Pago.*

[...]"

CLÁUSULA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y CONTINUIDAD DEL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Las Partes del presente Convenio Modificatorio aceptan que: (i) este Convenio Modificatorio formará parte integral del Contrato de Fideicomiso, y (ii) la modificación de las cláusulas del mismo, en términos del presente Convenio Modificatorio, no constituirá la terminación o novación del Contrato de Fideicomiso, el cual continúa surtiendo plenos efectos en todo lo que no se oponga a lo expresamente pactado en este Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente Convenio Modificatorio, deberán realizarse en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, los cuales serán aplicables al presente Convenio Modificatorio en todo lo que este último no prevea.

CLÁUSULA CUARTA. ENCABEZADOS.

Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA QUINTA. AUTONOMÍA DE LAS CLÁUSULAS.

En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Convenio Modificatorio no afectará la validez o exigibilidad del Convenio Modificatorio en general, o de las demás

cláusulas o estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, sino que el Convenio Modificatorio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

CLÁUSULA SEXTA. HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.

Con motivo de la celebración del presente Convenio Modificatorio, y de conformidad con el **Anexo 22 "Gastos del Fideicomiso"**, numeral (iii), el cual forma parte integral del "Contrato de Fideicomiso", el **FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar a la **FIDUCIARIA** la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado por concepto de honorarios por la firma del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Convenio, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Nuevo León; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

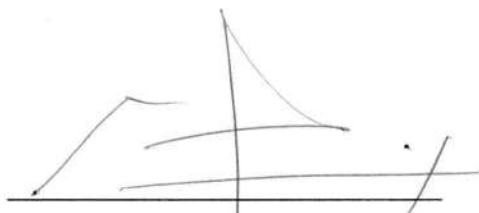
Después de haberse leído y enteradas las Partes del contenido del presente Contrato, lo firman de conformidad el día 26 de mayo del año 2025.

[El resto de la página se dejó intencionalmente en blanco. Hoja de firmas a continuación]

Hoja de Firmas.

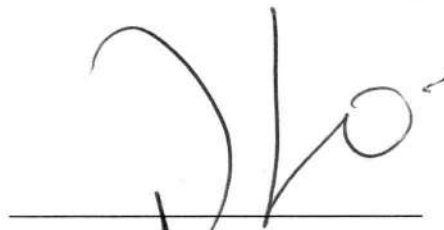
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

En calidad de Fideicomitente
y Fideicomisario en Segundo Lugar



Lic. Franklin Corlay Aguilar

**SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**



M.P.P. Julio César Piña Gritsman

**SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

**BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
BANREGIO GRUPO FINANCIERO.**

En calidad de Fiduciario



Lic. Luis Eugenio García Guzmán.
Delegado Fiduciario

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2025, RESPECTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No. 851-02973, QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, Y BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.